



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Señores

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

menergia@minenergia.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

atencionalciudadano@cncs.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: Derecho de petición - Solicitud de reporte de vacantes y solicitud de uso de lista de elegibles para generar nombramiento en periodo de prueba en virtud del Proceso de Selección **Convocatoria No. 1547 de 2021 – Nación 3.**

JUAN SEBASTIÁN DÍAZ BARACALDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.737.439 Bogotá D.C., en calidad de elegible del Proceso de Selección Convocatoria No. 1547 de 2021 – Nación 3, creado mediante Acuerdo No 0008 del 19-01-2021, actualmente inscrito en lista de elegibles Resolución No 20219 del 2 de diciembre de 2022, actuando a nombre propio, en ejercicio del artículo 23° de la Constitución Política y de la Ley 1755 de 2015, presento de manera respetuosa ante sus despachos la presente petición, con base en los siguientes:

1. HECHOS

1°. Mediante **Acuerdo No 0008 del 19 de enero de 2021 y modificado por el Acuerdo No. 0051 del 15 de febrero de 2021**, la CNSC convocó a proceso de selección para proveer de manera definitiva setenta y tres (73) empleos con ciento dos (102) vacantes en la modalidad abierto pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Movilidad, que se identificará como **“Procesos de Selección No. 1547 – Nación 3”**.

Resaltándose que dicho proceso de selección fue convocado con posterioridad a la vigencia de la Ley 1960 de 2019, vigencia que data del **27 de junio de 2019**.

2°. Me inscribí al Proceso de Selección **No. 1547 – Nación 3** para optar por una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código **OPEC No. 148336** con Requisitos de estudios de: Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines, Ingeniería Civil y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización, y con requisito de experiencia de: dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, y cuyas funciones se detallan en la plataforma virtual SIMO¹ de la CNSC indagando con el número de OPEC correspondiente.

3°. Una vez aprobé las etapas de la convocatoria correspondientes a etapa de Inscripciones, de Verificación de Requisitos Mínimos, de Aplicación de Pruebas Escritas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales) y de Valoración de Antecedentes, la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)² la **Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022**, que su artículo 1° estableció:

¹ Véase <https://simo.cncs.gov.co/#historicoOfertaEmpleo> OPEC 148336

² <https://bnle.cncs.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

ARTÍCULO PRIMERO. Conformer y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	7166080	JUAN CARLOS	PULIDO FONSECA	69.49
2	80737439	JUAN SEBASTIÁN	DÍAZ BARACALDO	68.45
3	24197884	MAYERLYN	SOSA AVILA	66.45
4	84084227	EIVER TOMAS	GONZALEZ GOMEZ	65.09
5	1017176951	BREYNER STEVENS	ARANGO MARTINEZ	62.73

En ese sentido, visto que no logré ocupar un puesto de mérito según el número de vacantes ofertadas por la OPEC, no logré ser nombrado en período de prueba; no obstante, puesto que podían darse novedades sobre el surgimiento de vacantes y con ello la movilidad de la lista de elegibles, guardé la expectativa de lograr un nombramiento a futuro.

Por otra parte, en virtud del **artículo 32° del acuerdo** que reguló la convocatoria que se refiere a la vigencia de dos (2) años de las listas de elegibles, en la página web del Banco Nacional de Lista de Elegibles (BNLE)³ se establece la situación jurídica de mi lista de elegibles, así:

Fecha en que adquirió firmeza: 23 de diciembre de 2022
Tipo de firmeza: Firmeza Individual
Fecha de vencimiento de la lista: **22 de diciembre de 2024**

4°. En ese sentido, visto que mi lista de elegibles aun cuenta con vigencia, en caso de verificarse el surgimiento de vacantes iguales o equivalentes, debe efectuarse sobre alguna de ellas mi nombramiento en período de prueba por ser el primero en orden de mérito. Por ello, respecto del **uso de las listas de elegibles de elegibles para la provisión de vacantes surgidas durante su término de vigencia**, es menester contextualizar a sus despachos que previamente a cuando la CNSC convocara al concurso de méritos al que me inscribí, el Congreso de la República expidió la **Ley 1960 del 27 de junio de 2019 Por la cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones**, norma que en sus artículos finales estableció:

ARTÍCULO 6°. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...) 2. (...) 3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de

³ <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Como se observa, esta ley modificó la Ley 909 de 2004 y trajo una novedad respecto del uso de elegibles, donde abrió la posibilidad para que las mismas puedan ser usadas durante su vigencia tanto para proveerse los mismos empleos a los cuales se aspiró en la convocatoria, pero también para aquellos EMPLEOS EQUIVALENTES surgidos con posterioridad a la convocatoria. Entonces, puesto que dicha ley cobró vigencia desde la fecha de su publicación (27 de junio de 2019) la misma tiene plena aplicación a la Convocatoria Distrito Capital 4 – Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá porque fue convocada con posterioridad a la fecha de expedición de la ley. En ese sentido, puesto que en virtud del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 la CNSC expidió diversas disposiciones normativas aplicables al tema de uso de listas de elegibles, estas asimismo tienen plena vigencia y aplicación a esta convocatoria bajo el mismo razonamiento y porque son normas que regularon el artículo de la ley en comento, normas entre las que se encuentran:

- **CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019.** (16 de enero de 2020)⁴. Este criterio reguló lo concerniente al concepto de **MISMOS EMPLEOS** para la provisión de cargos haciendo uso de las listas de elegibles.

- **ACUERDO NO. 165 DE 2020** (12 de marzo de 2020) *Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*⁵.

- **CRITERIO UNIFICADO “LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2017”** (22 de septiembre de 2020)⁶. Este criterio volvió a regular lo concerniente al concepto de **MISMOS EMPLEOS**, pero además realizó la regulación al concepto de **EMPLEOS EQUIVALENTES** para la provisión de cargos haciendo uso de las listas de elegibles.

- **CIRCULAR EXTERNA NO. 001 de 2020**⁷: Dirigida a Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal que cuentan con listas de elegibles vigentes, a fin de dar Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.

- **CIRCULAR EXTERNA NO. 0008 de 2021**⁸: Dirigida a Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, o quienes hagan sus veces, en las entidades del Sistema General de Carrera y de los Sistemas

⁴ Véase Anexo Normatividad CNSC Páginas 1 a 3

⁵ Véase Anexo Normatividad CNSC Páginas 4 a 10

⁶ Véase Anexo Normatividad CNSC Páginas 14 a 16

⁷ Véase Anexo Normatividad CNSC Páginas 17 a 21

⁸ Véase Anexo Normatividad CNSC Páginas 22 a 25

Específicos y Especiales de creación legal administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de dar Instrucciones para el reporte de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles.

- **CIRCULAR EXTERNA NO. 0007 de 2021⁹**: Dirigida a representantes legales y jefes de unidades de personal de entidades del sistema general de carrera administrativa, de los sistemas específicos o especiales de origen legal y de los sistemas especiales a los que por orden de la ley les aplica transitoriamente la ley 909 de 2004, que brinda lineamientos sobre el alcance de la sentencia proferida por el h. consejo de estado - sala de lo contencioso administrativo, sección segunda subsección b, el 20 de mayo de 2021, radicado: 11001-03-25-000-2012-00795-00, frente al procedimiento de provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargos y nombramientos provisionales.

- **CIRCULAR EXTERNA NO. 0011 de 2021¹⁰**: Dirigida a Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa y, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal, que brinda lineamientos sobre el Reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) mediante los **Anexos Técnicos Parte I y Parte II**, que se refieren respectivamente a las situaciones administrativas en torno a la generación de vacancia definitiva en empleos de carrera administrativa y al procedimiento para el reporte de las vacancias definitivas de empleos de carrera administrativa en el aplicativo SIMO.

De las anteriores disposiciones normativas proferidas por la CNSC, puede resumirse que las mismas ordenan a las entidades públicas que estuvieran ofertando vacantes de carrera administrativa a través de concurso de méritos convocados por la CNSC, que las listas de elegibles conformadas para las distintas OPEC ofrecidas, debían usarse para la provisión de vacantes que correspondieran a los criterios de MISMO EMPLEO o EMPLEOS EQUIVALENTES y que hubieren surgido con posterioridad al reporte de vacante hecho para el respectivo concurso, sea que se tratara de las mismas vacantes ofertadas dentro del concurso, de nuevas vacantes del mismo empleo que hubieren sido creadas o cuando por causales del retiro del servicio quedaran en vacancia definitiva algunas vacantes que estaban siendo ocupadas por servidores que ostentaban derechos de carrera administrativa sobre ellas cuando se convocó a concurso de méritos. Por ello, las normas citadas ordenan que las entidades públicas a nivel nacional que están en el deber de adelantar oportunamente las gestiones necesarias tanto para el reporte de nuevas vacantes que surgieran con posterioridad, así como para la solicitud de uso de listas de elegibles que debía adelantarse ante la CNSC previamente a efectuar nombramientos en período de prueba, en perjuicio de lo cual las entidades podían ser sancionadas por la CNSC por el incumplimiento de dichos deberes y además entrarían en vulneración de los derechos fundamentales de los elegibles que tenían derecho a ser nombrados en período de prueba ante la existencia de vacantes definitivas disponibles.

Aunado a lo anterior, puesto que la mayoría de las disposiciones normativas referidas entraron en vigor cuando aún no había sido convocado el concurso de méritos y las restantes cuando mi lista de elegibles aún no había sido expedida, estas en su totalidad tiene plena aplicación al presente asunto, por lo tanto, es menester indagar a sus despachos sobre el cumplimiento de estas normas y la consecuente garantía de mis derechos fundamentales en

⁹ Véase Anexo Normatividad CNSC Páginas 25 a 30

¹⁰ Véase Anexo Normatividad CNSC Páginas 31 a 57

caso de comprobarse que existieran vacantes definitivas donde se pueda generar mi nombramiento en período de prueba.

5°. El Ministerio de Minas y Energía profirió Resolución No. 41077 del 25 de octubre de 2018¹¹ “por la cual se Modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales establecido para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Minas y energía” en el cual se puede evidenciar la existencia de diecinueve cargos denominados Profesional Especializado 2028, Grado 15, así:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Código:	2028
Grado:	15
No. de cargos	DIECINUEVE (19)
Dependencia	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
Naturaleza del Cargo:	CARRERA ADMINISTRATIVA
II. ÁREA FUNCIONAL: OFICINA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN INTERNACIONAL	

6°. Visto lo anterior durante el año 2023 instauré dos derechos de petición ante el Ministerio de Minas y Energía y la CNSC con la finalidad de verificar el estado en que se estaba adelantando el proceso de selección, motivo por el cual obtuve las siguientes respuestas:

Peticiones al ministerio de minas y energía y CNSC
2. PETICIONES 2.1- AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA: 2.1.1- Respecto de los 19 cargos que conforman su Planta Global para el cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 15, se me describa lo siguiente: a. Modalidad de provisión de cada cargo (periodo de prueba, propiedad, encargo, provisionalidad, no provista u otros). b. Nombre del titular del cargo, número y fecha de resolución de nombramiento, fecha de posesión al cargo y fecha de retiro del cargo (para aquellas vacantes sin provisión). c. Si las vacantes en mención fueron reportadas a la CNSC por medio de la plataforma virtual SIMO, según lo dispuestos en las circulares externas proferidas por esta entidad. d. Si las vacantes no cubiertas con personal de carrera administrativa ostentan la condición de MISMO EMPLEO o CARGO EQUIVALENTE, con relación a la OPEC 148336, según lo descrito por la Sala Plena de la CNSC en sus Criterios Unificados, así como por lo descrito en los artículos 2.2.11.2.3 y 2.2.19.2.4 del Decreto 1083 de 2015. e. Si existen vacantes que ostenten la condición de MISMO EMPLEO o CARGO EQUIVALENTE, con relación a la OPEC 148336 y de las cuales a sus titulares les falten tres (03) años o menos para causar su derecho a jubilación, sírvase reportar el nombre del titular del cargo, la modalidad de provisión, la descripción de su empleo y la fecha en la cual se causaría su acceso al derecho de la pensión. 2.1.2-Informe la situación jurídica actual de las vacantes del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, que fue ofertada mediante la OPEC 148336 y de cuya lista de elegibles ocupo la primera posición por recomposición automática de listas, de la cual solicito que se detalle lo siguiente: a) Modalidad de provisión del cargo, es decir, si el cargo ofertado se encuentra provisto en periodo de prueba, en propiedad, en encargo, en provisionalidad, no provista u otros.

¹¹ https://www.minenergia.gov.co/documents/3366/48004-res_41077_251018.pdf Folios 327 a 329.

- b) Nombre del servidor que se encuentra ocupando el cargo, reportando el número y fecha de resolución por medio de la cual se le realizó el nombramiento en el cargo, así como se informe fecha y número de acta por medio de la cual hizo la posesión en el cargo, y en caso de encontrarse la vacante sin provisión, informe la fecha y número de resolución por medio de la cual se hizo el retiro del cargo al último servidor que ocupó la vacante.
- c) En caso de que la vacante se encuentre ocupada mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo, informe si la vacante fue reportada a la plataforma virtual SIMO de la CNSC, informando la fecha y número de comunicado por medio del cual se hizo el reporte a la CNSC, de acuerdo con lo dispuesto en las circulares externas proferidas por esta entidad.
- d) En caso de la vacante se encuentre en vacancia definitiva sin proveer o provista mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo y que ya se encuentre reportada a la plataforma virtual SIMO de la CNSC, servirse informar si su despacho ya solicitó a la CNSC la autorización para el uso de mi lista de elegibles **Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022** en aras de efectuar el respectivo nombramientos en período de prueba, informando la fecha y número de comunicado por medio del cual se hizo la solicitud de la misma; o en caso negativo, solicito que se eleve comunicado ante la CNSC solicitando el uso de mi lista de elegibles.

2.1.3- Solicito que me informe si a la fecha se ha realizado modificaciones al Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía y se me remita copia tanto del manual de funciones vigente y actualizado que exista en la entidad, así como sus respectivas modificaciones.

2.2.- A COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:

2.2.1- Respecto del **Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3** de la cual me encuentro inscrito en lista de elegibles, informe:

- a) Informe la denominación y cantidad de las vacantes definitivas y temporales reportadas por el Ministerio de Minas y Energía denominadas PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, con posterioridad al reporte de vacantes hecho para el proceso de selección en comento.
- b) Informe si la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, con posterioridad a los nombramientos realizados conforme los resultados del Procesos de Selección No. 1547 de 2021 –Nación 3, ha solicitado a su despacho autorizaciones para el uso de listas de elegibles o si ya le ha sido dada autorización para el uso de listas de elegibles, detallando sobre cuáles vacantes y listas de elegibles se ha dado tales autorizaciones, de ser el caso. En caso afirmativo, informe la fecha y número de comunicado por medio del cual se otorgó la autorización al ente nominador y los números de OPEC de las listas que fueron autorizadas, o informe si aún no se ha dado la autorización a pesar de que ya hubiese sido elevada la solicitud de autorización de uso de listas de elegibles y cuál es la fecha eventual en que se otorgaría tal autorización.
- c) En caso de haber dado autorización para el uso de mi lista de elegibles **Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022 conformada para la OPEC 148336**, informe los elegibles que fueron autorización para efectuarse los respectivos nombramientos en período de prueba.

2.2.2- Informe a qué entidad le corresponde realizar el estudio de equivalencias sobre una vacante definitiva existente en una entidad pública para que la misma pueda ser provista haciendo uso de una lista de elegibles bajo el criterio de EMPLEO EQUIVALENTE, indicando el procedimiento a seguir para realizar tal estudio y me informe con fundamento en qué normatividad, ley, decreto y/o criterio unificado debe hacerse.

2.2.3- Informe las sanciones a las cuales hay lugar cuando se compruebe que las entidades públicas han incumplido sus deberes de reporte de vacantes y de uso de listas de elegibles, e informe cuál es el procedimiento que debe adelantarse para exigir el cumplimiento de dichos deberes y para que se ejecuten las sanciones correspondientes.

2.3.- AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y A LA CNSC:

Con base en las disposiciones normativas contenidas en el artículo 2.2.11.2.3. del Decreto 1083 de 2015 y en aplicación del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 y la normatividad expedida por la CNSC en virtud de dicho artículo de la ley 1960 de 2019, solicito comedidamente a sus despachos que coordinen esfuerzos y lleven a cabo la totalidad de actuaciones administrativas que son necesarias y tendientes al uso de mi lista de elegibles **Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022**, para la provisión en orden de mérito de la totalidad de vacantes definitivas disponibles de los cargos denominados **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, con requisitos de estudios de: NBC de Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines, Ingeniería Civil y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización**, que no estén cubiertas con personal de carrera administrativa o cubiertas con

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

personal nombrado en provisionalidad o en encargo, actuaciones que en esta oportunidad solicito que se lleven a cabo y que comprenden a grandes rasgos:

- Que la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá verifique si en su planta de personal existen vacantes que cumplan con el criterio de **MISMOS EMPLEOS** o **CARGOS EQUIVALENTES** respecto de la **OPEC 148336** a la cual me postulé, que no estén cubiertas con personal de carrera administrativa.
- En caso de existir dichas vacantes disponibles y de no haberlo realizado antes, solicite la **AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LISTA DE ELEGIBLES** ante CNSC, para darles provisión en su totalidad, mediante el uso de mi lista de elegibles **Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2021 conformada para la OPEC 148336**.
- La CNSC, una vez recibido el reporte de vacantes con la consecuente solicitud de autorización de uso de listas de elegibles y verificada la viabilidad, se sirva autorizar el uso de mi lista de elegibles, **Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022 conformada para la OPEC 148336**, para generar nombramientos en orden de mérito de lista.
- Una vez autorizado el uso de mi lista de elegibles por parte de la CNSC, la entidad nominadora proceda a realizar las actuaciones administrativas tendientes al nombramiento y posesión al cargo, en el respectivo orden de mérito.

Respuesta del MINMINAS 16 de junio de 2023 radicado No. 2-2023-017586

Petición No. 1

Rta/ A continuación se presenta tabla adjunta con la información solicitada, donde se detallan los diecinueve (19) empleos de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, donde se da respuesta a los puntos a) y b).

DEPENDENCIA	VINCULACION	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA	RESOLUCION MANUAL DE FUNCIONES	No. FICHA
(...)				
OFICINA DE ASUNTOS REGULATORIOS Y EMPRESARIALES	PROVISIONALIDAD	LISTA DE ELEGIBLES OPEC 148337 EN PROCESO DE EXCLUSIONES	4 1077 DEL 25-10-2018	261
DIRECCION DE MINERIA EMPRESARIAL	VACANTE DEFINITIVA	LISTA DE ELEGIBLES OPEC 148335 EN TRAMITE PARA UTILIZACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES	4 1077 DEL 25-10-2018	300
DIRECCION DE HIDROCARBUROS	VACANTE DEFINITIVA	LISTA DE ELEGIBLES OPEC 148334 EN	4 1077 DEL 25-10-2018	236
		TRAMITE EN LA CNSC		

Con relación a las preguntas c) y d) como se puede observar en el cuadro no existen Vacantes Definitivas en la planta de personal, que no hayan sido reportadas a la CNSC; sobre el interrogante e) en las vacantes temporales a la fecha no existen funcionarios con la condición de "pre-pensionado".

Petición No. 2

Rta/ Con relación a sus interrogantes, sobre la OPEC 148336, me permito informarle que la señalada OPEC está compuesta por un único empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15.

Mediante la Resolución 40081 del 05 de enero de 2023, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba del elegible que ocupó la poción meritória, quien tomó posesión del mismo el día 6 de febrero de 2023 y se encuentra en periodo de prueba. Por lo anterior, no existen vacantes de la OPEC 148336.

Petición No. 3

Rta/ Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales establecido para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, está contemplado en la Resolución 41077 del 25 de octubre de 2018, la cual ha tenido diez (10) adiciones y

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

modificación hasta la fecha y las mismas pueden ser consultadas en la página web <https://www.minenergia.gov.co/es/ministerio/estructura-organizacional/gesti%C3%B3n-talento-humano/>

Petición No. 4

Rta/ Como se señaló en el cuadro de la respuesta a la pregunta No. 1, actualmente, no existen vacantes definitivas del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15 equivalente a la OPEC 148336, por lo tanto, el Ministerio de Minas y Energía no puede solicitar uso de lista de elegibles a la CNSC, por lo tanto, no se puede proceder con su nombramiento en periodo de prueba.

Con lo anterior, esperamos haber dado respuesta a sus inquietudes.

Respuesta del MINMINAS 18 de septiembre de 2023 radicado No. 2-2023-028493

Rta/ Actualmente, los diecinueve (19) empleos denominados Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, se encuentran en las siguientes situaciones administrativas:

No.	DEPENDENCIA	VINCULACION	SITUACION
(...)			
14	DIRECCION DE MINERIA EMPRESARIAL	VACANTE DEFINITIVA	VACANTE

Rta/ A continuación se relacionan los titulares o la situación administrativa en la que se encuentran los empleos denominados Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15 en la planta de personal de Ministerio.

No.	DEPENDENCIA	NOMBRE	VINCULACION	FECHA DE POSESIÓN	TITULAR
13	DIRECCION DE ENERGIA ELECTRICA	VACANTE	VACANTE		VACANTE
14	DIRECCION DE MINERIA EMPRESARIAL	VACANTE	VACANTE		VACANTE
15	DIRECCION DE HIDROCARBUROS	VACANTE	VACANTE		VACANTE
16	DIRECCION DE FORMALIZACION MINERA	VACANTE	VACANTE		VACANTE

Rta/ El Ministerio de Minas y Energía mediante la comunicación No. 2023RE152881 radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil, reporto la planta de personal y actualmente nos encontramos a la espera de que la CNCS nos dé instrucciones si las vacantes reportadas se proveerán por utilización de lista de elegibles o por el contrario se debe desarrollar un nuevo concurso de méritos.

Rta/ Como se indicó en el numeral anterior, el Ministerio de Minas y Energía reportó las vacantes definitivas con las respectivas fichas del Manual de Funciones y Competencias Laborales, para que la CNSC determine e indique cuáles de los empleos pueden ser provistos a través de la lista de elegibles. En caso de que alguno de los empleos reportados corresponda a la OPEC 148336 y se reciba la autorización correspondiente, se realizarán las actuaciones administrativas correspondientes.

Rta/ En los empleos denominados Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15 de la planta de personal del Ministerio, los servidores que causarían derecho a pensión se encuentran a más de tres (3) años de cumplir los requisitos para adquirirla.

Rta/ Mediante la Resolución 40081 del 01 de enero de 2023, se nombró en periodo de prueba al señor Juan Carlos Pulido Fonseca, quien tomó posesión en el empleo el día 06 de febrero de 2023. El señor Pulido Fonseca ya fue evaluado y, en consecuencia, ostenta derechos de carrera administrativa.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Rta/ Como se mencionó en el punto a. mediante la Resolución 40081 del 01 de enero de 2023, se nombró en periodo de prueba al señor Juan Carlos Pulido Fonseca, quien tomó posesión en el empleo el día 06 de febrero de 2023. El señor Pulido Fonseca ya fue evaluado y, en consecuencia, ostenta derechos de carrera administrativa.

Rta/ Actualmente el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio se encuentra adoptado por medio de la Resolución 41077 del 25 de octubre de 2018, las modificaciones y adiciones pueden encontrarse en la página web del Ministerio en la sección de Gestión de Talento Humano <https://acortar.link/STHME>

Espero que esta información haya aclarado sus inquietudes. Si necesita más información, no dude en contactarnos. Estamos disponibles para brindarle la ayuda que necesite.

Respuesta CNSC del 09 de octubre de 2023 bajo Radicado 2023RS135920

En atención a las peticiones correspondientes a los numerales 2.2 y 2.3, en lo que corresponde a la competencia de la CNSC y una vez consultado el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, se constató que esta Comisión Nacional conformó lista de elegibles mediante Resolución Nro. 2022RES-400.300.24-095389 del 02 de diciembre de 2022 1, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 148336, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco del Proceso de Selección Nro. 1547 de 2021 – Nación 3, del Sistema de Carrera Administrativa de la Ministerio de Minas y Energía, en la cual Usted ocupó la posición segunda (2).

Ahora bien, dando cumplimiento al deber de reportar, radicar y cargar la documentación en el Módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, la Entidad reportó el nombramiento en periodo de prueba del elegible ubicado en la posición primera (1), así como la respectiva posesión. Razón por la cual, se tiene que la vacante ofertada, conforme con lo reportado se encuentra provista.

Ahora bien, en lo que refiere a su solicitud de nombramiento en periodo de prueba en vacantes surgidas con posterioridad a la realización del Proceso de Selección Nro. 1547 de 2021 – Nación 3, se aclara que con base en lo reportado por la entidad nominadora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 6 del Acuerdo Nro. 0165 de 2020, las listas de elegibles serán utilizadas en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas por el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020.

De tal manera, durante la vigencia de las listas, debe garantizarse la provisión definitiva de las vacantes que fueron ofertadas, luego, se agotará el uso de estas para los “mismos empleos” que se encuentren en vacancia definitiva en la entidad. Finalmente, se podrá proceder a realizar el Estudio Técnico de viabilidad de Uso de listas para empleos equivalentes por parte de esta Comisión Nacional.

Por tanto, se procedió a verificar el Sistema para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad SIMO, precisando que **la entidad nominadora, no ha reportado vacantes correspondientes al empleo identificado como Profesional Especializado.**

Así las cosas, teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar posición meritatoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 137389, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante, durante la vigencia de la lista, esto es hasta el 28 de noviembre de 2023.

7°. Así de las respuestas allegadas por el Ministerio de Minas y Energía se pueden evidenciar que, en la respuesta del **16 de junio de 2023**, se enlistó el reporte de **19 cargos** con las siguientes situaciones:

- **Periodo de Prueba** – 6 cargos
- **Vacante Temporal** – 9 cargos
- **Vacancia Definitiva** – 3 cargos
- **Propiedad** – 1 cargo

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Adicional al reporte de cargos se observa que los **3 cargos en vacancia definitiva** se encuentran para provisión mediante **lista de elegibles con 3 OPEC** diferentes, de las cuales se tienen las siguientes situaciones, **OPEC 148337** se encontraba en **proceso de exclusión**, mientras que las **OPEC 148334 y 148335** estaban en **trámite de uso de lista** en la CNSC.

Mientras que, de la respuesta del **18 de septiembre de 2023**, se enlistó el reporte de **19 cargos** con las siguientes situaciones:

- **Periodo de Prueba** – 1 cargo
- **Vacante Temporal** – 6 cargos
- **Vacancia Definitiva** – 4 cargos
- **Vacancia Definitiva en Concurso** – 2 cargos
- **Propiedad** – 5 cargos

Adicional al reporte se dio a conocer que el Ministerio de Minas solicitó a la CNSC instrucciones sobre la forma de provisión de los cargos en vacancia, solicitud realizada mediante petición bajo radicado 2023RE152881 previo reporte de cargos a la CNSC.

De esta última respuesta se tiene que los cargos en vacancia se encuentran en las siguientes dependencias:

- Dirección de Energía Eléctrica
- Dirección de Minería Empresarial
- Dirección de Hidrocarburos
- Dirección de Formalización Minera

Resaltando que dentro de los cargos en vacancia se encuentra uno en la Dirección de Minería Empresarial, el cual corresponde a la misma ubicación a la cual participé mediante **OPEC 148336**, es decir correspondería al concepto de Mismo Empleo, paralelamente la **OPEC 148335** cuenta únicamente con 2 elegibles que de no haber aceptado su nombramiento o no haber superado el periodo de prueba sería una lista agotada y el cargo quedaría en vacancia definitiva, la **OPEC 148334** se encuentra en SIMO para consulta, pues oferta un cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15 para la Dirección de Hidrocarburos, sin embargo al consultar la plataforma BNLE y verificar la lista de Elegibles, no se encontró registro de la existencia de una lista, situaciones que deben ser consultadas, pues son cargos potenciales para dar uso a mi Lista de Elegibles bajo el concepto de Equivalencia.

Por su parte la CNSC al mes de octubre de 2023 indico que el Ministerio de Minas y Energía no había reportado cargos adicionales al denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, con posterioridad al proceso de selección, mientras que de las respuestas del Ministerio de Minas y Energía se observa información contraria y con meses de anticipación, pues los cargos si habrían sido reportados a la CNSC.

8°. A causa de lo anteriormente referido, de solicito respetuosamente y de manera conjunta a sus despachos, las siguientes:

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

3. PETICIONES

2.1- AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA:

2.1.1- Respecto de los **19 cargos que conforman su Planta Global** para el cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 15, se me describa lo siguiente:

- a) Modalidad de provisión de cada cargo (periodo de prueba, propiedad, encargo, provisionalidad, no provista u otros).
- b) Nombre del titular del cargo, número y fecha de resolución de nombramiento, fecha de posesión al cargo y fecha de retiro del cargo (para aquellas vacantes sin provisión).
- c) Si las vacantes en mención fueron reportadas a la CNSC por medio de la plataforma virtual SIMO, según lo dispuestos en las circulares externas proferidas por esta entidad.
- d) Si las vacantes no cubiertas con personal de carrera administrativa ostentan la condición de MISMO EMPLEO o CARGO EQUIVALENTE, con relación a la **OPEC 148336**, según lo descrito por la Sala Plena de la CNSC en sus Criterios Unificados, así como por lo descrito en los artículos 2.2.11.2.3 y 2.2.19.2.4 del Decreto 1083 de 2015.
- e) Si existen vacantes que ostenten la condición de MISMO EMPLEO o CARGO EQUIVALENTE, con relación a la **OPEC 148336** y de las cuales a sus titulares les falten tres (03) años o menos para causar su derecho a jubilación, sírvase reportar el nombre del titular del cargo, la modalidad de provisión, la descripción de su empleo y la fecha en la cual se causaría su acceso al derecho de la pensión.

2.1.2- Informe la situación jurídica actual de las vacantes del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, que fue ofertada mediante la **OPEC 148336** y de cuya lista de elegibles ocupo la primera posición por recomposición automática de listas, de la cual solicito que se detalle lo siguiente:

- a) Modalidad de provisión del cargo, es decir, si el cargo ofertado se encuentra provisto en periodo de prueba, en propiedad, en encargo, en provisionalidad, no provista u otros.
- b) Nombre del servidor que se encuentra ocupando el cargo, reportando el número y fecha de resolución por medio de la cual se le realizó el nombramiento en el cargo, así como se informe fecha y número de acta por medio de la cual hizo la posesión en el cargo, y en caso de encontrarse la vacante sin provisión, informe la fecha y número de resolución por medio de la cual se hizo el retiro del cargo al último servidor que ocupó la vacante.
- c) En caso de que la vacante se encuentre ocupada mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo, informe si la vacante fue reportada a la plataforma virtual SIMO de la CNSC, informando la fecha y número de comunicado por medio del cual se hizo el reporte a la CNSC, de acuerdo con lo dispuesto en las circulares externas proferidas por esta entidad.
- d) En caso de la vacante se encuentre en vacancia definitiva sin proveer o provista mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo y que ya se encuentre reportada a la plataforma virtual SIMO de la CNSC, servirse informar si su despacho ya solicitó a la CNSC la autorización para el uso de mi lista de elegibles **Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022** en aras de efectuar el respectivo nombramientos en periodo de prueba, informando la fecha y número de comunicado por medio del cual se hizo la solicitud de

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

la misma; o en caso negativo, solicito que se eleve comunicado ante la CNSC solicitando el uso de mi lista de elegibles.

2.1.3- Informe la situación jurídica actual de las vacantes del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, que fueron ofertadas mediante la **OPEC 148334** y **OPEC 148335**, de la cual solicito que se detalle lo siguiente:

- a) Estado actual de la lista de elegibles creadas para cada OPEC, es decir si la lista está vigente o desierta o a la espera de autorización por parte de CNSC o fue usada para nombrar a un elegible.
- b) Modalidad de provisión de los cargos, es decir, si el cargo ofertado se encuentra provisto en periodo de prueba, en propiedad, en encargo, en provisionalidad, no provista u otros.
- c) Nombre del servidor que se encuentra ocupando el cargo, reportando el número y fecha de resolución por medio de la cual se le realizó el nombramiento en el cargo, así como se informe fecha y número de acta por medio de la cual hizo la posesión en el cargo, y en caso de encontrarse la vacante sin provisión, informe la fecha y número de resolución por medio de la cual se hizo el retiro del cargo al último servidor que ocupó la vacante o si el cargo no fue aceptado o cualquier otra novedad que genere la vacancia del cargo.
- d) En caso de que la vacante se encuentre ocupada mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo, informe si la vacante fue reportada a la plataforma virtual SIMO de la CNSC, informando la fecha y número de comunicado por medio del cual se hizo el reporte a la CNSC, de acuerdo con lo dispuesto en las circulares externas proferidas por esta entidad.
- e) En caso de la vacante se encuentre en vacancia definitiva sin proveer o provista mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo y que ya se encuentre reportada a la plataforma virtual SIMO de la CNSC, servirse informar si su despacho ya solicitó a la CNSC la autorización para el uso de mi lista de elegibles **Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022** en aras de efectuar el respectivo nombramientos en periodo de prueba, informando la fecha y número de comunicado por medio del cual se hizo la solicitud de la misma; o en caso negativo, solicito que se eleve comunicado ante la CNSC solicitando el uso de mi lista de elegibles.

2.1.4- Informe las instrucciones impartidas por la CNSC frente a la petición instaurada bajo **radicado 2023RE152881** del cual se informó mediante respuesta allegada el 19 de septiembre de 2023 a derecho de petición instaurado por el suscrito.

2.1.5- Solicito que me informe si a la fecha se ha realizado modificaciones al Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía y se me remita copia tanto del manual de funciones vigente y actualizado que exista en la entidad, así como sus respectivas modificaciones.

2.2.- A COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:

2.2.1- Respecto del **Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3** de la cual me encuentro inscrito en lista de elegibles, informe:

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

- a) Informe la denominación y cantidad de las vacantes definitivas reportadas por el Ministerio de Minas y Energía denominadas PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, con posterioridad al reporte de vacantes hecho para el proceso de selección en comento.
- b) Informe si el Ministerio de Minas y Energía, con posterioridad a los nombramientos realizados conforme los resultados del Procesos de Selección No. 1547 de 2021 –Nación 3, ha solicitado a su despacho autorizaciones para el uso de listas de elegibles o si ya le ha sido dada autorización para el uso de listas de elegibles para cargos denominados PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, detallando sobre cuáles vacantes y listas de elegibles se ha dado tales autorizaciones, la fecha y número de comunicado por medio del cual se otorgó la autorización al ente nominador y los números de OPEC de las listas que fueron autorizadas, o informe si aún no se ha dado la autorización a pesar de que ya hubiese sido elevada la solicitud de autorización de uso de listas de elegibles y cuál es la fecha eventual en que se otorgaría tal autorización.
- c) En caso de haber dado autorización para el uso de mi lista de elegibles **Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022 conformada para la OPEC 148336**, informe los elegibles que fueron autorización para efectuarse los respectivos nombramientos en período de prueba.

2.2.2- Informe la situación jurídica actualizada de las siguientes ofertas, **OPEC 148334 y OPEC 148335**, informando el estado de los elegibles, termino de vigencia de las listas de elegibles, estado de los elegibles, si tienen firmeza completa o están a la espera de resolver alguna situación que afecte la firmeza de la Lista de Elegibles.

2.2.3- Remita copia de la respuesta allegada a la petición instaurada por el Ministerio de Minas y Energía bajo radicado 2023RE152881.

2.3.- AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y A LA CNSC:

Con base en las disposiciones normativas contenidas en el artículo 2.2.11.2.3. del Decreto 1083 de 2015 y en aplicación del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 y la normatividad expedida por la CNSC en virtud de dicho artículo de la ley 1960 de 2019, solicito comedidamente a sus despachos que coordinen esfuerzos y lleven a cabo la totalidad de actuaciones administrativas que son necesarias y tendientes al uso de mi lista de elegibles **Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022**, para la provisión en orden de mérito de la totalidad de vacantes definitivas disponibles de los cargos denominados **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, con requisitos de estudios de: NBC Ingeniería Civil y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización**, que no estén cubiertas con personal de carrera administrativa o cubiertas con personal nombrado en provisionalidad o en encargo, actuaciones que en esta oportunidad solicito que se lleven a cabo y que comprenden a grandes rasgos:

- a) Que el Ministerio de Minas y Energía verifique si en su planta de personal existen vacantes que cumplan con el criterio de **MISMOS EMPLEOS o CARGOS EQUIVALENTES** respecto de la **OPEC 148336** a la cual me postulé, que no estén cubiertas con personal de carrera administrativa.
- b) En caso de existir dichas vacantes disponibles y de no haberlo realizado antes, solicite la **AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LISTA DE ELEGIBLES** ante CNSC, para darles provisión en su totalidad, mediante el uso de mi lista de elegibles **Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2021 conformada para la OPEC 148336**.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

- c) La CNSC, una vez recibido el reporte de vacantes con la consecuente solicitud de autorización de uso de listas de elegibles y verificada la viabilidad, se sirva autorizar el uso de mi lista de elegibles, **Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022 conformada para la OPEC 148336**, para generar nombramientos en orden de mérito de lista.
- d) Una vez autorizado el uso de mi lista de elegibles por parte de la CNSC, la entidad nominadora proceda a realizar las actuaciones administrativas tendientes al nombramiento y posesión al cargo, en el respectivo orden de mérito.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY 909 DE 2004 (MODIFICADA POR LA LEY 1960 DE 2019)

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.
2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.
3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.
La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.
Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.
4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.
5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. (...)

DECRETO 1083 DE 2015 (Modificado por el Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

Parágrafo 1. Una vez provistos en periodo de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

4. PRUEBAS.

Solicito que para resolver cada uno de los puntos de la presente petición, sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas que se adjuntan al escrito de petición en formato pdf:

01. cedula ciudadania
02. Acuerdo 0008 del 19-01-2021
03. Acuerdo 0051 del 15-02-2021 modificadorio
04. Lista de elegibles OPEC 148336
05. Normatividad CNSC
06. Petición - Reporte de vacantes y uso de lista junio 2023
07. Respuesta MinMinas radicado No. 2-2023-017586 del 16 junio 2023
08. Respuesta MinMinas radicado No. 2-2023-028493 del 18 septiembre 2023
09. Respuesta CNSC del 09 de octubre de 2023 bajo Radicado 2023RS135920

5. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la Calle 128b #58c-50 interior 8 apartamento 103 Barrio Las Villas, Bogotá D.C., en el correo electrónico jsdiazb@gmail.com y en el Celular: 3158421760.

De igual manera, doy autorización expresa a sus despachos para que notifiquen vía correo electrónico, respecto de todas las actuaciones que sean susceptibles de enviarse por este medio.

Atentamente,

JUAN SEBASTIÁN DÍAZ BARACALDO
C.C. N° 80.737.439 Bogotá D.C.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Señores

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

E. S. D.

Referencia: Derecho de petición - Solicitud de reporte de vacantes y solicitud de uso de lista de elegibles para generar nombramiento en periodo de prueba en virtud del Proceso de Selección **Convocatoria No. 1547 de 2021 – Nación 3.**

JUAN SEBASTIÁN DÍAZ BARACALDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.737.439 Bogotá D.C., en calidad de elegible del Proceso de Selección Convocatoria No. 1547 de 2021 – Nación 3, creado mediante Acuerdo No 0008 del 19-01-2021, actualmente inscrito en lista de elegibles Resolución No 20219 del 2 de diciembre de 2022, actuando a nombre propio, en ejercicio del artículo 23° de la Constitución Política y de la Ley 1755 de 2015, presento de manera respetuosa ante sus despachos la presente petición, con base en los siguientes:

1. HECHOS

1°. Mediante **Acuerdo No 0008 del 19 de enero de 2021 y modificado por el Acuerdo No. 0051 del 15 de febrero de 2021**, la CNSC convocó a proceso de selección para proveer de manera definitiva setenta y tres (73) empleos con ciento dos (102) vacantes en la modalidad abierto pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Movilidad, que se identificará como **“Procesos de Selección No. 1547 – Nación 3”**.

Resaltándose que dicho proceso de selección fue convocado con posterioridad a la vigencia de la Ley 1960 de 2019, vigencia que data del **27 de junio de 2019**.

2°. Me inscribí al Proceso de Selección **No. 1547 – Nación 3** para optar por una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código **OPEC No. 148336** con Requisitos de estudios de: Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines, Ingeniería Civil y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización, y con requisito de experiencia de: dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, y cuyas funciones se detallan en la plataforma virtual SIMO¹ de la CNSC indagando con el número de OPEC correspondiente.

3°. Una vez aprobé las etapas de la convocatoria correspondientes a etapa de Inscripciones, de Verificación de Requisitos Mínimos, de Aplicación de Pruebas Escritas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales) y de Valoración de Antecedentes, la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)² la **Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022**, que su artículo 1° estableció:

¹ Véase <https://simo.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo> OPEC 148336

² <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	7166080	JUAN CARLOS	PULIDO FONSECA	69.49
2	80737439	JUAN SEBASTIÁN	DÍAZ BARACALDO	68.45
3	24197884	MAYERLYN	SOSA AVILA	66.45
4	84084227	EIVER TOMAS	GONZALEZ GOMEZ	65.09
5	1017176951	BREYNER STEVENS	ARANGO MARTINEZ	62.73

En ese sentido, visto que no logré ocupar un puesto de mérito según el número de vacantes ofertadas por la OPEC, no logré ser nombrado en período de prueba; no obstante, puesto que podían darse novedades sobre el surgimiento de vacantes y con ello la movilidad de la lista de elegibles, guardé la expectativa de lograr un nombramiento a futuro.

Por otra parte, en virtud del **artículo 32º del acuerdo** que reguló la convocatoria que se refiere a la vigencia de dos (2) años de las listas de elegibles, en la página web del Banco Nacional de Lista de Elegibles (BNLE)³ se establece la situación jurídica de mi lista de elegibles, así:

Fecha en que adquirí firmeza: 23 de diciembre de 2022
Tipo de firmeza: Firmeza Individual
Fecha de vencimiento de la lista: **22 de diciembre de 2024**

4º. En ese sentido, visto que mi lista de elegibles aun cuenta con vigencia, en caso de verificarse el surgimiento de vacantes iguales o equivalentes, debe efectuarse sobre alguna de ellas mi nombramiento en período de prueba por ser el primero en orden de mérito. Por ello, respecto del **uso de las listas de elegibles de elegibles para la provisión de vacantes surgidas durante su término de vigencia**, es menester contextualizar a sus despachos que previamente a cuando la CNSC convocara al concurso de méritos al que me inscribí, el Congreso de la República expidió la **Ley 1960 del 27 de junio de 2019 Por la cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones**, norma que en sus artículos finales estableció:

ARTÍCULO 6º. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...) 2. (...) 3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de

³ <https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

Artículo 7º. La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Como se observa, esta ley modificó la Ley 909 de 2004 y trajo una novedad respecto del uso de elegibles, donde abrió la posibilidad para que las mismas puedan ser usadas durante su vigencia tanto para proveerse los mismos empleos a los cuales se aspiró en la convocatoria, pero también para aquellos EMPLEOS EQUIVALENTES surgidos con posterioridad a la convocatoria. Entonces, puesto que dicha ley cobró vigencia desde la fecha de su publicación (27 de junio de 2019) la misma tiene plena aplicación a la Convocatoria Distrito Capital 4 – Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá porque fue convocada con posterioridad a la fecha de expedición de la ley. En ese sentido, puesto que en virtud del artículo 6º de la Ley 1960 de 2019 la CNSC expidió diversas disposiciones normativas aplicables al tema de uso de listas de elegibles, estas asimismo tienen plena vigencia y aplicación a esta convocatoria bajo el mismo razonamiento y porque son normas que regularon el artículo de la ley en comento, normas entre las que se encuentran:

- **CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019.** (16 de enero de 2020)⁴. Este criterio reguló lo concerniente al concepto de **MISMOS EMPLEOS** para la provisión de cargos haciendo uso de las listas de elegibles.

- **ACUERDO NO. 165 DE 2020** (12 de marzo de 2020) *Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*⁵.

- **CRITERIO UNIFICADO “LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2017”** (22 de septiembre de 2020)⁶. Este criterio volvió a regular lo concerniente al concepto de **MISMOS EMPLEOS**, pero además realizó la regulación al concepto de **EMPLEOS EQUIVALENTES** para la provisión de cargos haciendo uso de las listas de elegibles.

- **CIRCULAR EXTERNA NO. 001 de 2020**⁷: Dirigida a Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal que cuentan con listas de elegibles vigentes, a fin de dar Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.

⁴ Véase Anexo Normatividad CNSC Páginas 1 a 3

⁵ Véase Anexo Normatividad CNSC Páginas 4 a 10

⁶ Véase Anexo Normatividad CNSC Páginas 14 a 16

⁷ Véase Anexo Normatividad CNSC Páginas 17 a 21

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

- **CIRCULAR EXTERNA NO. 0008 de 2021⁸**: Dirigida a Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, o quienes hagan sus veces, en las entidades del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de creación legal administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de dar Instrucciones para el reporte de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles.

- **CIRCULAR EXTERNA NO. 0007 de 2021⁹**: Dirigida a representantes legales y jefes de unidades de personal de entidades del sistema general de carrera administrativa, de los sistemas específicos o especiales de origen legal y de los sistemas especiales a los que por orden de la ley les aplica transitoriamente la ley 909 de 2004, que brinda lineamientos sobre el alcance de la sentencia proferida por el h. consejo de estado - sala de lo contencioso administrativo, sección segunda subsección b, el 20 de mayo de 2021, radicado: 11001-03-25-000-2012-00795-00, frente al procedimiento de provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargos y nombramientos provisionales.

- **CIRCULAR EXTERNA NO. 0011 de 2021¹⁰**: Dirigida a Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa y, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal, que brinda lineamientos sobre el Reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) mediante los **Anexos Técnicos Parte I y Parte II**, que se refieren respectivamente a las situaciones administrativas en torno a la generación de vacancia definitiva en empleos de carrera administrativa y al procedimiento para el reporte de las vacancias definitivas de empleos de carrera administrativa en el aplicativo SIMO.

De las anteriores disposiciones normativas proferidas por la CNSC, puede resumirse que las mismas ordenan a las entidades públicas que estuvieran ofertando vacantes de carrera administrativa a través de concurso de méritos convocados por la CNSC, que las listas de elegibles conformadas para las distintas OPEC ofrecidas, debían usarse para la provisión de vacantes que correspondieran a los criterios de MISMOS EMPLEO o EMPLEOS EQUIVALENTES y que hubieren surgido con posterioridad al reporte de vacante hecho para el respectivo concurso, sea que se tratara de las mismas vacantes ofertadas dentro del concurso, de nuevas vacantes del mismo empleo que hubieren sido creadas o cuando por causales del retiro del servicio quedaran en vacancia definitiva algunas vacantes que estaban siendo ocupadas por servidores que ostentaban derechos de carrera administrativa sobre ellas cuando se convocó a concurso de méritos. Por ello, las normas citadas ordenan que las entidades públicas a nivel nacional que están en el deber de adelantar oportunamente las gestiones necesarias tanto para el reporte de nuevas vacantes que surgieran con posterioridad, así como para la solicitud de uso de listas de elegibles que debía adelantarse ante la CNSC previamente a efectuar nombramientos en período de prueba, en perjuicio de lo cual las entidades podían ser sancionadas por la CNSC por el incumplimiento de dichos deberes y además entrarían en vulneración de los derechos fundamentales de los elegibles que tenían derecho a ser nombrados en período de prueba ante la existencia de vacantes definitivas disponibles.

⁸ Véase Anexo Normatividad CNSC Páginas 22 a 25

⁹ Véase Anexo Normatividad CNSC Páginas 25 a 30

¹⁰ Véase Anexo Normatividad CNSC Páginas 31 a 57

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Aunado a lo anterior, puesto que la mayoría de las disposiciones normativas referidas entraron en vigor cuando aún no había sido convocado el concurso de méritos y las restantes cuando mi lista de elegibles aún no había sido expedida, estas en su totalidad tiene plena aplicación al presente asunto, por lo tanto, es menester indagar a sus despachos sobre el cumplimiento de estas normas y la consecuente garantía de mis derechos fundamentales en caso de comprobarse que existieran vacantes definitivas donde se pueda generar mi nombramiento en período de prueba.

5°. Por otra parte, es menester recordar a sus despachos que el día 25 de mayo de 2019, el Congreso de Colombia expidió la **Ley 1955 de 2019** “por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 “pacto por Colombia, pacto por la equidad”, que en su artículo **263°** estableció:

ARTÍCULO 263°. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO. *Las entidades coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.*

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. *Las entidades públicas deberán adelantar las convocatorias de oferta pública de empleo en coordinación con la CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.*

Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.

En virtud de esta ley, todas las vacantes que venían siendo ocupadas por personal nombrado en provisionalidad, aunque los servidores que las están ocupando cuenten con una situación de retén social, deben ser provistas con personal que forme parte de una lista de elegibles, puesto que el derecho al mérito es preferencial a los derechos de los provisionales e inclusive a los derechos a la estabilidad laboral relativa que pudieran tener algunos provisionales por situación de retén social.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

6°. El Ministerio de Minas y Energía profirió Resolución No. 41077 del 25 de octubre de 2018¹¹ “por la cual se Modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales establecido para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Minas y energía” en el cual se puede evidenciar la existencia de diecinueve cargos denominados Profesional Especializado 2028, Grado 15, así:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Código:	2028
Grado:	15
No. de cargos	DIECINUEVE (19)
Dependencia	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
Naturaleza del Cargo:	CARRERA ADMINISTRATIVA
II. ÁREA FUNCIONAL: OFICINA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN INTERNACIONAL	

7°. A causa de lo anteriormente referido, de solicito respetuosamente y de manera conjunta a sus despachos, las siguientes:

2. PETICIONES

2.1- AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA:

2.1.1- Respecto de los **19 cargos que conforman su Planta Global** para el cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 15, se me describa lo siguiente:

- Modalidad de provisión de cada cargo (periodo de prueba, propiedad, encargo, provisionalidad, no provista u otros).
- Nombre del titular del cargo, número y fecha de resolución de nombramiento, fecha de posesión al cargo y fecha de retiro del cargo (para aquellas vacantes sin provisión).
- Si las vacantes en mención fueron reportadas a la CNSC por medio de la plataforma virtual SIMO, según lo dispuestos en las circulares externas proferidas por esta entidad.
- Si las vacantes no cubiertas con personal de carrera administrativa ostentan la condición de MISMO EMPLEO o CARGO EQUIVALENTE, con relación a la **OPEC 148336**, según lo descrito por la Sala Plena de la CNSC en sus Criterios Unificados, así como por lo descrito en los artículos 2.2.11.2.3 y 2.2.19.2.4 del Decreto 1083 de 2015.

¹¹ https://www.minenergia.gov.co/documents/3366/48004-res_41077_251018.pdf Folios 327 a 329.

e. Si existen vacantes que ostenten la condición de MISMO EMPLEO o CARGO EQUIVALENTE, con relación a la **OPEC 148336** y de las cuales a sus titulares les falten tres (03) años o menos para causar su derecho a jubilación, sírvase reportar el nombre del titular del cargo, la modalidad de provisión, la descripción de su empleo y la fecha en la cual se causaría su acceso al derecho de la pensión.

2.1.2- Informe la situación jurídica actual de las vacantes del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, que fue ofertada mediante la **OPEC 148336** y de cuya lista de elegibles ocupó la primera posición por recomposición automática de listas, de la cual solicito que se detalle lo siguiente:

- a) Modalidad de provisión del cargo, es decir, si el cargo ofertado se encuentra provisto en periodo de prueba, en propiedad, en encargo, en provisionalidad, no provista u otros.
- b) Nombre del servidor que se encuentra ocupando el cargo, reportando el número y fecha de resolución por medio de la cual se le realizó el nombramiento en el cargo, así como se informe fecha y número de acta por medio de la cual hizo la posesión en el cargo, y en caso de encontrarse la vacante sin provisión, informe la fecha y número de resolución por medio de la cual se hizo el retiro del cargo al último servidor que ocupó la vacante.
- c) En caso de que la vacante se encuentre ocupada mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo, informe si la vacante fue reportada a la plataforma virtual SIMO de la CNSC, informando la fecha y número de comunicado por medio del cual se hizo el reporte a la CNSC, de acuerdo con lo dispuesto en las circulares externas proferidas por esta entidad.
- d) En caso de la vacante se encuentre en vacancia definitiva sin proveer o provista mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo y que ya se encuentre reportada a la plataforma virtual SIMO de la CNSC, servirse informar si su despacho ya solicitó a la CNSC la autorización para el uso de mi lista de elegibles **Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022** en aras de efectuar el respectivo nombramientos en período de prueba, informando la fecha y número de comunicado por medio del cual se hizo la solicitud de la misma; o en caso negativo, solicito que se eleve comunicado ante la CNSC solicitando el uso de mi lista de elegibles.

2.1.3- Solicito que me informe si a la fecha se ha realizado modificaciones al Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía y se me remita copia tanto del manual de funciones vigente y actualizado que exista en la entidad, así como sus respectivas modificaciones.

2.2.- A COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:

2.2.1- Respecto del **Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3** de la cual me encuentro inscrito en lista de elegibles, informe:

- a) Informe la denominación y cantidad de las vacantes definitivas y temporales reportadas por el Ministerio de Minas y Energía denominadas PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, con posterioridad al reporte de vacantes hecho para el proceso de selección en comento.



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

- b) Informe si la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, con posterioridad a los nombramientos realizados conforme los resultados del Procesos de Selección No. 1547 de 2021 –Nación 3, ha solicitado a su despacho autorizaciones para el uso de listas de elegibles o si ya le ha sido dada autorización para el uso de listas de elegibles, detallando sobre cuáles vacantes y listas de elegibles se ha dado tales autorizaciones, de ser el caso. En caso afirmativo, informe la fecha y número de comunicado por medio del cual se otorgó la autorización al ente nominador y los números de OPEC de las listas que fueron autorizadas, o informe si aún no se ha dado la autorización a pesar de que ya hubiese sido elevada la solicitud de autorización de uso de listas de elegibles y cuál es la fecha eventual en que se otorgaría tal autorización.
- c) En caso de haber dado autorización para el uso de mi lista de elegibles **Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022 conformada para la OPEC 148336**, informe los elegibles que fueron autorización para efectuarse los respectivos nombramientos en período de prueba.

2.2.2- Informe a qué entidad le corresponde realizar el estudio de equivalencias sobre una vacante definitiva existente en una entidad pública para que la misma pueda ser provista haciendo uso de una lista de elegibles bajo el criterio de EMPLEO EQUIVALENTE, indicando el procedimiento a seguir para realizar tal estudio y me informe con fundamento en qué normatividad, ley, decreto y/o criterio unificado debe hacerse.

2.2.3- Informe las sanciones a las cuales hay lugar cuando se compruebe que las entidades públicas han incumplido sus deberes de reporte de vacantes y de uso de listas de elegibles, e informe cuál es el procedimiento que debe adelantarse para exigir el cumplimiento de dichos deberes y para que se ejecuten las sanciones correspondientes.

2.3.- AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y A LA CNSC:

Con base en las disposiciones normativas contenidas en el artículo 2.2.11.2.3. del Decreto 1083 de 2015 y en aplicación del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 y la normatividad expedida por la CNSC en virtud de dicho artículo de la ley 1960 de 2019, solicito comedidamente a sus despachos que coordinen esfuerzos y lleven a cabo la totalidad de actuaciones administrativas que son necesarias y tendientes al uso de mi lista de elegibles **Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022**, para la provisión en orden de mérito de la totalidad de vacantes definitivas disponibles de los cargos denominados **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, con requisitos de estudios de: NBC de Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines, Ingeniería Civil y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización**, que no estén cubiertas con personal de carrera administrativa o cubiertas con personal nombrado en provisionalidad o en encargo, actuaciones que en esta oportunidad solicito que se lleven a cabo y que comprenden a grandes rasgos:

- a) Que la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá verifique si en su planta de personal existen vacantes que cumplan con el criterio de MISMOS EMPLEOS o CARGOS EQUIVALENTES respecto de la **OPEC 148336** a la cual me postulé, que no estén cubiertas con personal de carrera administrativa.
- b) En caso de existir dichas vacantes disponibles y de no haberlo realizado antes, solicite la AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LISTA DE ELEGIBLES ante CNSC, para darles provisión en su totalidad, mediante el uso de mi lista de elegibles **Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2021 conformada para la OPEC 148336**.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

- c) La CNSC, una vez recibido el reporte de vacantes con la consecuente solicitud de autorización de uso de listas de elegibles y verificada la viabilidad, se sirva autorizar el uso de mi lista de elegibles, **Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022 conformada para la OPEC 148336**, para generar nombramientos en orden de mérito de lista.
- d) Una vez autorizado el uso de mi lista de elegibles por parte de la CNSC, la entidad nominadora proceda a realizar las actuaciones administrativas tendientes al nombramiento y posesión al cargo, en el respectivo orden de mérito.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY 909 DE 2004 (MODIFICADA POR LA LEY 1960 DE 2019)

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. (...)

DECRETO 1083 DE 2015 (Modificado por el Decreto 648 de 2017)

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

Parágrafo 1. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

4. PRUEBAS.

Solicito que para resolver cada uno de los puntos de la presente petición, sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas que se adjuntan al escrito de petición en formato pdf:

01. cedula ciudadania
02. Acuerdo 0008 del 19-01-2021
03. Acuerdo 0051 del 15-02-2021 modificatorio
04. Lista de elegibles OPEC 148336
05. Normatividad CNSC

5. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la Calle 132A #72-32 Apto 207 Edificio Refugio de Gratamira, Barrio Ciudad Jardín Norte, Bogotá D.C., en el correo electrónico jsdiazb@gmail.com y en el Celular: 3158421760.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

De igual manera, doy autorización expresa a sus despachos para que notifiquen vía correo electrónico, respecto de todas las actuaciones que sean susceptibles de enviarse por este medio.

Atentamente,

JUAN SEBASTIÁN DÍAZ BARACALDO
C.C. N° 80.737.439 Bogotá D.C.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO Nº 0008 DE 2021
19-01-2021



20211000000086

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA identificado como Proceso de Selección No. 1547 del 2021- Nación 3”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

En igual sentido, el artículo 209 ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), “(...) con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (...) y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”*, precisando que el de ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”*.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA identificado como Proceso de Selección No. 1547 del 2021- Nación 3”

Complementariamente, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableció que las etapas de estos procesos de selección son la *Convocatoria*, el *Reclutamiento*, las *Pruebas*, las *Listas de Elegibles* y el *Período de Prueba*, señalando en su numeral primero que la Convocatoria *“(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”*.

Además, el numeral cuarto del mismo artículo, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, dispuso que:

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

Por otra parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de los empleos que se encuentren vacantes de manera definitiva a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. De la misma manera deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *“(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo”*.

Para el reporte de la OPEC realizado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, la CNSC dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las referidas entidades deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que,

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA identificado como Proceso de Selección No. 1547 del 2021- Nación 3”

definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación. Adicionalmente, en el Parágrafo 2, determina que

Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que *“la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019”*.

El Decreto 2365 de 2019, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)”*, establece los *“(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”*.

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concurso de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en el sitio web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la prueba de Valoración de Antecedentes, a los empleos del nivel profesional que no requieren experiencia en su requisito mínimo.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que:

A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC *“(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”*.

A través del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento *“(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”*.

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la*

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA identificado como Proceso de Selección No. 1547 del 2021- Nación 3”

autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).

Parágrafo 1º. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 2º. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).*

Finalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) **reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título**”, precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3º. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.(...)*
(...)

Artículo 6º. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, la *Etapas de Planeación* para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO la correspondiente OPEC para el presente proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal, en donde consta que “(...) **la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente**”, éste último, fue remitido a esta Comisión Nacional bajo el radicado No. 20206000936952 del 09 de septiembre del 2020.

Adicionalmente, para el presente Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, los servidores públicos antes referidos, mediante correo electrónico institucional radicado con el No. 20206001139402 del 21 de octubre del 2020, reportaron cada uno de los empleos seleccionados por la entidad para ser ofertados en esta modalidad, y certificaron el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Circular Externa de la CNSC No. 0006 de 2020.

Ahora, en cuanto al amparo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, la CNSC advirtió a la entidad la obligación de que en el reporte de la OPEC identificara los empleos que se encontraban ocupados por servidores públicos provisionales en condición de pre-pensionados.

En igual sentido, respecto a lo establecido en el Decreto 2365 de 2019, la CNSC manifestó a la entidad la necesidad, de que en el reporte de la OPEC, se diera aplicación a lo establecido en la norma citada.

Así mismo, en relación con lo señalado en el Decreto 498 de 2020, la CNSC indicó a las entidades realizar el reporte de la OPEC, teniendo en cuenta aquellos servidores públicos del nivel técnico y asistencial, vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto 770 de 2005 y en consecuencia, que se les respetará los requisitos acreditados al momento de su vinculación, siempre que se inscriban en el mismo empleo.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA identificado como Proceso de Selección No. 1547 del 2021- Nación 3”

Con base en la OPEC certificada y teniendo en cuenta que la CNSC cumplió con la entidad los presupuestos administrativos y presupuestales previstos en la ley y en virtud de la Sentencia C-183 de 2019, en sesión de comisionados del 19 de enero de 2021, se aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, que se identificará como *“Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *“(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por [la misma CNSC] para [este] fin”*, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas escritas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de la prueba de ejecución para el empleo de conductor a los participantes que superaron las pruebas escritas de este proceso de selección.
- Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes a los participantes que superaron las pruebas escritas de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al *Período de Prueba*, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005,

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA identificado como Proceso de Selección No. 1547 del 2021- Nación 3”

la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, la Ley 2039 de 2020, si al iniciar la Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata su artículo 2, la Ley 2043 de 2020, el MEFCL vigente del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para los Niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer: El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA identificado como Proceso de Selección No. 1547 del 2021- Nación 3”

- 6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
- 7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
- 8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este Proceso de Selección:**

- 1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
- 3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
- 4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
- 5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 6. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 7. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
- 8. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 9. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
- 10. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
- 11. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	1	1
Profesional	36	42
TOTAL	37	43

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA identificado como Proceso de Selección No. 1547 del 2021- Nación 3”

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	50	61
Técnico	7	10
Asistencial	15	31
TOTAL	72	102

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapas de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapas de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapas de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapas de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección y en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en el sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapas de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA identificado como Proceso de Selección No. 1547 del 2021- Nación 3”

modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapas de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en este Acuerdo y los correspondientes apartes del Anexo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en el sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapas de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “*Constancia de Inscripción*” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO 1. El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la VRM de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencia de que trata esta norma.

PARÁGRAFO 2. El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 770 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces ocupan el empleo y se inscriben para el mismo en el marco del presente proceso de selección.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA identificado como Proceso de Selección No. 1547 del 2021- Nación 3”

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales*, prueba de Conducción para los empleos de conductor mecánico o conductor (la cual suple la prueba de valoración de antecedentes) y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en la siguiente tabla:

TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO*

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	N/A
TOTAL		100%	

* Con excepción de los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos).

TABLA No. 4
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR MÉCANICO O CONDUCTOR*

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	45%	N/A
TOTAL		100%	

* U otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos.

PARÁGRAFO. El valor porcentual de la prueba de valoración de antecedentes para los empleos profesionales universitarios en los que no se exige experiencia, ni requisitos adicionales, se distribuirá entre la prueba de competencias funcionales y la prueba de competencias comportamentales, de la siguiente manera: i) Competencias Funcionales 75% y ii) Competencias Comportamentales 25%.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA identificado como Proceso de Selección No. 1547 del 2021- Nación 3”

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCION. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las *Pruebas Escritas y de Ejecución* se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCION. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se aplica, a los aspirantes inscritos en los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la Valoración de Antecedentes de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

PARÁGRAFO 2. Para los empleos del nivel profesional universitario en los cuales no se exija experiencia, ni requisitos adicionales, la prueba de valoración de antecedentes no será aplicada, en consecuencia, su peso porcentual será distribuido entre la prueba de competencias funcionales y comportamental, tal y como se indicó en el parágrafo del artículo 16º de este acuerdo.

PARÁGRAFO 3. Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 770 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la Prueba de Valoración de Antecedentes va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFLC utilizado para el presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 4. Para Los Empleos de Conductor Mecánico o Conductor, no se aplicará la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que la prueba de ejecución la suple ampliamente.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA identificado como Proceso de Selección No. 1547 del 2021- Nación 3”

aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en el sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos del Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o del que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

PARÁGRAFO 2. Los conceptos de *Lista Unificada del mismo empleo y Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, de los que trata el Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, serán aplicables en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

PARÁGRAFO 3. Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, o del que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando en el concurso de ascenso o abierto, dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa cuando se trate de concurso abierto.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Competencias Comportamentales*.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en el sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegible*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección,

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA identificado como Proceso de Selección No. 1547 del 2021- Nación 3”

podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 27 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 30. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las *Listas de Elegibles* tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las *Listas de Elegibles* para los empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre-pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

En virtud de lo anterior, los servidores públicos que a 30 de noviembre del 2018 se encuentren vinculados en calidad de provisionales y les faltare tres (3) años o menos para adquirir el derecho a la pensión, mantendrán la vinculación hasta la fecha en que cumplan los requisitos de tiempo y edad.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA identificado como Proceso de Selección No. 1547 del 2021- Nación 3”

Una vez causado el derecho, se hará uso de la respectiva lista de elegibles.

PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en *Periodo de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 19 de enero de 2021


JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
Presidente CNSC

Aprobó: Sixta Zúñiga Lindao – Comisionada (E) 

Revisó: Claudia Prieto Torres – Gerente Proceso de Selección 

Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección 

Proyectó: Yivi Yohana Gaona – Abogada Proceso de Selección 



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 0051 DE 2021
15-02-2021



20211000000516

Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-20211000000086 del 19 de enero del 2021, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA identificado como Proceso de Selección No. 1547 de 2021 - Nación 3.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo No. CNSC- 20211000000086 del 19 de enero del 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó y estableció las reglas del proceso de selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA identificado como Proceso de Selección No. 1547 de 2021 - Nación 3.

Con posterioridad a la expedición de dicho Acuerdo, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA solicitó a la CNSC, mediante oficio con radicado No. 20216000155302 del 2021, modificar los empleos reportados en el Concurso de Ascenso y Concurso Abierto sin afectar la cantidad de vacantes, debido a la modificación del Manual de Funciones y Competencias Laborales- MFCL.

En virtud de lo anterior, la OPEC registrada en SIMO por la aludida entidad cambia de treinta y siete (37) empleos y cuarenta y tres (43) vacantes, a treinta y seis (36) empleos y cuarenta y tres (43) vacantes en el Concurso de Ascenso y para el Concurso Abierto cambia de setenta y dos (72) empleos y ciento dos (102) vacantes a setenta y tres (73) empleos y ciento dos (102) vacantes.

En consecuencia, se hace necesaria la modificación del artículo 8 del precitado Acuerdo, con el fin de precisar la OPEC de esta entidad, ajuste que resulta procedente, toda vez que la etapa de inscripciones para este Proceso de Selección aún no ha iniciado y el artículo 10 del referido Acuerdo establece que *“De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC (...).”*

A su vez, el párrafo segundo del artículo décimo ibídem prevé que *“Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC”*.

Con base a las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 11 de febrero del 2021, aprobó modificar parcialmente el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-20211000000086 del 19 de enero del 2021.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-20211000000086 del 19 de enero del 2021, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA identificado como Proceso de Selección No. 1547 de 2021 - Nación 3.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar parcialmente el artículo 8 del Acuerdo No CNSC- 20211000000086 del 19 de enero del 2021 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA identificado como Proceso de Selección No. 1547 del 2021- Nación 3”, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	1	1
Profesional	33	40
Técnico	1	1
Asistencial	1	1
TOTAL	36	43

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	53	63
Técnico	6	9
Asistencial	14	30
TOTAL	73	102

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-20211000000086 del 19 de enero del 2021, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA identificado como Proceso de Selección No. 1547 de 2021 - Nación 3.

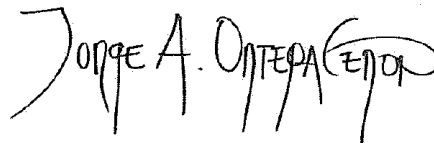
PARÁGRAFO 3. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

ARTÍCULO 2. La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. CNSC-20211000000086 del 19 de enero del 2021, lo cuales quedarán incólumes.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente

Aprobó: Mónica María Moreno Bareño- Comisionada 

Revisó: Sixta Zúñiga Lindao – Asesora Despacho 

Revisó: Claudia Prieto Torres – Gerente Proceso de Selección 

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade – Abogada Proceso de Selección 



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 20219 del 2 de diciembre de 2022



2022RES-400.300.24-095389

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 20211000000086 de 2021 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”,* precisando que el de ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)”.*

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

Que el numeral 4 del artículo 31 de la norma en cita determina que *“(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil (...), elaborará en estricto orden de mérito la lista de*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, modificado por el Acuerdo No. 20211000000516 del 15 de febrero de 2021, convocó a concurso público de méritos en las modalidades ascenso y abierto para proveer definitivamente uno (1) vacante(s) del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificado como Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 24¹ del precitado Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6² de la Ley 1960 de 2019, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.*

Que el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3 se encuentra adscrito al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	7166080	JUAN CARLOS	PULIDO FONSECA	69.49
2	80737439	JUAN SEBASTIÁN	DÍAZ BARACALDO	68.45
3	24197884	MAYERLYN	SOSA AVILA	66.45
4	84084227	EIVER TOMAS	GONZALEZ GOMEZ	65.09
5	1017176951	BREYNER STEVENS	ARANGO MARTINEZ	62.73

¹ Artículo 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de Selección (...).

² Artículo 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, de conformidad con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o por un órgano diferente a la Comisión de Personal, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en *Período de Prueba* que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza,

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

conforme a las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección, en concomitancia con el numeral 4, del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 2 de diciembre de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Aprobó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada
Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializada- Despacho Comisionada
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Asesor del Proceso de Selección
Jenny Paola Rodríguez Uribe – Abogada Convocatoria
Proyectó: Ingrid Johana Acosta Sabio – Profesional Convocatoria



CRITERIO UNIFICADO
“USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27
DE JUNIO DE 2019”

Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque.

Fecha de sesión: 16 de enero de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 16 de enero de 2020, aprobó el Criterio Unificado **USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019**.

MARCO JURÍDICO

El uso de Listas de Elegibles se encuentra regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 909 de 2004
- Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017
- Ley 1960 de 2019

PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

1. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?
2. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?

RESPUESTA AL PRIMER PROBLEMA JURÍDICO:

El artículo 6 de la Ley 1960 de 2019¹, modificó el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, previendo lo siguiente:

“(…)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (Resaltado fuera de texto)

La CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, a través de la Circular Conjunta No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019², numeral 6º, impartieron instrucciones sobre

¹ “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”

² “Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley-procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos”

la aplicación de Ley 1960 de 2019 a partir de su entrada en vigencia y en relación con los procesos de selección a los que aplica, así:

"(...) El artículo 7° de la Ley 1960 de 2019, prevé: "(...) la presente ley rige a partir de su publicación (...)", hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019.

Conforme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial, los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, como consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional.

Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019, podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019.

Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se regirán por el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 vigente antes de su modificación. (...)"

Lo anterior, en concordancia con el **Principio de Ultractividad** de la Ley, mismo que en la doctrina de la Corte Constitucional, Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, fue enunciado en los términos que a continuación se exponen:

"[...]"

Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. [...]"

En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del período de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.

Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **“mismos empleos”**; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

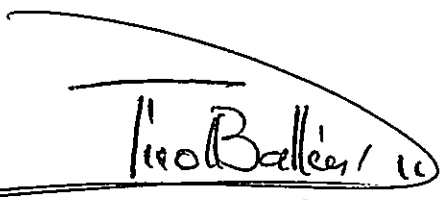
RESPUESTA AL SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO:

El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección.

Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los **“mismos empleos”** o vacantes en cargos de empleos equivalentes.

Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019, *“Listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019”*, junto con su Aclaración.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 16 de enero de 2020.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Presentado por: Comisionado Fridole Ballén Duque



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 0013 DE 2021
22-01-2021



20211000000136

Por el cual se deroga el numeral 8 del artículo 2 y se modifican los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en los literales a), e) y f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, dispone dentro de las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la de establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta ley.

Que el numeral 4 del artículo 31 ibídem, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que con los resultados de las pruebas aplicadas en los procesos de selección, la CNSC o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito las listas de elegibles para los correspondientes empleos ofertados y que el uso de las mismas aplicará para proveer las vacantes objeto del respectivo concurso y para vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del proceso de selección en la misma entidad.

Que el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, señala que le corresponde a la CNSC “conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)”.

Que la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-0165 del 12 de marzo de 2020, “*Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*”.

Que para garantizar la provisión efectiva de las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistema de Carrera Administra de competencia de esta Comisión Nacional, así como el uso de las respectivas listas de elegibles, se hace necesario derogar el numeral 8 del artículo 2 y modificar los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020.

Que con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, en sesión del 21 de enero de 2021, aprobó la derogatoria del numeral 8 del artículo 2 y la modificación de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar el numeral 8 del artículo 2 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, en los siguientes términos:

Por el cual se deroga el numeral 8 del artículo 2 y se modifican los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020

ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

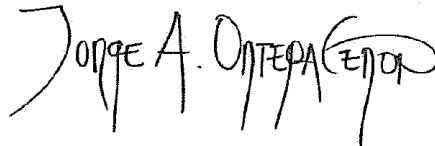
1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, permanecerán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 22 de enero de 2021

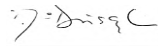


JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente

Revisó y aprobó: Wilson Monroy Mora – Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Liliana Camargo Molina – Contratista DACA

María Deissy Castiblanco Ruiz – Contratista DACA





REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO № 0166 DE 2020
12-03-2020



20201000001666

“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política, los literales a), e) y f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto las que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 dispone dentro de las funciones de la CNSC la de establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta Ley.

Que el Decreto 2106 de 2019 sobre la simplificación, supresión y reforma de trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública determina el uso de servicios ciudadanos digitales a fin de hacer más efectivos los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en la función administrativa.

Que en los procesos de selección para empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante Audiencia Pública, razón por la cual se hace necesario establecer los lineamientos para su realización.

Que la CNSC, como garante del principio del mérito, determina el procedimiento que los representantes de las entidades en ejercicio de la potestad nominadora deberán utilizar para proveer vacantes de un mismo empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

Que la CNSC dispuso en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) un módulo para el desarrollo de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante de un mismo empleo ofertado con diferentes ubicaciones.

Que la CNSC en sesión del 12 de marzo de 2020, aprobó el procedimiento para la realización de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante de un mismo empleo ofertado con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a las listas de elegibles de los empleos de carrera del Sistema General y Sistemas Específicos y Especiales de origen legal en lo que les aplique.

PARÁGRAFO: Para las Audiencias de Escogencia de Vacantes del Sistema de Carrera Docente aplicará el procedimiento establecido para este.

“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”

ARTÍCULO 2º. Audiencia Pública de Escogencia de Vacante. Es el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

ARTÍCULO 3º. Competencia para realizar la audiencia pública para escogencia de vacante. Es competencia del Representante Legal de la Entidad, o a quien éste delegue, realizar la audiencia pública para escogencia de vacante, ajustándose al procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. Publicación y Citación de la Audiencia. Con la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la Entidad a través de SIMO indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante, para los cuales se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer.

La citación a la audiencia de escogencia de vacante, la realizará la Entidad a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez, en aras de cumplir el término para efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba.

El término para citar y realizar la audiencia de escogencia de vacante no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 5º. Lineamientos para realizar la Audiencia de Escogencia de Vacante. Para el desarrollo de la Audiencia de Escogencia de Vacante, la entidad deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, el cual se realizará en estricto orden de mérito a los elegibles conforme al número de vacantes a ofertar.
2. El elegible deberá seleccionar y asignar el orden de su preferencia, para las vacantes ofertadas de acuerdo al empleo para el cual concursó.

De acuerdo a la posición en que se encuentre en la lista de elegibles, será la cantidad de vacantes que podrá seleccionar. Esto es, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es ocho (8) y el elegible se encuentra en la cuarta posición, deberá seleccionar cuatro (4) ubicaciones diferentes y asignar su orden de preferencia.

3. La aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC estará habilitada por tres (3) días hábiles para que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo a las vacantes ofertadas para el cargo al cual concursó. Vencido el plazo no existirá otra oportunidad para realizar la asignación.
4. En caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por sorteo.
5. Finalizada la Audiencia, el aplicativo generará un listado con la escogencia o asignación de vacantes en estricto orden de mérito, y con dicho listado la entidad procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 1: Cuando la lista se conforme con un único elegible para proveer empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones, el elegible manifestará la vacante de su preferencia, en la cual se deberá efectuar el nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2: Cuando una lista adquiera firmezas individuales, se deberán efectuar las Audiencias Públicas necesarias para garantizar el derecho de escogencia de la vacante de su preferencia a todos los elegibles que la conforman; de la siguiente forma:

- a. Cuando una lista adquiera firmezas individuales y estas correspondan al primer o primeros lugares con firmezas de las posiciones en forma consecutiva, se deberá efectuar inicialmente la Audiencia Pública con dichos elegibles. Verbigracia, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es de ocho (8), la lista está conformada por veinte (20) elegibles y adquieren firmeza las posiciones uno, dos, tres y cuatro, se deberá efectuar Audiencia Pública para la

"Por la cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante"

selección de vacantes con los primeros cuatro elegibles. Las demás vacantes se llevarán a Audiencia a medida que adquieran firmeza las posiciones superiores.

- b. Para las firmas individuales de posiciones intermedias en la lista, la Audiencia no podrá llevarse a cabo hasta tanto las primeras posiciones cobren firmeza. Es decir, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es de ocho (8), la lista está conformada por veinte (20) elegibles y adquieren firmeza las posiciones cinco y seis, no se deberá efectuar Audiencia Pública para la selección de vacantes hasta tanto las posiciones uno, dos, tres y cuatro cobren firmeza.

ARTÍCULO 6°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 12 de marzo de 2020



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Proyectó: Dirección de Administración de Carrera
Revisó: Clara C. Pardo, Despacho Comisionado F.B.D.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO Nº 0236 DE 2020
15-05-2020



20201000002366

“Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 5° del Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política, los literales a), e) y f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto las que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 dispone dentro de las funciones de la CNSC la de establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta Ley.

Que en los procesos de selección para empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante Audiencia Pública, razón por la cual se hace necesario establecer los lineamientos para su realización.

Que la CNSC expidió el Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020, *“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”*

Que para garantizar el mérito en la escogencia de vacante a los elegibles que ocupen la misma posición en condición de empatados en la lista de elegibles, se debe establecer el procedimiento correspondiente y por tal razón se hace necesario adicionar un párrafo al artículo 5° del Acuerdo 166 de 2020.

Que la CNSC en sesión de Sala Plena del 14 de mayo de 2020, aprobó adicionar el párrafo 3 al artículo 5° del Acuerdo 0166 de 2020 *“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”*.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adicionar al artículo 5° del Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020, el siguiente párrafo:

“PARÁGRAFO 3: *En caso de que uno o varios elegibles ocupen la misma posición en condición de empatados en una lista de elegibles, previo a la Audiencia Pública se deberá efectuar el proceso de desempate y asignar a los elegibles el orden de escogencia de las vacantes de su preferencia, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:*

“Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 5° del Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020”

1. *Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.*
2. *Con quien ostente derechos en carrera administrativa.*
3. *Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.*
4. *Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.*
5. *Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.*
6. *Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales*
7. *Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.*
8. *Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.*
9. *La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.*
10. *Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia”.*

ARTÍCULO 2°. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo 0166 de 2020 se mantienen incólumes.

ARTÍCULO 3°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 15 de mayo de 2020



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

CRITERIO UNIFICADO
“USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES”

Fecha de sesión: 22 de septiembre de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 22 de septiembre de 2020, aprobó el Criterio Unificado USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES.

I. MARCO JURÍDICO

- Ley 909 de 2004
- Ley 1960 de 2019
- Decreto 815 de 2018

Sobre el particular, es pertinente transcribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2 (...)

3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

II. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

¿Cómo determinar si un empleo es equivalente a otro para efectos del uso de listas de elegibles en la misma entidad?

III. RESPUESTA

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley¹

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de “mismo empleo” y “empleo equivalente”:

• **MISMO EMPLEO.**

Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y

¹ Vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes²; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

- **EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia³ de los empleos de las listas de elegibles.

Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:

PRIMERO: Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.

NOTA: Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer. Por ejemplo, el empleo con denominación Secretario Código 4178 Grado 14 y el empleo con denominación Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14.

SEGUNDO: Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los **mismos o similares** requisitos de estudios del empleo a proveer.

Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:

- a. Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.
- b. Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.
- c. Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.
- d. Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.
- e. Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer.

NOTA: Cuando el requisito de estudios incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios contienen **al menos** una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.

TERCERO: Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.

² Mismo Grupo de Aspirantes: Grupo de aspirantes a quienes se les evalúa las mismas competencias (mismo cuadernillo); y a quienes se les califica con los mismos parámetros estadísticos y el mismo ponderado (mismo sistema de calificación).

³ Mismo Grupo de Referencia o Normativo: Grupo al que se aplica el mismo cuadernillo y se califica agrupado. Por lo tanto, es un agregado estadístico que será empleado para obtener la calificación estandarizada (usualmente basada en el cálculo de la media y desviación típica).

En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

CUARTO: Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el **propósito principal** y las **funciones esenciales**, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.

Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer.

Entendiéndose por “acción” la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, las funciones “proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales” y “proyectar actos administrativos en carrera administrativa” contemplan la misma “acción” que es **proyectar actos administrativos** y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.

QUINTO: Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.

Los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los Procesos de Selección, se tratarán como un mismo grupo de referencia o grupo normativo.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 22 de septiembre de 2020.



FRÍDOLE BALLEEN DUQUE
Presidente



20201000000017

Bogotá D.C., 21-02-2020

CIRCULAR EXTERNA Nº 0001 DE 2020

PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal que cuentan con listas de elegibles vigentes.

ASUNTO: Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado *"Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019"*, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.

De conformidad con el Criterio Unificado *"Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019"*¹, el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y **para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad** y que corresponden a los **"mismos empleos"**² ofertados.

La CNSC en ejercicio de las competencias atribuidas en los literales a) y h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, con el propósito de garantizar y proteger el sistema de mérito en el empleo público, procede a impartir los siguientes lineamientos, en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los mismos empleos, para lo cual las entidades deberán:

1. Solicitar apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO)³.

El Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, deberá solicitar al Gerente del respectivo proceso de selección, la habilitación de la etapa OPEC en SIMO con el fin de adicionar la información de la nueva vacante definitiva.

2. Crear el nuevo registro de vacante.

El servidor responsable del rol "cargador" de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña a SIMO, al módulo "Convocatoria", seleccionar el proceso de selección correspondiente y dar clic en la opción "Empleos".

¹ Expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) el 16 de enero de 2020 y publicado en la página web enlace "Criterios y Doctrina".

² Entiéndase por **"mismos empleos"**, los que corresponden a igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC.

³ Aplica únicamente a los procesos de selección finalizados que cuentan con lista de elegibles vigentes, toda vez que para el reporte de las nuevas vacantes definitivas la etapa OPEC se mantiene habilitada las 24 horas.

5.0 Sistema de Gestión 2019.1.1. Modulo de Gestión y la Operatividad

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIAS

Código	Año	Nombre	Entidad	Estado	Empleos	Detalle
	2019	Entidad de Prueba DACA 2019	Entidad de Prueba DACA	F		

1 - 1 de 1 resultados

Panel de control

Convocatorias

Cambiar contraseña

Posteriormente deberá ubicar el número OPEC en el cual se adicionará la vacante y seleccionar la opción "Ver empleo".

Listado de empleos

Número OPEC: Ingrese el número OPEC

Código: Ingrese el código del empleo

Grado: Ingrese el grado

Denominación: Ingrese denominación empleo

Propósito: Ingrese algún texto del propósito

+ Crear empleo

Número OPEC	Código	Denominación	Grado	Descripción	Vacantes	Reporte OPEC	Ver empleo	Eliminar
123116	3134	Técnico Administrativo	8	Desarrollar actividades de registro y análisis de la información financiera y contable así como la consolidada para los estados financieros de la Entidad.	2			
116498	3.50	Profesional Universitario	3	Desarrollar actividades de registro y análisis de la información financiera y contable así como la consolidada para los estados financieros de la Entidad	6			

Al ingresar, ubicar la sección "Vacantes" y seleccionar el botón "Crear" para adicionar la nueva vacante que corresponde al mismo empleo.

Vacantes

+ Crear

Listado de vacantes por municipio

Departamento	Municipio	Dependencia	Vacantes	Fecha en que se generó la vacante	Estado	Cargo	Editar	Eliminar
Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	2	2019-11-11	En Provisionalidad	CARGO		

1 - 1 de 1 resultados

Se generará automáticamente la ventana emergente "Vacantes" donde se deberá registrar la información relacionada a "Estado", "Departamento", "Municipio", "Dependencia", "Fecha en la que se generó la vacante" y "Número de vacantes".

Vacantes

Campos requeridos *

Estado *

Departamento *

Municipio *

Dependencia *

Fecha en que se generó la vacante: *

Número vacantes *

Aceptar **Cancelar**

Si las fechas de generación de las nuevas vacantes son diferentes, deberá realizar un registro en el botón “Crear” por cada una de ellas.

Se precisa que la información relacionada al departamento, municipio y dependencia de la o las vacantes por adicionar, debe ser la misma a la reportada en el proceso de selección que cuenta con listas de elegibles vigentes.

Si la vacante se encuentra provista transitoriamente, en encargo o provisionalidad, adicionalmente deberá incluir la información de los servidores que tengan esta condición, seleccionando el enlace “cargo”.

Vacantes

Crear

Listado de vacantes por municipio

Departamento	Municipio	Dependencia	Vacantes	Fecha en que se generó la vacante	Estado	Cargo	Editar	Eliminar
Boyacá	Buenavista	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	1	2020-02-11	En Provisionalidad	Crear	/	✖
Boyacá	Buenavista	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	1	2020-02-10	Provisto en Encargo	Sesae	/	✖

Para registrar la información correspondiente en la ventana “Información Complementaria Vacante” deberá seleccionar el icono “Crear”.

Información Complementaria Vacante

Información de la vacante:

Número DPEC: 116488

ID Vacante: 203740380

Dependencia: Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA

Departamento: BOYACA

Municipio: Buenavista

Crear

Listado de Funcionarios

No hay restricciones asociadas a esta búsqueda

En la ventana emergente denominada "Detalle" diligenciar el nombre, apellido, tipo y número de identificación, género, fecha de nacimiento y en el campo "Condición especial" deberá seleccionar la opción "No aplica".

A continuación, debe dar clic en el botón "Aceptar" con lo cual finalizará el proceso de actualización.

Una vez registrada la información, deberá dar clic en el botón "Empleo" ubicado en la barra superior de la ventana.

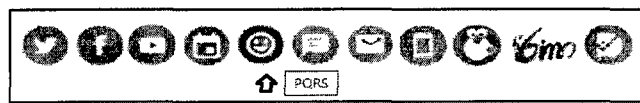
Posterior a ello, en la sección "Información del empleo" deberá dar clic en el botón "Confirmar Reporte OPEC", con el fin de generar la certificación del empleo reportado.

La certificación podrá ser consultada en el módulo "Convocatorias", pantalla "Listado de empleos", sección "Descripción" seleccionando en botón "Reporte OPEC".

3. Solicitar uso de listas de elegibles.

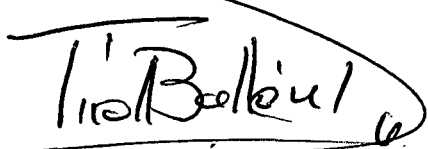
El Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, deberá solicitar a esta Comisión Nacional la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los **“mismos empleos”** identificados con un número OPEC.

Las solicitudes para el uso de listas deberán ser remitidas a través de la ventanilla única de la CNSC, ingresando a la página web <https://www.cnsc.gov.co/> enlace “Ingrese a la Ventanilla Única de la CNSC” o “PQRS”.



En la opción “Ventanilla Única”, pestaña “Tipo solicitud” seleccionar la opción “Petición” y posteriormente “Listas de Elegibles”; allí se deberá ingresar los demás datos que solicita el aplicativo y por último adjuntar la solicitud de la autorización de las listas de elegibles, junto con el certificado del empleo al cual se le adicionó la nueva vacante.

Finalmente se recuerda que tanto el Representante Legal de la entidad y el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, serán los responsables del reporte de la OPEC y que el no reporte oportuno del mismo constituye una omisión administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Elaboró: Dirección de Administración de Carrera Administrativa.
Revisó: Piedad Torres, Asesora Presidencia
Clara P. Despacho Comisionado Fridole B.D.



20211000000087

Bogotá D.C., 19-08-2021

CIRCULAR EXTERNA Nº 0008 DE 2021

PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidad de Personal, o quienes hagan sus veces, en entidades del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de creación legal administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ASUNTO: Instrucciones para el reporte de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles.

En el marco del proyecto de transformación institucional denominado *SIMO 4.0*, cuyo objetivo es integrar los diferentes sistemas de información de los procesos misionales que desarrolla la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, y en atención a las funciones de administración y vigilancia de la carrera administrativa que le corresponde cumplir a esta Comisión Nacional, se pone a disposición el nuevo *Módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles*, en adelante *Módulo BNLE*.

Con este nuevo módulo, la CNSC busca brindar a los usuarios del mismo, un mecanismo mediante el cual puedan realizar **en línea** el reporte de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles.

Al nuevo Módulo BNLE tendrán acceso, a partir del **23 de agosto de 2021**, desde la plataforma web SIMO 4.0, el Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, de cada una de las entidades destinatarias de la presente Circular, quien tendrá el rol denominado *“Jefe de Talento Humano”*. En este módulo, este funcionario público deberá realizar el reporte de los nombramientos en periodo de prueba en los empleos de carrera administrativa de su entidad, posesiones en estos empleos, derogatorias y revocatorias de estos nombramientos, aceptación de renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión de estos empleos y el trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles. Igualmente, podrá realizar el seguimiento de los radicados asociados a los respectivos reportes y trámites.

Para cumplir con estas labores, los funcionarios públicos antes referidos deben ingresar a la URL <https://simo4.cnsc.gov.co>, enlace *“BNLE-Novedades”*, con el rol *“Jefe de Talento Humano”*, utilizando el mismo usuario y contraseña asignados en el Módulo de RPCA.

El procedimiento que el Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, debe seguir para el reporte de la información a la que se refiere esta Circular y el correspondiente trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles en el *Módulo BNLE*, es el siguiente:

1. Ingresar a la sección “*Registro de Novedad*”¹.
2. En esta sección puede filtrar la consulta por el número del empleo o el número de Resolución mediante la cual se conformó la Lista de Elegibles.
3. Una vez identificado el empleo sobre la cual se realizará el reporte de la novedad, el sistema le permitirá visualizar dos secciones:
 - “Identificación del empleo”
 - “Detalle de la lista”
4. En la sección “*Detalle de la lista*” encontrará un ícono en el Menú “**Asignar Novedad – CREAR**”, en el cual se deberá registrar los siguientes datos:
 - Fecha de la novedad.
 - Tipo de novedad (ingreso o retiro).
 - Novedad (causal que soporta la novedad de ingreso o retiro).
 - Archivo soporte (Cargar el archivo PDF del acto administrativo que soporta la novedad, el cual deberá pesar menos de 5 MB).
 - No. del acto administrativo de la novedad reportada.
5. El registro de la novedad genera la radicación de la solicitud en el gestor documental de la CNSC y asocia este radicado con la novedad reportada.
6. El Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, podrá modificar el registro de la novedad antes de realizar su radicación. El sistema, al guardar la novedad, le preguntará al usuario si quiere radicarla. En caso afirmativo, se generará el número de radicado y se bloqueará su edición hasta tanto no se haga la revisión por parte de los servidores públicos de Provisión de Empleo de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC. En caso negativo, el sistema guardará la novedad, pero no la radicará. Esto permite su edición, pero no su trámite por parte de la CNSC.

¹ Entendida la “novedad” como la circunstancia que genera el uso de las Listas de Elegibles como, por ejemplo, la expedición de un acto administrativo que dispone el nombramiento en periodo de prueba en un empleo de carrera administrativa de la entidad o la derogatoria o revocatoria de dicho nombramiento o la aceptación de renunciaciones en esta clase de empleos o la expedición de un acto administrativo que declara la vacancia definitiva de los mismos por configurarse una de las causales de retiro establecidas en la artículo 41 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que lo modifique o sustituya.

7. La novedad registrada y radicada será analizada por el equipo de trabajo de Provisión de Empleo de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC y si fue reportada correctamente será aprobada, situación que se evidenciará en el sistema. En caso contrario, la CNSC asignará un estado de “Devuelto” con la observación correspondiente, de forma tal que, el Jefe de Talento Humano realice las modificaciones pertinentes para su aprobación.
8. Si la novedad radicada sobre el elegible genera un uso de la Lista de Elegibles, el sistema habilitará al siguiente elegible en posición meritatoria para que el Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, realice el correspondiente trámite de nombramiento en periodo de prueba.

Previo al reporte de cada novedad, corresponde al Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces en la entidad, verificar que los actos administrativos que se carguen en el “*Registro de Novedad*”, se encuentran en firme, validación que se confirma con la radicación del trámite en el nuevo *Módulo BNLE*.

La información a registrar debe realizarse en orden cronológico, con lo cual se evita efectuar un registro sin su respectivo antecedente como, por ejemplo, registrar una aceptación de renuncia o derogatoria del nombramiento en periodo de prueba sin haber reportado la comunicación del nombramiento y el nombramiento en periodo de prueba, siendo lo correcto registrar el nombramiento en periodo de prueba, luego la comunicación de dicho nombramiento y posteriormente la aceptación de renuncia o derogatoria del nombramiento en periodo de prueba.

En caso de que en el análisis de los documentos remitidos por la entidad se identifique documentación que no cumpla con la situación reportada, la CNSC requerirá, en el mismo *Módulo BNLE*, los documentos que hagan falta o las aclaraciones correspondientes, requerimientos que pueden ser consultados por el “*Jefe de Talento Humano*”, como un estado de devolución, con el radicado inicialmente asignado.

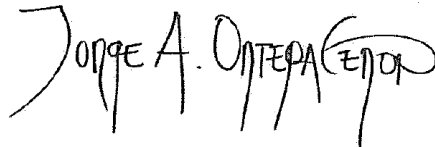
Cada una de las acciones que se describe en la presente Circular, está detallada en la “*Guía del usuario del Módulo BNLE – SIMO 4.0*”, la cual podrá ser consultada en la WIKI del módulo y los tutoriales publicados en el canal de **YouTube CNSC Colombia**.

Aunado a lo anterior y en caso de requerirse, el Jefe de la Unidad de Personal contará con un servicio de soporte, en el que podrá registrar sus solicitudes, utilizando la “*Ventanilla Única*”, a la cual podrá ingresar en el siguiente enlace: http://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema_-1. En este mismo link, y en caso de no contar con usuario y contraseña para ingresar al *Modulo BNLE*, que como ya se dijo, es el mismo con el que se ingresa al *Módulo de RPCA*, se podrá realizar la respectiva solicitud.

Finalmente, se advierte a las entidades públicas que es su deber dar cumplimiento a la

presente Circular y al Acuerdo No.165 del 12 de marzo de 2020², expedido por la CNSC, *“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”,* y a las normas que lo modifiquen o sustituyan.

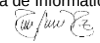
La presente Circular fue aprobada en sesión de Sala Plena de la CNSC del 5 de agosto de 2021.



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente

Aprobó: Wilson Monroy Mora – Director de Administración de Carrera Administrativa CSNC 

Hernán Darío Gutiérrez Casas – Jefe Oficina de Informática CNSC 

Revisó: Rafael Ricardo Acosta – Asesor Despacho 

Elaboró: Liliana Camargo Molina – Coordinadora Área de Provisión de Empleo de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa CSNC 

Robin Rozo Avendaño – Profesional Dirección de Administración de Carrera Administrativa CSNC



² Modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021.



20211000000077

Bogotá D.C., 05-08-2021

CIRCULAR EXTERNA Nº 0007 DE 2021

PARA: REPRESENTANTES LEGALES Y JEFES DE UNIDADES DE PERSONAL DE ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DE LOS SISTEMAS ESPECÍFICOS O ESPECIALES DE ORIGEN LEGAL Y DE LOS SISTEMAS ESPECIALES A LOS QUE POR ORDEN DE LA LEY LES APLICA TRANSITORIAMENTE LA LEY 909 DE 2004

ASUNTO: LINEAMIENTOS SOBRE EL ALCANCE DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL H. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B, EL 20 DE MAYO DE 2021, RADICADO: 11001-03-25-000-2012-00795-00, FRENTE AL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA MEDIANTE ENCARGOS Y NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES

Comisionado Ponente: Frídole Ballén Duque

La Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política y los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, procede a emitir instrucciones frente al procedimiento de provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargos y nombramientos provisionales, en atención a la decisión adoptada por el H. Consejo de Estado mediante providencia de fecha 20 de mayo de 2021, respecto del **Decreto 4968 de 2007 y circular CNSC 005 de 2012**, armonización con lo previsto en la Ley 1960 de 2019, así:

1. INSTRUCCIÓN

1.1 Obligación de reportar las vacantes definitivas previamente a su provisión

Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 24¹ y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera.

Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - "SIMO", por tanto, cumplida esta

¹ Modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019.

obligación, **no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC** para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional.

Sobre el particular, la CNSC, en el numeral 5º, *“Obligatoriedad de las entidades de informar previamente a su provisión mediante encargo o nombramiento provisional a la CNSC las vacantes definitivas en empleos de carrera que conformarán la oferta pública -OPEC-”,* de la Circular Conjunta DAFP - CNSC No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019, fijó el proceso para el reporte indicando.

En este punto, es oportuno señalar que las entidades, para efectos del reporte de empleos vacantes de forma definitiva, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000008736 del 06-09-2019 (modificado por el Acuerdo 20211000020726 del 04-08-2021) y los que los modifiquen adicionen o deroguen.

1.2 Término de duración del encargo y del nombramiento en provisionalidad y deber previo de hacer uso de listas de elegibles vigentes

Con la expedición de la Ley 1960 de 2019, artículo 1º, fue modificado el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminando la previsión *“(…) y una vez convocado el respectivo concurso (…)”*, observando que con independencia que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo puede ser provisto mediante encargo y excepcionalmente por nombramiento en provisionalidad, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión *“El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses”*.

Se reitera el deber de los nominadores de verificar, previo a llevar a cabo el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa en condición de vacancia definitiva, la existencia de listas de elegibles vigentes para el momento en el que surgió la vacante, tal como se indicó en el acápite precedente.

1.3 Derogatoria de las previsiones contenidas en el artículo 44 del Decreto Ley 760 de 2005 y el Decreto 4968 de 2007, por la Ley 1960 de 2019

Con la expedición de la Ley 1960 de 2019, *“Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”*, norma que en el Parágrafo segundo del artículo 1º estableció a cargo de las entidades la obligación de reportar a la CNSC las vacancias definitivas de empleos de carrera, previamente a su provisión transitoria, se derogó la solicitud de autorización previa a la CNSC por parte de los nominadores, tal como se ve a continuación ***“(…) Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique (…)”***.

A partir de la vigencia de la mentada disposición, se configuró la derogatoria de los preceptos comprendidos en el artículo 44 del Decreto Ley 760 de 2005 y el Decreto 4968 de 2007, en la medida que estos son contrarios al procedimiento definido en la Ley 1960 de 2019, para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura de encargo y excepcionalmente a través de nombramiento provisional. Esto por cuanto, la disposición legal vigente solo prevé que las entidades de forma previa a realizar la provisión, deben informar de la existencia de la vacante a la CNSC.

Aunado a lo anterior, el artículo 7º del referido precepto determinó: **“La presente Ley rige a partir de su publicación,** *modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998, y*

deroga las demás disposiciones que le sean contrarias”, hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019² (Resaltado fuera de texto).

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA PRESENTE CIRCULAR INSTRUCTIVA

2.1 El H. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B, mediante Auto de fecha 5 de mayo de 2014, decidió suspender de forma provisional apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC.

La CNSC, en cumplimiento de esta decisión, expidió la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, informando que, a partir del 12 de junio del mismo año, no otorgaría autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional continuara vigente.

Posteriormente, el H. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B, mediante Providencia de fecha 20 de mayo de 2021, resolvió la Acción de Simple Nulidad promovida por el señor IVAN ALEXANDER CHINCHILLA ALARCÓN, en contra de la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012, *“Instrucción en materia de provisión definitiva de empleos de carrera y trámite para la provisión transitoria como medida subsidiaria”* y de algunos apartes del Decreto 4968 de 27 de diciembre de 2007, *“Por el cual se modifica el artículo 8° del Decreto 1227 de 2005”*, resolviendo:

“(…) PRIMERO: DECLARAR la nulidad parcial de los apartes demandados del Decreto 4968 de 27 de diciembre de 2007, expedido por el Gobierno Nacional, en lo que corresponde a la expresión normativa que señala que “la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales”.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad parcial de la Circular N° 05 de 23 de julio de 2012 en lo que atañe los literales g) del numeral 2.1.3 y iii) del numeral 2.2.1 del título segundo y el título tercero de la referida circular que hacen relación al trámite de autorización de prórrogas de encargos y nombramientos en provisionalidad.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: LEVANTAR la suspensión provisional de los apartes del artículo 1° del Decreto 4968 de 27 de diciembre de 2007; y la Circular N° 005 de 23 de julio de 2012, expedida por la CNSC.

QUINTO: LEVANTAR la suspensión provisional de los efectos: i) del numeral 4° del Concepto de 28 de mayo de 2013, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, ii) del parágrafo 5° del artículo 2 y iii) el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución N° 4122.0.21.971 de 24 de octubre de 2014, proferida por el Director de Desarrollo Administrativo de la Alcaldía de Santiago de Cali, por lo expuesto en esta providencia (...).”

2.2 Es necesario señalar que, con antelación a la decisión adoptada por el H. Consejo de Estado (20 de mayo de 2021), se expidió la Ley 1960 de 2019, *“Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”*, norma que en el parágrafo

² De conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 numeral 1° de la Ley 4 de 1913.

segundo del artículo 1º, estableció a cargo de las entidades la obligación de reportar a la CNSC las vacancias definitivas de empleos de carrera, previamente a su provisión transitoria.

Por su parte, el artículo 7º del referido precepto, determinó: **La presente Ley rige a partir de su publicación**, hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019³.

A partir de la vigencia de la mencionada disposición, se configuró la derogatoria⁴ de los preceptos comprendidos en el artículo 44 del Decreto Ley 760 de 2005 y el Decreto 4968 de 2007, en la medida que estos son contrarios al procedimiento definido en la Ley 1960 de 2019, para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura de encargo y excepcionalmente a través de nombramiento provisional.

Sobre el particular, la CNSC, en el numeral 5º de la Circular Conjunta DAFP - CNSC No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019, *“Obligatoriedad de las entidades de informar previamente a su provisión mediante encargo o nombramiento provisional a la CNSC las vacantes definitivas en empleos de carrera que conformarán la oferta pública -OPEC-”,* fijó el proceso para el reporte indicando:

“(…) Las entidades a través de la aplicación "SIMO" que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil, y en los términos definidos en el instructivo, el cual hace parte integral de la presente Circular, registrarán de forma previa a la provisión mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, la información correspondiente a los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC -

El registro de la "OPEC" corresponde al reporte en la aplicación "SIMO", de la totalidad de las características del empleo de carrera administrativa vacante de forma definitiva, como son: denominación, código, grado, salario, ubicación geográfica (de ser necesario), propósito, funciones, requisitos y número de vacantes, información que debe ser incorporada en su totalidad, y sin excepción, por el responsable definido por la entidad al momento de efectuar el reporte.

Adicionalmente, cuando la entidad haya culminado el proceso de provisión transitoria del empleo de carrera administrativa vacante de forma definitiva, en un término de cinco (5) días contados a partir de su provisión, incorporará en la aplicación "SIMO" la información del servidor público encargado o nombrado en provisionalidad (…)”.

Procedimiento replicado en el Acuerdo No. 20191000008736 de 6 de septiembre de 2019, *“Por el cual se define el procedimiento para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso”*.

³ De conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 numeral 1º de la Ley 4 de 1913.

⁴ Aparte de la Sentencia C-668/14, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez:

“(…) La derogatoria es aquel efecto de una ley, determinante de la pérdida de vigencia de otra ley anterior, la cual puede ser expresa o tácita. Este último evento tiene lugar al menos en dos hipótesis: (i) cuando una norma jurídica posterior resulta incompatible con una anterior, o (ii) cuando se produce una nueva regulación integral de la materia. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Corporación al señalar que la derogatoria de una ley puede ser expresa, tácita o por reglamentación integral (orgánica) de la materia, sucediendo la primera cuando la nueva ley suprime formal y específicamente la anterior; la segunda cuando la nueva ley contiene disposiciones incompatibles o contrarias a la de la antigua, y la tercera cuando una ley reglamenta toda la materia regulada por una o varias normas precedentes, aunque no haya incompatibilidad entre las disposiciones de éstas y las de la nueva ley (…)”.

3. SOBRE LA FACULTAD DE VIGILANCIA DE LA CNSC EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

En atención a lo indicado en la presente Circular, se recuerda que recae en las entidades la facultad para proveer de forma transitoria los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, salvaguardando el derecho preferencial de encargo que otorga el sistema de carrera y quienes ya hacen parte de la misma, conforme lo dispuesto en los artículos 24⁵ y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen especial o específico⁶.

Sobre las instrucciones impartidas en esta Circular, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la CNSC ejercerá vigilancia sobre el cumplimiento de las normas de carrera administrativa y lineamientos impartidos por ésta e igualmente realizará control a través de la decisión que tome en sede de segunda instancia de las reclamaciones laborales que sean sometidas a su conocimiento por la presunta violación al derecho preferencial de encargo, siempre que éstas sean promovidas dentro de la oportunidad legal y con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto Ley 760 de 2005, en consonancia con lo previsto en la Circular No. 2019100000127 de 24 de septiembre de 2019 de la CNSC.

La presente Circular fue aprobada por la Sala Plena de la CNSC, en sesión del cinco (5) de agosto de 2021, y deja sin efectos las circulares que sean contrarias, especialmente las Circulares CNSC Nos. 005 de 2012 y 003 de 2014.



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
Presidente

Comisionado Ponente: Frídole Ballén Duque



⁵ Modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019

⁶ Mediante el Criterio Unificado "PROVISION DE EMPLEOS PUBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISION PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION O DE PERIODO", de fecha 13 de agosto de 2019, la CNSC impartió lineamientos sobre la figura del encargo, incluyendo el proceso que deben adelantar las entidades para garantizar el respeto de las prerrogativas de carrera.



Bogotá D.C., 24-11-2021

CIRCULAR EXTERNA № 0011 DE 2021

PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa y, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal.

ASUNTO: Reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO)

La CNSC con el propósito de proteger el sistema de mérito en el empleo público, y garantizar la adecuada aplicación de los criterios expedidos en lo relacionado al reporte de vacantes definitivas, en ejercicio de las competencias atribuidas en el literal h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, el cual determina que *“Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **con la periodicidad y lineamientos que esta establezca**”*, procede a impartir los siguientes lineamientos, sobre el particular:

Las entidades, una vez acaecida una de las circunstancias previstas en los artículos 2.2.5.1.13 y 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, que den lugar a la generación de la vacante definitiva en un empleo de carrera administrativa, deberán efectuar su reporte en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad**, y el procedimiento a realizar en el aplicativo dependerá de la existencia o no de listas de elegibles vigentes, esto para determinar si la provisión del empleo se efectúa a través de uso de listas de elegibles o proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda.

En tal sentido, y para efectos de adelantar dicho reporte se deberán tener en cuenta las instrucciones dadas en el anexo técnico adjunto, que hace parte integral de la presente circular, el cual se compone de dos (2) partes:

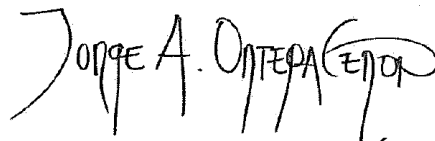
- **Parte I: Situaciones administrativas en torno a la generación de vacancia definitiva en empleos de carrera administrativa.** Anexo en la cual se detallan las situaciones que generan vacancia definitiva y en consecuencia dan lugar al reporte y las que no.
- **Parte II: Procedimiento para el reporte de las vacancias definitivas de empleos de carrera administrativa en el aplicativo SIMO.** Anexo en el cual se detallan los pasos

para el reporte de la vacante tanto para provisión de empleo por uso de listas como a través de un nuevo proceso de selección, así como el procedimiento para certificar el cumplimiento de requisitos para procesos de selección en la modalidad de ascenso.

Tanto el representante legal, como el jefe de la unidad de personal de la entidad, o quien haga sus veces, serán los responsables del reporte correcto y oportuno de la OPEC y su omisión constituye una violación a las normas de carrera administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, de conformidad con lo establecido en la el parágrafo 2 del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

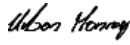
Con la expedición de la presente circular y su anexo técnico, se deja sin efectos las siguientes:

1. Circular Externa No. 001 de 2020 mediante la cual se impartieron *“Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado ‘Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019’*, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.
2. Circular Externa No. 0006 de 2020 mediante la cual se imparten *“Instrucciones para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- en procesos de Selección Mixtos”*.
3. Circular Externa No. 0012 de 2020, por la cual se imparten *“Instrucciones para el registro y/o la actualización de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”*.
4. Circular Externa No. 0019 de 2020, cuyo asunto es *“Ampliación plazo para el registro y/o la actualización de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en el nuevo aplicativo SIMO.”*



JORGE A. ORTEGA CERÓN

Presidente

Aprobó: Wilson Monroy Mora – Director de Administración de Carrera Administrativa 
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor 
Elaboró: María Deissy Castiblanco Ruiz – Contratista 

ANEXO TÉCNICO Parte I:**Situaciones administrativas en torno a la generación de vacancia definitiva en empleos de carrera administrativa****➤ SITUACIONES QUE GENERAN VACANCIA DEFINITIVA Y POR TANTO SE DEBEN REPORTAR EN LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA - OPEC**

Cada vez que se genere una vacancia definitiva en un empleo de Carrera Administrativa con ocasión a la ocurrencia de uno de los casos previstos en el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, o cualquier otra situación diferente al retiro, la entidad deberá reportar dicha novedad en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), dentro de la OPEC correspondiente a la respectiva entidad.

A continuación, se abordará cada una de las situaciones que generan vacancias definitivas:

1. DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA**LEY 909 DE 2004**

“ARTÍCULO 43. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por calificación no satisfactoria.

1. El nombramiento del empleado de carrera administrativa deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora, en forma motivada, cuando haya obtenido calificación no satisfactoria como resultado de la evaluación del desempeño laboral.

2. Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá recurso de reposición.

3. Esta decisión se entenderá revocada, si al interponer los recursos dentro del término legal, la administración no se pronuncia dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la presentación de los recursos. En este evento la calificación que dio origen a la declaratoria de insubsistencia del nombramiento se considerará satisfactoria en el puntaje mínimo.

4. La autoridad competente que no resuelva el recurso respectivo dentro del plazo previsto, será sancionada de conformidad con la Ley 734 de 2002 y las normas que la modifiquen o adicionen” (Subrayado fuera del texto).

DECRETO 1083 DE 2015

***“ARTÍCULO 2.2.8.1.10 Calificación de servicios no satisfactoria.* De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, en firme una calificación de servicios no satisfactoria como resultado del desempeño laboral, de carácter anual o extraordinaria el nombramiento del empleado de carrera así calificado, deberá ser declarado insubsistente, mediante resolución motivada del Jefe de la entidad.**

La declaratoria de insubsistencia del nombramiento de una empleada de carrera en estado de embarazo por calificación no satisfactoria de servicios, solo podrá producirse dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de la licencia por maternidad

biológica o por adopción o de la licencia correspondiente, en el caso de aborto o parto prematuro no viable.

PARÁGRAFO. *La declaratoria de insubsistencia del nombramiento por calificación no satisfactoria solo se produce con relación a la calificación anual o a la extraordinaria” (Subrayado fuera del texto).*

En tal sentido, cuando un funcionario de carrera haya obtenido calificación no satisfactoria como resultado de la evaluación del desempeño laboral y la misma se encuentre en firme, el nombramiento del empleado de carrera administrativa deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora, mediante resolución motivada. Una vez en firme el acto administrativo que declaró la insubsistencia el empleo adquiere la condición de vacancia definitiva.

2. RENUNCIA REGULARMENTE ACEPTADA

DECRETO 1083 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia. *Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.*

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.

La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora. (...).” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio, si la autoridad competente decide aceptar la renuncia deberá expedir el acto administrativo de aceptación correspondiente, en el cual se determinará la fecha en que se hará efectiva, misma a partir de la cual se entiende que el empleo adquiere la condición de vacancia definitiva.

3. RETIRO POR HABER OBTENIDO LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN O VEJEZ

DECRETO 1083 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.11.1.4 Retiro por pensión. *El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez,*

cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

De conformidad con lo señalado en el PARÁGRAFO 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, se considera justa causa para dar por terminada la relación legal o reglamentaria del empleado público que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión.

El empleador podrá dar por terminado la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones, siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión, se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.

Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si éste no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel. Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1821 de 2016, para quienes hayan cumplido los requisitos para acceder a la pensión de jubilación y que voluntariamente manifiesten su decisión de permanecer en sus cargos hasta que cumplan la edad de retiro forzoso. A las personas que se acojan a la opción voluntaria de permanecer en el cargo, en los términos de la citada ley, les asiste la obligación de seguir contribuyendo al régimen de seguridad social integral y no les será aplicable lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 9º de la Ley 797 de 2003”.

De la norma anteriormente transcrita se precisa que el empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993.

En tal sentido, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones, siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión, se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente, el nominador mediante acto administrativo de retiro podrá dar por terminada la relación legal o reglamentaria, y una vez en firme dicho acto, se entiende que el empleo adquiere la condición de vacancia definitiva.

4. INVALIDEZ ABSOLUTA

DECRETO 1083 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.11.1.6 Retiro por invalidez. Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen y sustituyan, en los casos de retiro por invalidez, la pensión se debe desde que cese el subsidio monetario por incapacidad para trabajar y su pago se comenzará a hacer según el procedimiento señalado en la citada ley”.

En tal sentido, una vez reconocido y ordenado el pago de pensión de invalidez a favor de un funcionario de carrera, la administración procederá a expedir el acto administrativo mediante el cual se retira del servicio por invalidez al funcionario, fecha a partir de la cual se entiende que el empleo adquiere la condición de vacancia definitiva.

5. EDAD DE RETIRO FORZOSO

DECRETO 1083 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.11.1.7 *Edad de retiro forzoso. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016, la edad de setenta (70) años constituye impedimento para desempeñar cargos públicos, salvo las excepciones señaladas en el artículo 2.2.11.1.5.*

Las personas que antes de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016 tuvieran 65 años o más y continúan vinculadas al servicio público, deberán ser retiradas del servicio. Lo anterior, por cuanto no son destinatarias de la regulación de que trata la citada ley.”

Así las cosas, como quiera que la edad de retiro forzoso se constituye en un impedimento para desempeñar cargos públicos, la consecuencia al cumplir la edad de setenta (70) años será el retiro del servicio del funcionario, que implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas, generando con ello la vacancia definitiva del empleo que dicho servidor venía desempeñando.

6. DESTITUCIÓN COMO CONSECUENCIA DE PROCESO DISCIPLINARIO

DECRETO 1083 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.11.1.8 Retiro del servicio por destitución. *El retiro del servicio por destitución solo es procedente como sanción disciplinaria y con la plena observancia del procedimiento señalado en las normas disciplinarias vigentes.”*

Ahora bien, sobre las sanciones disciplinarias, la Ley 734 de 2002, indicó:

Artículo 5º. *Fines de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.”*

(...)

“Artículo 45. Definición de las sanciones.

1. La destitución e inhabilidad general implica:

a) La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección; (...)

(...)

“Artículo 172. Funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones. *La sanción impuesta se hará efectiva por:*

1. El Presidente de la República, respecto de los gobernadores y los alcaldes de distrito.

2. Los gobernadores, respecto de los alcaldes de su departamento.

3. El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción de carrera. (Subrayado fuera de texto).

(...)

Parágrafo. Una vez ejecutoriado el fallo sancionatorio, el funcionario competente lo comunicará al funcionario que deba ejecutarlo, quien tendrá para ello un plazo de tres días, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación.

De acuerdo a lo anteriormente indicado, el competente para hacer efectiva la sanción disciplinaria de destitución es el nominador respecto de los servidores públicos que desempeñan cargos clasificados como de libre nombramiento y remoción, así como de los de carrera administrativa.

Sobre este mismo tema, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-057 de 1998, al pronunciarse sobre la constitucionalidad del artículo 94 de la Ley 200 de 1995 (anterior código disciplinario), manifestó que:

(...) la ejecución de la sanción es una actuación de carácter eminentemente administrativo, que procede una vez queda ejecutoriado el fallo que la impone y cuya finalidad es evidente: lograr que el correctivo impuesto se cumpla. La efectividad de la sanción se relaciona, entonces con su eficacia, pues ¿qué sentido tendría imponer una sanción si ésta no tiene la vocación de hacerse efectiva? (Subrayas fuera del texto)

En tal sentido, es dable concluir que la destitución como consecuencia de un proceso disciplinario, con fallo debidamente ejecutoriado, es una de las causales de retiro del servicio público, de acuerdo con lo señalado en la Ley 909 de 2004.

Así las cosas, en cumplimiento de un fallo por un proceso disciplinario, cuya sanción es la destitución de un funcionario de carrera, es deber de la administración hacerla efectiva mediante acto administrativo que genere el retiro del servidor público, generándose con ello la vacancia definitiva del empleo del cual era titular dicho servidor.

7. DECLARATORIA DE VACANCIA DEL EMPLEO EN EL CASO DE ABANDONO DEL MISMO

DECRETO 1083 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.11.1.9 Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.
3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.
4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo”.

Sobre el abandono del cargo y la consecuente declaratoria de vacancia del empleo, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) en Concepto No 395521 de 2019, señala:

De conformidad con lo expuesto, podemos concluir que el abandono del cargo se produce porque el servidor público sin justa causa no asiste a su trabajo durante tres días consecutivos, o porque no reasume sus funciones al término de una comisión, permiso, licencia o vacaciones, o deja de hacerlo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio, situación que puede dar lugar a dos acciones independientes:

La primera, como una acción o actuación administrativa que busca declarar la vacancia del empleo previo los procedimientos legales y respetando el debido proceso.

La segunda, un proceso disciplinario el cual puede adelantarse posterior o paralelamente con la acción administrativa anteriormente señalada, el cual pretende salvaguardar es la estabilidad y regularidad de la función pública, mediante el correcto funcionamiento y la adecuada prestación de los servicios, así las cosas, la falta disciplinaria se estructura cuando se presenta abandono injustificado del cargo.

Es necesario precisar que a pesar de que la declaratoria de vacancia como procedimiento administrativo y la sanción disciplinaria resultante de un proceso disciplinario tienen origen en un mismo hecho, su naturaleza y efectos son distintos, ya que la primera de ellas, es de carácter administrativo, proferida por la autoridad nominadora sobre una situación administrativa presentada, mientras que la segunda es la decisión emitida por quien tiene la competencia para ejercer el poder disciplinario.

Finalmente, es importante tener en cuenta, como lo ha manifestado la doctrina, que para la comisión de la falta disciplinaria de abandono injustificado del cargo o servicio “no basta la sola ausencia al lugar de trabajo, que por sí solo no demuestra el propósito de obrar contra el derecho, sino que es menester además, como falta disciplinaria dolosa, demostrar la consciente y voluntaria intención del funcionario de abandonar el cargo sin razón valedera y de obrar a sabiendas de la ilicitud del acto”. (Carlos Mario Isaza Serrano, Derecho Disciplinario, parte general, Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, página 143, 1997)”.

En tal sentido con el retiro definitivo del servicio de un funcionario por abandono del cargo se deberá declarar la vacancia del empleo del cual era titular el servidor público.

8. REVOCATORIA DEL NOMBRAMIENTO POR NO ACREDITAR LOS REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO

DECRETO 1083 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.11.1.11 Retiro por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo. Cuando la administración verifique que se produjo un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público sin el lleno de los requisitos exigidos, deberá contar con el previo consentimiento expreso del empleado para la revocatoria del acto. El procedimiento se adelantará en el marco del debido proceso y el respeto al principio de buena fe que rige las actuaciones administrativas, y deberá ceñirse al procedimiento previsto en la Ley 1437 de 2011 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.13 Revocatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá revocar el nombramiento en un cargo, cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo.

Ante este evento la administración inmediatamente advierta el hecho procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Bajo las normas anteriormente citadas, cuando un funcionario no acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, la autoridad nominadora deberá revocar el nombramiento, previo agotamiento del debido proceso, lo cual conllevará el retiro del funcionario del servicio público generando con ello la vacancia definitiva del empleo.

9. ORDEN O DECISIÓN JUDICIAL

Corresponde al evento en el cual la autoridad nominadora dispone mediante acto administrativo el retiro del servidor público con ocasión al cumplimiento de una orden o decisión judicial, generando con ello la vacancia definitiva del empleo.

10. MUERTE

Cuando un servidor público fallece, su relación laboral estará vigente hasta el día del deceso, en consecuencia, se debe expedir el acto administrativo a través del cual se retira del servicio al funcionario y se declara la vacancia definitiva del empleo que ocupaba para el momento de su muerte.

De las normas anteriormente transcritas, se precisa que cuando un funcionario **cesa en el ejercicio de las funciones públicas** por una de las causales contempladas por retiro del servicio, se genera la vacancia definitiva del empleo.

Lo anterior, en consonancia con lo señalado por el Consejo de Estado en Sentencia 00203 de 2013 frente a lo que implica una vacancia definitiva (...) *la vacancia definitiva que implica retiro total del servicio, o lo que es lo mismo, que el empleado ha dejado de ocupar el cargo y por ende de recibir el sueldo (...)*

Lo cierto es que, en todas las causales determinadas en las normas anteriormente transcritas la generación de la vacante se produce por **retiro del servicio**, que corresponde a la cesación en el ejercicio de las funciones públicas, luego el retiro del servicio se convierte en la razón para que se genere la vacancia definitiva.

11. SITUACIONES EN QUE SE GENERA VACANCIA DEFINITIVA POR RAZONES DIFERENTES AL RETIRO

11.1. Cuando se ha generado una vacancia temporal producto del nombramiento en periodo de prueba de su titular, una vez en firme la calificación satisfactoria, se entiende aprobado el período de prueba y por ende el servidor público adquiere los derechos de carrera en el nuevo empleo, quedando automáticamente el empleo anterior en **vacancia definitiva**, y por tanto, dicha vacante deberá ser reportada en el aplicativo SIMO-OPEC.

11.2. Frente a la vacancia definitiva por **traslado**, el Decreto 1083 de 2015 determina:

ARTÍCULO 2.2.5.4.2 Traslado o permuta. Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.

Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro, con el lleno de los requisitos previstos en el presente decreto.

Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

El traslado o permuta procede entre organismos del orden nacional y territorial.
(Subrayado fuera de texto)

Cuando se provee con un empleado en servicio activo un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares, se generará vacancia definitiva en el empleo del cual venía siendo titular el servidor de carrera.

- 11.3. Cuando se creen nuevos empleos en una entidad producto de la ampliación de planta de personal o cuando se crea una nueva entidad.

➤ SITUACIONES QUE NO GENERAN VACANCIA DEFINITIVA Y POR TANTO NO SE DEBEN REPORTAR EN LA OPEC

1. DEROGATORIA DE UN NOMBRAMIENTO

Sobre la derogatoria de un nombramiento el Decreto 1083 de 2015, determina:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
- 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
- 3. La administración no haya comunicado el nombramiento.*
- 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado”.*

En tal sentido, y de conformidad con la norma anteriormente transcrita, cuando no se lleve a cabo la posesión por cualquiera de las circunstancias contempladas en el artículo 2.2.5.1.12, procederá la derogatoria del nombramiento.

Ahora bien, sobre la posesión el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 383251 de 2020, señala:

“(…) Por tanto, esta Dirección Jurídica considera que la posesión, es el acto por el cual una persona asume, las funciones, deberes y responsabilidades para determinado cargo, bajo promesa de desempeñarlos con arreglo a la Constitución y la Ley; es a partir de este acto, en que se adquiere la calidad de empleado público y la entidad reconoce los

derechos que le asisten al posesionado entre ellos el reconocimiento y pago de elementos salariales y prestaciones”.

Así mismo, el Concepto 324151 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, señala:

“De lo anterior, el acto administrativo de nombramiento en período de prueba está condicionado a la aceptación por parte de quien es nombrado y su posterior posesión en pleno cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales que para el cargo se requieran. Por tanto, el acto de nombramiento es un acto condición y no atribuye derecho subjetivo alguno a quien es nombrado, toda vez que sólo adquiriría derechos del cargo una vez se hubiera posesionado del mismo. Sin la aceptación y la posesión, como lo señalan los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, el nombramiento no se perfecciona.

En este mismo sentido, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001-23-33-000-2013-00296-01(20212) del 26 de septiembre de 2013, con Consejero Ponente: William Hernández Gómez, con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

“Respecto a la naturaleza jurídica del acto de nombramiento, esta Corporación ha señalado que se trata de un acto condición que está sujeto a la verificación de unos presupuestos legales que conducen a formalizar el nombramiento y a completar la investidura de servidor.

En las anteriores condiciones, el acto de nombramiento no crea o modifica la situación jurídica de un particular, ni reconoce un derecho de igual categoría. Por tanto, el funcionario nombrado sólo adquiere los derechos del cargo al momento de su posesión, toda vez que el acto condición no atribuye derecho subjetivo alguno, solo decide que una persona, el nombrado, quedará sometida a un determinado régimen general, legal o reglamentario, una vez haya accedido a la posesión en el cargo”.

En conclusión, conforme a la jurisprudencia de esta Corporación el acto de nombramiento de un empleado público es un acto condición y sólo produce efectos y genera un derecho subjetivo particular cuando se perfecciona a través de la posesión del empleado público en el cargo en el cual fue nombrado”.

En consecuencia, si un elegible nombrado no se posesiona no logra asumir las funciones, deberes y responsabilidades del cargo y, por tanto, no adquiere la calidad de empleado público, pues es a partir del acto de posesión que se obtiene dicha condición.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la derogatoria de un nombramiento deriva de la ausencia de posesión en el empleo, situación que no modifica la condición de vacancia definitiva en que este se encontraba, y en consecuencia no hay lugar a efectuar un nuevo reporte en la OPEC.

En aquellos casos en los que hubiere lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 5° en la Ley 190 de 1995, esto es, cuando se ha producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de este y se revoque el nombramiento, y en caso de que la entidad no nombre y derogue el nombramiento, la entidad deberá hacer uso de la lista de elegibles si esta existe, siempre y cuando haya elegibles en una lista vigente.

ANEXO TECNICO Parte II

Procedimiento para el reporte de las vacancias definitivas de empleos de carrera administrativa en el aplicativo SIMO

A. REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS PARA PROVISION DE EMPLEO POR USO DE LISTAS - En el contexto de la Ley 1960 de 2020

Si la vacante definitiva corresponde a un “mismo empleo” de los empleos que cuentan con listas de elegibles vigentes y suficientes, las entidades deberán realizar el reporte de la vacante o las vacantes a través del SIMO, en el módulo “Registro de vacantes definitivas”, de la siguiente forma:

1. Solicitar la apertura de la etapa OPEC en el SIMO¹.

El jefe de la unidad de personal de la entidad, o quien haga sus veces, deberá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – Gerente del proceso de Selección, la habilitación de la etapa OPEC en SIMO con el fin de adicionar la información de la nueva vacante definitiva.

2. Crear el nuevo registro de vacante

Una vez habilitada la etapa OPEC en SIMO, el servidor público responsable del rol “cargador” de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña a SIMO, al módulo “Procesos de Selección”, elegir el correspondiente y dar clic en la opción “Empleos”.



¹ Aplica únicamente a los procesos de selección finalizados que cuentan con lista de elegibles vigentes, toda vez que para el reporte de las nuevas vacantes definitivas la etapa OPEC se mantiene habilitada las 24 horas.

Posteriormente deberá ubicar el número OPEC en el cual se adicionará la vacante y seleccionar la opción “Ver empleo”.

Listado de empleos

Filtar empleos

Número OPEC: Ingrese el número OPEC Código: Ingrese el código del empleo Grado: Ingrese el grado

Denominación: Ingrese denominación empleo Propósito: Ingrese algún texto del propo

Buscar Limpiar

Crear empleos

Número OPEC	Código	Denominación	Grado	Descripción	Vacantes	Reporte OPEC	Ver empleo	Eliminar
123116	3124	Técnico Administrativo	8	Desarrollar actividades de registro y análisis de la información financiera y contable así como la consolidada para los estados financieros de la Entidad.	2			
116498	3.50	Profesional Universitario	3	Desarrollar actividades de registro y análisis de la información financiera y contable así como la consolidada para los estados financieros de la Entidad.	6			

Al ingresar, deberá ubicar la sección “Vacantes” y seleccionar el botón “Crear” para poder adicionar la nueva vacante que corresponde a **“mismos empleos”**.

A continuación se generará automáticamente la ventana emergente “Vacantes” donde se deberá registrar la información solicitada:

Vacantes

Listado de vacantes por municipio

Departamento	Municipio	Dependencia	Vacantes	Fecha en que se generó la vacante	Estado	Cargo	Editar	Eliminar
Bogotá, D.C.	Bogota D.C	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	2	2019-11-11	En Provisionalidad	Cargo		

1 - 1 de 1 resultados

Crear

Vacantes

Campos requeridos *

Estado * Seleccione el Estado

Departamento * Seleccione el Departamento

Municipio * Seleccione el Municipio

Dependencia * Seleccione la dependencia

Fecha en que se generó la vacante: * dd/MM/yyyy

Número vacantes *

Aceptar Cancelar

Si las fechas de generación de las nuevas vacantes definitivas son diferentes, deberá realizar un registro en el botón “Crear” por cada una de ellas.

Se precisa que la información que alude al departamento y municipio de la(s) vacante(s) por adicionar, **debe ser la misma a la reportada en el proceso de selección que cuenta con listas de elegibles vigentes**.

Si la vacante se encuentra provista transitoriamente, en encargo o provisionalidad, adicionalmente deberá incluir la información de los servidores públicos que tengan esta condición, seleccionando el enlace “Característica de la vacante”.

Vacantes									
Listado de Vacantes									
Id	Depto	Municipio	Dependencia	Total de vacantes	Cant. vacantes concurso ascensos	Fecha que se generó la vacante	Estado	Características de la vacante	Editar Eliminar
308188282	Valle del Cauca	Cali	COMISARIA DE FAMILIA	1		2019-07-14	En Provisional	Características de la vacante	
1 - 1 de 1 resultados									

Posteriormente, en la ventana “Característica de la vacante” deberá seleccionar el ícono “Crear”.

Características de la Vacante

Información de la vacante

Número OPEC	143858
ID Vacante	320248816
Dependencia	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA
Departamento	Boyacá
Municipio	Boavita

Crear

En la ventana emergente denominada “Detalle” deberá diligenciar la información que se despliega y en el campo “Condición especial” deberá seleccionar la opción “No aplica”.

Detalle

Campos requeridos *

Nombres *

Apellidos *

Tipo de identificación *

Identificación *

Genero *

Fecha de nacimiento *

Condición especial *

Aceptar

Cancelar

A continuación, debe dar clic en el botón “Aceptar” con lo cual finalizará el proceso de actualización.

Una vez registrada la información, deberá dar clic en el botón “Empleo” ubicado en la barra superior izquierda de la ventana.



Posterior a ello, el sistema habilita la sección “Información del empleo” donde deberá dar clic en el botón **“Confirmar Reporte OPEC”**, con el fin de generar la **certificación del empleo reportado**.

EMPLEO

Información del empleo

Número OPEC: * 110498

Nivel: * Profesional Denominación: * Profesional Universitario

El empleo no tiene código: ☐ Código: 3.50

Grado: * 3 Asignación salarial: * 3.500.000

Propósito: * Desarrollar actividades de registro y análisis de la información financiera y contable así como la consolidada para los estados financieros de la Entidad

Manual de Funciones: [Seleccionar un archivo](#)

Concurso de ascenso: * ☐ ¿Este empleo cumple las condiciones para ser convocado en concurso de acceso de acuerdo a lo establecido por la ley 1960 de 2019 (1. La vacante pertenece a la planta de personal de la entidad. 2. Existen servidores de carrera general o específico o especial de origen legal que cumplen con los requisitos de este empleo y este número es igual o superior al de servidores con derechos de carrera en la entidad)?

• El empleo debe ser registrado conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad.
 • En el campo "Manual de Funciones", adjuntar solo lo correspondiente al empleo que se está reportando o que figura registrado en el Manual de Funciones y Competencias Laborales. Tamaño máximo 2MB formato PDF/A con la característica OCR (formato de texto editable).
 • Para poder realizar la provisión del cargo, éste debe ser diligenciado de forma completa, es decir debe registrar: La información básica del empleo (nivel, denominación, código, grado, asignación salarial, propósito, funciones, requisitos y vacantes). Para poder registrar las vacantes debe haber ingresado toda la información anterior.
 • El botón "Confirmar Reporte OPEC" genera un reporte para la certificación del empleo vacante por parte de la entidad ante la CNSC.

Duplicar Empleo ➡ Confirmar Reporte OPEC Aceptar

La certificación podrá ser consultada en el módulo “Procesos de Selección”, pantalla “Listado de empleos”, sección “Descripción” seleccionando en botón “Reporte OPEC”.

Listado de empleos

Filtrar empleos

Número OPEC: Ingrese el número OPEC Código: Ingrese el código del empleo Grado: Ingrese el grado

Denominación: Ingrese denominación empleo Propósito: Ingrese algún texto del propo

Buscar Login

+ Crear empleos

Número OPEC	Código	Denominación	Grado	Descripción	Vacantes	Reporte OPEC	Ver empleo	Eliminar
110498	3.50	Profesional Universitario	3	Desarrollar actividades de registro y análisis de la información financiera y contable así como la consolidada para los estados financieros de la Entidad	6			

Finalmente, una vez efectuado dicho proceso el jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, deberá solicitar a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los “mismos empleos”

Las solicitudes para el uso de listas deberán ser remitidas a través de la ventanilla única de la CNSC, ingresando al sitio web <https://www.cnsc.gov.co/> enlace “Ingrese a la Ventanilla Única de la CNSC” o “PQRS” o por medio que establezca la CNSC.

En la opción “Ventanilla Única”, pestaña “Tipo solicitud” seleccionar la opción “Petición” y posteriormente “Listas de Elegibles”; allí se deberá ingresar los demás datos que solicita el aplicativo y por último adjuntar la solicitud de la autorización de las listas de elegibles, junto con el certificado del empleo al cual se le adicione la nueva vacante.

B. REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS PARA UN NUEVO PROCESO DE SELECCIÓN Y PARA USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES

La entidad, a través del SIMO, en el módulo de Registro de vacantes definitivas, deberá efectuar el reporte de la(s) vacante(s), con el propósito de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente para su provisión definitiva, o bien el uso de listas de elegibles para “empleos equivalentes”, de la siguiente manera:

1. Creación de los usuarios cargadores.

El servidor responsable del rol “Administrador” de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, al módulo “Entidades” y seleccionar la opción “Ver detalle”: Posterior a ello, en la sección “Usuarios de la entidad” deberá crear el usuario *Cargador* a través del botón “Crear” registrando los datos correspondientes tales como: Usuario, Nombre completo, Tipo de documento, Número de identificación, Correo electrónico, Teléfono y Rol.

Usuarios de la entidad

Nombre:

Estado:

Usuario:

Rol:

Buscar Limpiar

+ Crear

Usuario

* Campos requeridos

Usuario: *

Nombre completo: *

Tipo de Documento: *

Número de identificación: *

Correo: *

Teléfono: *

Rol: *

Representante Legal
Administrador entidad
Cargador
Analista de Lista de Elegit

Aceptar Cancelar

Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción “Aceptar”.

2. Creación de las Dependencias de la entidad

El usuario “Administrador” deberá ingresar al módulo “Entidades” seleccionar la opción “Ver detalle” y dirigirse a la sección “Dependencias de la entidad”, allí elegir el botón “Crear”. Una vez realizado dicho procedimiento, deberá ingresar el nombre de la dependencia y la descripción de esta, en los campos habilitados para ello.

The screenshot shows the 'Dependencias de la entidad' section. At the top, there is a red header bar with the text 'Dependencias de la entidad' and a left-pointing arrow. Below this, there is a search bar with the placeholder text 'dependencia'. To the right of the search bar are two buttons: 'Buscar' (red) and 'Limpiar' (red). Further right is a downward-pointing arrow. In the bottom right corner, there is a button with a plus sign and the text 'Crear'.

The screenshot shows the 'Dependencias' form. At the top, there is a red header bar with the text 'Dependencias' and a left-pointing arrow. Below this, there is a red asterisk and the text '* Campos requeridos'. The form has two main sections: 'Dependencia: *' with a red input field and a red error icon, and 'Descripción:' with a large text area. At the bottom, there are two buttons: 'Aceptar' (red) and 'Cancelar' (red).

Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción “Aceptar”.

3. Registro de Vacantes definitivas

El servidor responsable del rol “Cargador” de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, al módulo “Registro de Vacantes Definitivas” y seleccionar el botón “Registrar Empleos”, allí el sistema habilitará las secciones denominadas “Información del empleo”, “Funciones”, “Requisitos” y “Vacantes definitivas del empleo”, las cuales deberán ser diligenciadas así:

Sección Información del empleo:

En esta sección observará la siguiente pantalla donde debe ingresar los datos del empleo, correspondientes a Nivel, Denominación, Código, Grado, Vigencia escala salarial, Asignación Salarial, Propósito, Manual de Funciones, asimismo deberá indicar si el empleo cuenta con las condiciones para ser convocado en un proceso de selección en la modalidad de ascenso, recuerde que los campos marcados con asterisco son de registro obligatorio:

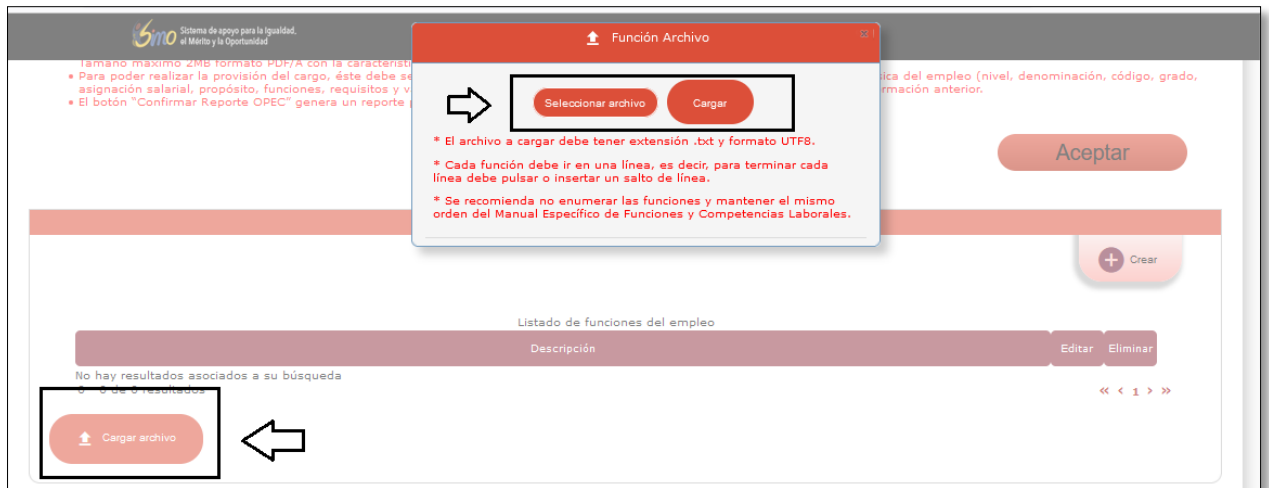
Una vez diligenciado todos los campos debe elegir la opción “Aceptar” que se encuentra al final de la pantalla, tras ello, el sistema habilita las secciones que se describen a continuación:

Sección Funciones:

Para realizar el registro de la información correspondiente a las funciones del empleo, el sistema cuenta con las siguientes opciones:

- Registro individual de funciones: A través del botón “Crear” el usuario cargador podrá crear las funciones una a una en el campo denominado “Función”.

- Registro masivo de funciones: Esta funcionalidad permitirá al cargador, crear más de una función al tiempo, usando para esto un archivo plano a través del botón “Cargar Archivo”

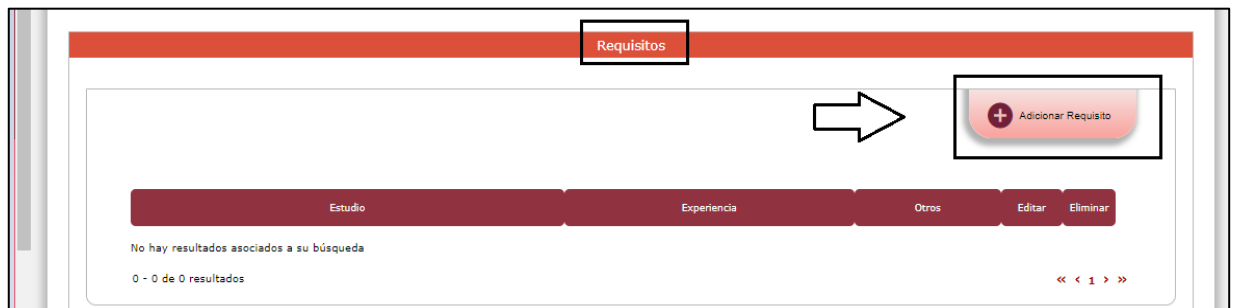


Se precisa que el archivo a cargar debe tener extensión .txt y formato UTF8, cada función debe ir en una línea, no enumerar las funciones y mantener el mismo orden del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Continuando con el desplazamiento hacia la parte inferior de la pantalla, se encuentra la:

Sección Requisitos:

Para crear la información correspondiente a los “Requisitos” del empleo, seleccione el botón “Adicionar requisito”.



Allí el sistema le habilitará una nueva ventana en la cual deberá registrar los siguientes requisitos:

- Requisitos de educación formal, la cual incluye formación básica, pregrado y posgrado, para ello deberá seleccionar el botón “Adicionar Requisitos de Educación” y en la ventana completar los campos denominados ¿Requiere título?, ¿Tipo de educación requeridos?, ¿Núcleo básico del conocimiento? y ¿Disciplinas Académicas?

Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción “Agregar”.

Continuando con el desplazamiento hacia la parte inferior de la pantalla, se encuentra la sección:

- Requisitos de educación complementaria, la cual incluye: Educación Informal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, para ello deberá seleccionar el botón “Adicionar Requisitos Educación Complementaria”.

En la ventana completar los campos denominados ¿Requiere Certificación? ¿Tipo de educación requeridos?, Nombre del programa, Unidad de medida y Cantidad.

Continuando con el desplazamiento hacia la parte inferior de la pantalla, se encuentra la sección:

- Experiencia, en esta sección, el usuario con rol cargador deberá marcar las opciones “Sí” o “No” según corresponda, al elegir la opción “Sí” registre la información del requisito de experiencia por medio del botón “Adicionar Requisitos Experiencia”. Posterior a ello en la ventana habilitada completar los campos denominados “Tipo de experiencia”, “Unidad de medida” y “Cantidad”.

Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción “Agregar”.

- Otros requisitos, allí el usuario con rol cargador deberá seleccionar el botón “Adicionar Otros Requisitos” y en la siguiente pantalla ingrese la información de otros documentos que complementan los requisitos mínimos de acuerdo con lo

consignado en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.

Para el correcto diligenciamiento deberá seleccionar los valores posibles que aparecen como un listado de etiquetas en la caja frente al campo.

Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción “Agregar”.

Sección Alternativas:

Una vez creados los requisitos mínimos del empleo, se habilitará la sección mediante la cual deberá seleccionar el botón “Adicionar Alternativa”, allí el sistema le mostrará la pantalla correspondiente para el registro de las alternativas de estudio y experiencia.

Se precisa que para el registro de las alternativas se habilitarán los mismos campos definidos en la sección “Requisitos”, por lo tanto el procedimiento para cargar la información es el mismo al antes señalado.

Sección Equivalencias:

Una vez creados los requisitos mínimos del empleo, se habilitará la sección mediante la cual deberá seleccionar el botón “Adicionar Equivalencia”, allí el sistema le

mostrará la pantalla correspondiente para el registro de las equivalencias de estudio y experiencia.

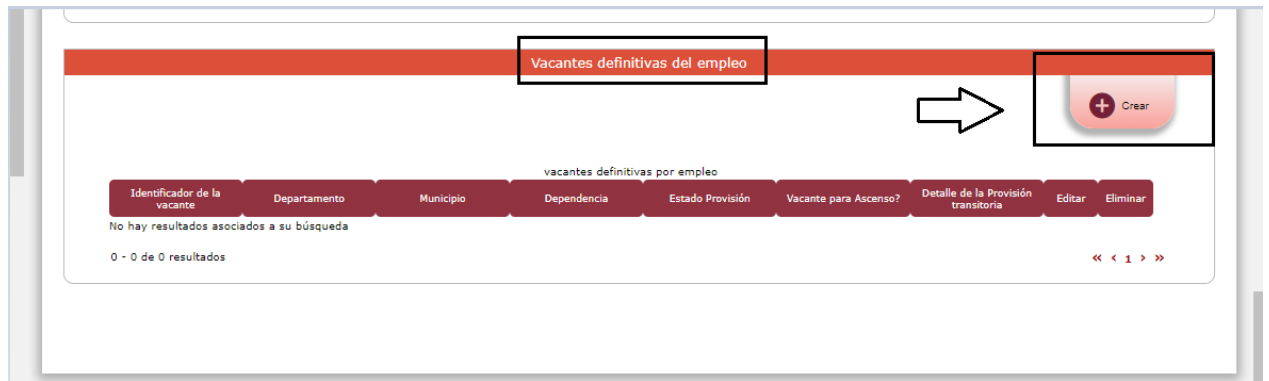
El sistema le permite registrar todas las equivalencias contempladas en el Decreto aplicable a cada entidad mediante el botón “Aplican todas las Equivalencias” o seleccionarlas una a una a través de los campos dispuestos para ello.

Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción “Agregar”.

Continuando con el desplazamiento hacia la parte inferior de la pantalla, se encuentra la sección:

Sección Vacantes definitivas del empleo

Para la creación de las vacantes correspondientes al empleo deberá elegir el botón “Crear”.



Allí el sistema mostrará la siguiente ventana emergente, donde deberá ingresar los datos de la vacante al empleo, recuerde que los campos marcados con asterisco son de registro obligatorio:

Una vez registrada la información deberá seleccionar el botón “Aceptar”.

Se indica que el campo **vacante para Ascenso** se activa únicamente, si al iniciar el registro del empleo en la sección “información del empleo” marcó la casilla “Concurso de ascenso”.

La ubicación geográfica del empleo que reporta la entidad es a título informativo. Lo anterior, con el fin de que los aspirantes tengan conocimiento en donde se encuentran ubicadas las vacantes, pero la elección de la ubicación geográfica del aspirante será, según la posición adquirida dentro de la correspondiente lista de elegibles, en la audiencia pública de escogencia.

Al dar click en el botón de **aceptar**, el sistema vuelve a la pantalla anterior en donde se visualiza la información de la vacante en el listado de la sección **Vacantes definitivas del empleo**:

Vacantes definitivas del empleo									
vacantes definitivas por empleo									
Identificador de la vacante	Departamento	Municipio	Dependencia	Estado Provisión	Vacante para Ascenso?	Detalle de la Provisión transitoria	Editar	Eliminar	
113594	Atlántico	Galapa	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	DISPONIBLE	No	Detalle de la Provisión transitoria			
1 - 1 de 1 resultados									
<< < 1 > >>									

En caso de existir servidores con nombramiento en encargo o provisionalidad, el rol cargador deberá diligenciar la información a través de la opción “Detalle de la Provisión Transitoria” en el botón “Crear”

Detalle de la Provisión Transitoria			
Identificador del empleo	162006		
Código:	219	Denominación:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
ID de la vacante	113594	Fecha Generación de la Vacante	2021-01-06
Dependencia	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	Estado	En vacancia definitiva
Departamento	Atlántico	Municipio	Galapa

➡

Historial con el Detalle de la Provisión Transitoria						
Fecha Inicio	Fecha Fin /Fecha Liberación	No. Identificación	Nombre	Tipo de Nombramiento	Detalle Historial	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda 0 - 0 de 0 resultados						

Posterior a ello debe registrar los datos del servidor tales como tipo de nombramiento, identificación, fecha de expedición, tipo de expedición, nombres, apellidos, género y fecha de nacimiento

Detalle

Tipo de Nombramiento: + Seleccione Tipo Nombrar

Persona

Ingrese el Número de identificación para consultar los datos de la persona

Identificación +

dd/MM/yyyy

Fecha de expedición +

dd/MM/yyyy

Carga datos persona

Tipo de identificación +

Seleccione Tipo Documento

Primer nombre +

Segundo nombre

Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción “Aceptar”.

4. Certificación reporte OPEC

En la sección “Información del empleo” deberá dar clic en el botón “Confirmar Reporte OPEC”, con el fin de generar la certificación del empleo reportado.

Listado de empleos

Filtrar empleos

Número OPEC: Ingrese el número OPEC

Código: Ingrese el código del empleo

Grado: Ingrese el grado

Denominación: Ingrese denominación emple

Propósito: Ingrese algún texto del propo

Buscar **Limpiar**

Crear empleos

Número OPEC	Código	Denominación	Grado	Descripción	Vacantes	Reporte OPEC	Ver empleo	Eliminar
116496	3.50	Profesional Universitario	3	Desarrollar actividades de registro y análisis de la información financiera y contable así como la consolidada para los estados financieros de la Entidad	6			

Podrá visualizar el certificado seleccionando el botón “Reporte OPEC”

Visor de documentos

Certificado del empleo

Entidad: Entidad de Prueba DACA

NIT: 888888888

Fecha y hora generación: 25/05/2021 16:56:45

Código verificación del reporte: 1784305b-ea68-4f92-85ad-0dbfee24337b

Información del empleo

Identificador del Empleo: 162010

Nivel Jerárquico: Profesional

Código - denominación: 206 LIDER DE PROGRAMA

Grado: 3

Vigencia Escala Salarial: 2020

Asignación salarial: \$ 3.500.000

Id único empleo por entidad: 36

Propósito general del empleo: ATENDER LA POBLACION EN LA EJECUCION DE LABORES PROFESIONALES DE MEDICINA GENERAL, ASI COMO EN LA PROMOCION, PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL PACIENTE, PROCURANDO LA OPORTUNA Y DEBIDA PRESTACION DEL SERVICIO, COMO LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA ENTIDAD.

Funciones

Descripción: ESTABLECER Y PROMOVER ESTRATEGIAS QUE PROPENDAN POR EL DESARROLLO LABORAL Y PERSONAL DE LOS FUNCIONARIOS

Requisitos

Estudio	Experiencia	Otros Requisitos
Título de POSTGRADO EN CUALQUIER MODALIDAD (Disciplinas Académicas: MAESTRIA EN INSTRUMENTACIÓN FISICA O INSC. EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.		

Alternativas

Estudio	Experiencia	Otros Requisitos
Título de POSTGRADO EN CUALQUIER MODALIDAD (Disciplinas Académicas: DOCTORADO EN CIENCIAS HUMANAS O INSC. EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.		

Vacantes

Identificador vacante	Depto.	Municipio	Dependencia	Fecha en la que generó la vacante	Total	Asignac.

Recuerde que por cada empleo reportado deberá generar la certificación correspondiente.

Ahora bien, si la provisión de la vacante del empleo anteriormente reportado está sujeta al uso de listas de elegibles, por corresponder a un empleo equivalente, el jefe de talento humano deberá solicitar a la CNSC el concepto de viabilidad del uso de listas de elegibles.

El procedimiento anteriormente señalado, podrá ser consultado en los instructivos dispuestos por la CNSC en los siguientes enlaces:

Rol Administrador:

http://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos>manual_opeca

Rol Cargador:

https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos>manual_cargador_nuevoregopec#administrar_empleos

C. CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA PROCESOS DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Cuando se trate de procesos de selección en la modalidad ascenso, las entidades deberán identificar la cantidad mínima de **los servidores públicos de carrera administrativa** que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño del empleo a proveer, razón por la cual deberán suministrar los siguientes datos: número de cédula, apellido, nombre, denominación, código y grado de los empleos de los cuales sean titulares los servidores públicos.

Adicionalmente deberán anexar el listado total de los servidores de carrera administrativa de la entidad, el cual deberá contener la siguiente información: número de cédula, fecha de expedición, apellido, nombre, la denominación, código y grado del empleo del cual es titular cada uno de los referidos servidores públicos.

Tanto la certificación del cumplimiento de los requisitos mencionados como el listado de los servidores de carrera administrativa, deberán ser remitidos a esta Comisión Nacional de manera inmediata cuando le sea requerido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 19
16 de mayo del 2024



POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SISTEMAS ESPECÍFICOS Y ESPECIALES DE ORIGEN LEGAL, EN LO QUE LES APLIQUE.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, los literales a) y e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, las funciones asignadas en el numeral 3 del artículo 3 del Acuerdo 75 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que según los literales a) y e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta Ley, así como conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que con los resultados de las pruebas de los procesos de selección la CNSC, o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso y que el uso de listas aplicará para proveer las vacantes objeto del concurso y para las vacantes definitivas que correspondan a mismos empleos y empleos equivalentes que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Que en desarrollo de estas normas, en sesión del 12 de marzo de 2020, la CNSC aprobó la reglamentación de la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique.

Que el numeral 3 del artículo 3 del Acuerdo No. 75 de 2023, dispone como función de la Sala Plena de Comisionados: *“Aprobar los Acuerdos, Resoluciones, Directivas, Circulares, Memorandos, Criterios Unificados, Guías u otros documentos que definan doctrina en temas de competencia de la CNSC o que den lineamientos y/o instrucciones sobre estos temas a los usuarios internos y/o externos de la entidad.”*

Que la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-0165 del 12 de marzo de 2020, *“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”* y el Acuerdo No. CNSC-0013 del 22 de enero de 2021, *“Por el cual se deroga el numeral 8 del artículo 2 y se modifican los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020”*.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SISTEMAS ESPECÍFICOS Y ESPECIALES DE ORIGEN LEGAL, EN LO QUE LES APLIQUE.

Que en aras de ajustar el procedimiento administrativo de provisión definitiva de empleos de carrera a través del uso de listas de elegibles, se hace necesario actualizar la reglamentación de la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique de acuerdo con la normatividad vigente.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, en sesión del 22 de abril de 2024, aprobó la reglamentación de la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique, y en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se aplican para la organización y manejo de las Listas de Elegibles que conforman el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, resultantes de los procesos de selección adelantados para proveer por mérito los empleos de carrera administrativa del Sistema General y de los Sistemas Específicos y Especiales de origen legal, en lo no regulado por las normas que los rigen.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Empleo en vacancia definitiva.** Es el empleo de carrera administrativa sobre el cual no existe titular con derechos de carrera.
- 2. Lista de Elegibles.** Acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Es decir, se trata del acto administrativo que enumera las personas que aprobaron el concurso con el mayor puntaje de acuerdo con sus comprobados méritos y capacidades, las cuales deben ser nombradas en los cargos de carrera ofertados en estricto orden numérico.¹
- 3. Elegible.** Aspirante que hace parte de la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito con base en el consolidado de los resultados obtenidos en el respectivo proceso de selección.
- 4. Posición meritatoria.** Es aquella posición dentro de la lista de elegibles que, de acuerdo con el número de vacantes del empleo ofertado, y cuando las vacantes son generadas con posterioridad a la convocatoria, le otorga al elegible el derecho a ser nombrado en periodo de prueba.
- 5. Mismo Empleo.** Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, requisitos de estudio y experiencia reportados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, y grupo de referencia, si aplica, criterios bajo los cuales se identifica con un número de OPEC un empleo en el proceso de selección.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN BRadicación número: 11001-03-25-000-2013-01304-00(3319-13)

6. **Empleo Equivalente para uso de Listas de Elegibles.** Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que, perteneciendo a la misma entidad, corresponden al mismo nivel jerárquico, tienen igual grado salarial y para su desempeño se exija el mismo requisito de estudio y experiencia, y guarden similitud de propósito, funciones y competencias comportamentales.
7. **Grupo de referencia.** Grupo de aspirantes que aplican la misma forma de prueba, el cual sirve de referencia para obtener la calificación basada en la norma de dicho grupo.
8. **Lista de Elegibles Agotada.** Es la lista de elegibles de un proceso de selección en la que ya fue utilizada la totalidad de las posiciones que la conforman para la provisión definitiva de empleos de la entidad.
9. **Lista de Elegibles Insuficiente.** Es la lista de un proceso de selección cuyo número de elegibles es inferior al número de vacantes ofertadas para la cual se conformó.
10. **Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE.** Es el Sistema de Administración de las listas de elegibles, conformado por las listas de elegibles históricas y vigentes, resultantes de los procesos de selección de mérito realizados por la CNSC.
11. **Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC.** Es el conjunto de empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva, pertenecientes a la planta de personal de una entidad, ofertados a través de un proceso de selección adelantado por la CNSC.
Los empleos que conforman la OPEC, están identificados con un número único para la oferta, que sirve para diferenciar y consultar el empleo en el Portal SIMO 4.0 – Módulo BNLE y Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO de la CNSC.
12. **Reporte de Empleos en Vacancia Definitiva.** Es el registro de empleos en vacancia definitiva que realizan las entidades en el SIMO – Módulo ENTIDADES², en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.34. del Decreto 1083 de 2015, las normas que regulan la materia y aquellas que las modifiquen o sustituyan, en consonancia con las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC; independientemente de la manera en la que puedan ser provistos, es decir:
 - a) Para agotar los órdenes de provisión señalados en las normas de carrera, diferentes a las listas de elegibles.
 - b) Para ser parte de la OPEC en un proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda.
 - c) Para ser autorizado por uso de lista, en aplicación de las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC.
13. **Estudio Técnico de Procedencia de Uso de Lista.** Trámite administrativo que adelanta la CNSC, con el fin de establecer si un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva reportado en el SIMO– Módulo ENTIDADES, cumple con los requisitos previstos para que opere el uso de lista para su provisión.
14. **Provisión Efectiva de la Vacante:** Se entenderá que el empleo de carrera administrativa ha sido provisto de manera efectiva, una vez se produce el nombramiento y posesión del elegible en periodo de prueba.
15. **Ventanilla única:** Canal de comunicación de la CNSC que permite a la ciudadanía en general, a las entidades públicas y demás grupos de interés, registrar solicitudes, quejas, reclamos, consultas y felicitaciones a través de un formulario dispuesto para el efecto.

² Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO – Módulo ENTIDADES (SIMO – ROJO).

Los términos no definidos, deben entenderse de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente o en el significado natural de los mismos.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES - BNLE

ARTÍCULO 3. El Banco Nacional de Listas de Elegibles en adelante - BNLE, está organizado en atención a tres (3) parámetros como son: procesos de selección, entidad y número de OPEC.

ARTÍCULO 4. El BNLE está integrado por las listas de elegibles vigentes y no vigentes conformadas en el marco de los procesos de selección adelantados por la CNSC.

ARTÍCULO 5. El acceso a la información del BNLE se realizará a través del Módulo - BNLE del Portal SIMO 4.0, o la plataforma o sistema que determine la CNSC, el cual, para su organización, administración y vigilancia cuenta con diferentes roles de acuerdo con las directrices y lineamientos impartidos por esta entidad.

CAPÍTULO III

DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles producto de los procesos de selección que adelanta la CNSC, se publicarán en la página web de la CNSC, en la página web de la entidad para la cual se realizó el concurso de méritos y en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, Módulo BNLE del Portal SIMO 4.0.

ARTÍCULO 7. SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez publicadas las listas de elegibles, la Comisión de Personal de las entidades nominadoras que ofertaron empleos y vacantes en los procesos de selección realizados por la CNSC a través del SIMO – Módulo ENTIDADES³, en concordancia con lo previsto en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, podrán solicitar a la CNSC dentro de los cinco (5) hábiles días siguientes a la referida publicación, la exclusión de la persona o personas que la integren, cuando haya comprobado cualquiera de las causales establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

PARÁGRAFO: La exclusión podrá proceder de oficio o a petición de parte de conformidad con el artículo 15 del mencionado Decreto Ley 760 de 2005.

Agotado el trámite de la solicitud de exclusión, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de la lista o de la posición o posiciones, según corresponda.

ARTÍCULO 8. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la Lista de elegibles se configura cuando el acto administrativo que la contiene goza de plenos efectos jurídicos para quienes la conforman, por lo que esta puede ser completa o individual, y una vez producida la firmeza, la entidad para la cual se adelantó el concurso deberá proceder con el nombramiento y posesión en periodo de prueba de los elegibles en posición meritatoria.

Se considera firmeza completa cuando la lista de elegibles tiene plenos efectos jurídicos respecto de todas las posiciones que la integran, y firmeza individual, cuando tiene efectos

³ Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO – Módulo ENTIDADES (SIMO – ROJO).

jurídicos particulares en relación a aquellos elegibles sobre los cuales la CNSC no recibió solicitud de exclusión o habiéndose recibido, la misma fue resuelta.

Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba en las vacantes convocadas o en nuevas vacantes del mismo empleo o de empleos equivalentes, siempre que ocupen una posición meritoria.

Tratándose de concursos de ascenso, los elegibles solo tendrán derecho a ser nombrados en las vacantes ofertadas para el respectivo empleo bajo esta modalidad de concurso y no de las vacantes ofertadas en concurso abiertos, ni para aquellas que se generen con posterioridad, sin perjuicio de lo estipulado en normas especiales para los sistemas específicos y especiales de origen legal.

PARÁGRAFO 1º. En firme las posiciones meritorias, el jefe de talento humano o quien haga sus veces en la entidad para la cual se conformó la lista de elegibles, deberá efectuar los trámites administrativos correspondientes para el nombramiento en periodo de prueba según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan según el caso. Lo anterior, una vez se realice el envío de las Listas de Elegibles de que trata el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 2º. Para el caso de los empleos que cuenten con vacantes con diferentes ubicaciones geográficas, en los que sea necesario realizar audiencia de escogencia de vacante, se entenderá enviada la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC a la entidad para que proceda con el nombramiento, una vez culmine la respectiva audiencia pública de selección de vacante por empleo y se le remita el resultado de la misma con la selección realizada por los elegibles, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la referida audiencia.

Así las cosas, el término contemplado para realizar el nombramiento en periodo de prueba deberá empezar a contabilizarse a partir del día hábil siguiente al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC, conforme a los parámetros señalados anteriormente, junto con el resultado de la respectiva audiencia pública de escogencia de vacante.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La vigencia de la lista de elegibles es el período durante el cual ésta tiene plenos efectos jurídicos para ser utilizada, término que dependerá del Sistema de Carrera para el que fue conformada; esto es, Sistema General de Carrera Administrativa o Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal. Tratándose del Sistema General de Carrera, la lista de elegibles tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en la que todas las posiciones que la componen adquieran firmeza.

Durante la vigencia de la lista de elegibles se realizará su uso para la provisión de las vacantes para las cuales fue conformada y las vacantes definitivas que surjan en la entidad con posterioridad a la aprobación del respectivo proceso de selección (convocatoria) conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, atendiendo a la normativa aplicable según el Sistema de Carrera que se trate.

Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que le asiste a las entidades de actualizar la OPEC del concurso, previo al inicio de la etapa de inscripciones.

PARÁGRAFO: Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se debe entender que la vigencia de una lista de elegibles se contará a partir de la fecha en la que la totalidad de

las posiciones que la conforman adquieren firmeza⁴ y hasta por el término de dos (2) años, o el que indiquen las normas aplicables según el Sistema de Carrera Administrativa que se trate.

ARTÍCULO 10. MOVILIDAD DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Es la posibilidad de uso de la lista en orden descendente de mérito, sin que esto represente para el efecto, la expedición de un nuevo acto administrativo por parte de la CNSC, cuando se configuren algunas de las causales consagradas en el artículo 12 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11. REPORTE DE NOVEDADES PARA EL USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Es deber de la entidad nominadora, a través del jefe de talento humano o quien haga sus veces, reportar las novedades que se presenten, bien sean por movilidad de la lista o por la generación de nuevas vacantes definitivas en la planta de personal de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista.

PARÁGRAFO. El incumplimiento a este deber de reporte podrá dar lugar a que la CNSC inicie las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes.

ARTÍCULO 12. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. El uso de listas de elegibles opera en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento, no tome posesión en el empleo, o no supere el período de prueba.
2. Cuando habiéndose provisto efectivamente las vacantes ofertadas en el proceso de selección se genere para el elegible alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o la norma que la modifique o sustituya, durante o con posterioridad al período de prueba.
3. Cuando durante su vigencia, se generen en la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes”.
4. Cuando se requiera proveer empleos temporales.
5. Cuando en aplicación de normas de Sistemas Específicos de Carrera Administrativa se prevea el uso de listas de elegibles en condiciones particulares.

ARTÍCULO 13. OPORTUNIDAD PARA USAR LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La oportunidad para usar las listas de elegibles que se expidan en el marco de los procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil se circunscribe únicamente al término de su vigencia. En tal sentido, la CNSC procederá a realizar el estudio técnico para autorización de uso de listas de elegibles de aquellos trámites radicados por la entidad nominadora a través de los canales dispuestos para el efecto, dentro de la vigencia de estas.

No obstante, durante la vigencia de las listas de elegibles, la CNSC podrá igualmente adelantar de oficio, el trámite de uso de listas de elegibles, cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO: En caso de que la entidad no reporte de manera oportuna y durante la vigencia de la lista de elegibles, la novedad que genere movilidad o una vacante definitiva de un empleo de carrera administrativa no convocado, según sea el caso, dicha omisión será objeto de sanción por parte de la CNSC, previo debido proceso.

ARTÍCULO 14. TRÁMITE DE USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Radicada la solicitud de uso de listas de elegibles por la entidad nominadora, se dará inicio al trámite de análisis de viabilidad del uso de lista de elegibles de la oferta pública de empleos de carrera - OPEC que se encuentra en cabeza de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa – DACA

⁴ Firmeza Completa de la Lista de Elegibles. Se produce cuando la lista de elegibles tiene plenos efectos jurídicos respecto de todas las posiciones que la integran.

o la dependencia que tenga asignada esta función, el cual consistirá en validar inicialmente que en efecto se haya configurado una de las causales de retiro del servicio⁵ o la generación de nuevas vacantes surgidas con posterioridad a la aprobación de la respectiva convocatoria, en los términos anteriormente señalados.

El elegible autorizado para proveer un empleo equivalente podrá manifestar su decisión de no aceptar dicho empleo, y en este evento, no será retirado de la lista de elegibles que integra.

ARTÍCULO 15. UNIFICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC podrá, mediante acto administrativo motivado, consolidar dos o más listas de elegibles vigentes, con el fin de proveer la(s) vacante(s) que cumpla(n) con las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC.

En todo caso, sólo podrán unificarse las listas de elegibles generadas en la modalidad de concurso abierto.

ARTÍCULO 16. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS DE PLANTAS TEMPORALES. Para proveer empleos de plantas temporales, las entidades públicas deberán solicitar a la CNSC a través de la Ventanilla Única, las listas de elegibles vigentes de su entidad que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo con igual denominación, código y asignación básica del que se va a proveer.

PARÁGRAFO. El uso de lista de elegibles para provisión de empleos de plantas temporales no implica el retiro de los elegibles de la lista a la que pertenecen dentro del respectivo proceso de selección en el que participaron.

ARTÍCULO 17. REPORTE DE NUEVAS VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL USOS DE LAS LISTAS. Es deber del jefe de Talento Humano de la entidad o quien haga sus veces, reportar las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa a través de SIMO – Módulo ENTIDADES⁶, conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su generación.

ARTÍCULO 18. DESEMPATE DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales y consolidados iguales, en la conformación de la lista de elegibles o en la lista de elegibles unificadas, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, la Entidad para la cual se conforma la lista de elegibles deberá adelantar el proceso de desempate, debiendo tener en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- 1) Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
- 2) Con quien ostente derechos en carrera administrativa, en cualquier entidad cuyo sistema de carrera sea administrado y vigilado por la CNSC.
- 3) Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.
- 4) Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados numeral 3 del artículo 2 la Ley 403 de 1997, o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.

⁵ Establecidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, recopiladas en el artículo 2.2.5.2.1. del Decreto 1083 de 2015.

⁶ Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO – Módulo ENTIDADES (SIMO – ROJO).

- 5) Con quien haya realizado la Judicatura en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010, o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.
- 6) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
- 7) Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
- 8) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
- 9) La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 10) Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

En caso de existir norma especial que regule esta materia, se dará su aplicación preferente para surtir el trámite de desempate entre elegibles.

PARÁGRAFO. Del proceso de desempate que la entidad adelante deberá levantar un acta, dejando la evidencia documental que soporte dicho trámite.

ARTÍCULO 19. AUTORIZACIÓN DE USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES EN CASO DE EMPATES. En caso de empate en la posición de elegibilidad objeto de autorización de uso de lista de elegibles por obtención del mismo puntaje, la CNSC habilitará en el BNLE a quienes se encuentren en esta condición, para que la entidad nominadora proceda a dar aplicación a los criterios de desempate establecidos en el presente acuerdo.

Agotado el procedimiento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la entidad deberá informar mediante oficio radicado a través de la Ventanilla Única de la CNSC, los resultados del mismo, indicando el nombre de la persona que, de acuerdo con los criterios de desempate aplicados, es la llamada a ser autorizada, nombrada y posesionada en período de prueba.

CAPÍTULO IV DEL COBRO POR EL USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 20. PROCEDENCIA DEL COBRO POR EL USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Procede el cobro por el uso de listas de elegibles por parte de la CNSC, cuando se configure cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando habiéndose provisto efectivamente las vacantes ofertadas en el proceso de selección y se haya superado el respectivo período de prueba por los elegibles, se genere para los mismos alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
2. Cuando durante su vigencia, se generen nuevas vacantes en la misma entidad, en las que opere el uso de listas de elegibles, en los términos del presente Acuerdo.
3. Cuando se requiera proveer empleos de plantas temporales.

ARTÍCULO 21. PAGO POR EL USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las entidades que hagan uso de las listas de elegibles en los términos del artículo anterior, deberán pagar por cada uso la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMMLV).

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SISTEMAS ESPECÍFICOS Y ESPECIALES DE ORIGEN LEGAL, EN LO QUE LES APLIQUE.

El mismo valor deberán pagar aquellas entidades que sin haber agotado el trámite de autorización de uso dispuesto en el presente Acuerdo, utilicen la listas de elegibles generadas en los procesos de selección que adelanta la CNSC para la provisión de empleos de carrera administrativa, situación que en todo caso será objeto de investigación por parte de la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa, sin perjuicio del cobro coactivo a que haya lugar.

Para tal efecto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la provisión efectiva del empleo, la CNSC remitirá el acto administrativo por el cual se realice el cobro por el uso de la lista de elegibles.

PARÁGRAFO. En caso de incumplimiento frente a este pago, la CNSC adelantará cobro persuasivo y/o coactivo según corresponda, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas de carácter sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga en su integridad el Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, el Acuerdo 0013 del 22 de enero de 2021, la Resolución No. 0552 de 2014 y cualquier otra disposición que le sea anterior y claramente contraria a este, salvo las regulaciones fijadas para el sistema especial de origen legal del personal docente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las solicitudes de uso de listas de elegibles y los trámites de cobro iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo, se tramitarán y finalizarán conforme a la regulación vigente para ese momento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de mayo del 2024



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
PRESIDENTE
DESPACHO DE PRESIDENCIA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Dirección de Administración de Carrera Administrativa - DACA.
Despacho de la Comisionada Sixta Zuñiga Lindao

Revisó: Edna Patricia Ortega – Directora DACA

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor de Despacho Comisionada Sixta Zuñiga Lindao
Eder Rentería Moreno – Asesor Despacho Presidencia





Código validación comunicación: 6acf9
Número de expediente: 2023000759E
Código de validación expediente: cc635

Código Dependencia: 4020
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señores

Juan Sebastián Díaz Baracaldo

Abogados En Pro Del Merito

abogadosenprodelmerito@gmail.com

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición - 1-2023-026782

Reciba un cordial saludo, desde el Ministerio de Minas y Energía, en atención a su derecho de petición radicado con el número 1-2023-026782, por medio de los cuales solicita entre otros: “ (...) *Informe la situación jurídica actual de las vacantes del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, que fue ofertada mediante la OPEC 148336 y de cuya lista de elegibles ocupo la primera posición por recomposición automática de listas (...)*” por medio del presente nos permitimos darle respuesta dentro de la oportunidad legal, establecida.

1. Respecto de los **19 cargos que conforman su Planta Global** para el cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 15, se me describa lo siguiente:
 - a. Modalidad de provisión de cada cargo (periodo de prueba, propiedad, encargo, provisionalidad, no provista u otros).
 - b. Nombre del titular del cargo, número y fecha de resolución de nombramiento, fecha de posesión al cargo y fecha de retiro del cargo (para aquellas vacantes sin provisión).
 - c. Si las vacantes en mención fueron reportadas a la CNSC por medio de la plataforma virtual SIMO, según lo dispuestos en las circulares externas proferidas por esta entidad.
 - d. Si las vacantes no cubiertas con personal de carrera administrativa ostentan la condición de MISMO EMPLEO o CARGO EQUIVALENTE, con relación a la OPEC 148336, según lo descrito por la Sala Plena de la CNSC en sus Criterios Unificados, así como por lo descrito en los artículos 2.2.11.2.3 y 2.2.19.2.4 del Decreto 1083 de 2015.
 - e. Si existen vacantes que ostenten la condición de MISMO EMPLEO o CARGO EQUIVALENTE, con relación a la OPEC 148336 y de las cuales a sus titulares les falten tres (03) años o menos para causar su derecho a jubilación, sírvase reportar el nombre del

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



titular del cargo, la modalidad de provisión, la descripción de su empleo y la fecha en la cual se causaría su acceso al derecho de la pensión.

Rta/ A continuación se presenta tabla adjunta con la información solicitada, donde se detallan los diecinueve (19) empleos de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, donde se da respuesta a los puntos a) y b).

DEPENDENCIA	VINCULACION	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA	RESOLUCION MANUAL DE FUNCIONES	No. FICHA
DIRECCION DE MINERIA EMPRESARIAL	PERIODO DE PRUEBA	PERIODO DE PRUEBA	4 1077 DEL 25-10-2018	301
DIRECCION DE HIDROCARBUROS	PROVISIONALIDAD	VACANTE TEMPORAL	4 1077 DEL 25-10-2018	235
DIRECCION DE FORMALIZACION MINERA	VACANTE TEMPORAL	VACANTE TEMPORAL	4 1077 DEL 25-10-2018	284
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	PERIODO DE PRUEBA	PERIODO DE PRUEBA	4 1077 DEL 25-10-2018	124
OFICINA DE PLANEACION Y GESTION INTERNACIONAL	PROVISIONALIDAD	VACANTE TEMPORAL	4 1077 DEL 25-10-2018	270
OFICINA DE ASUNTOS REGULATORIOS Y EMPRESARIALES	PROVISIONALIDAD	LISTA DE ELEGIBLES OPEC 148337 EN PROCESO DE EXCLUSIONES	4 1077 DEL 25-10-2018	261
OFICINA DE ASUNTOS REGULATORIOS Y EMPRESARIALES	VACANTE TEMPORAL	VACANTE TEMPORAL	4 1077 DEL 25-10-2018	262
OFICINA DE ASUNTOS REGULATORIOS Y EMPRESARIALES	PROVISIONALIDAD	VACANTE TEMPORAL	4 1077 DEL 25-10-2018	263
SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO	PERIODO DE PRUEBA	PERIODO DE PRUEBA	4 1077 DEL 25-10-2018	171
DIRECCION DE HIDROCARBUROS	VACANTE TEMPORAL	VACANTE TEMPORAL	4 1077 DEL 25-10-2018	233
DIRECCION DE HIDROCARBUROS	PERIODO DE PRUEBA	PERIODO DE PRUEBA	4 1077 DEL 25-10-2018	234
DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL	PERIODO DE PRUEBA	PERIODO DE PRUEBA	4 1077 DEL 25-10-2018	86
DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL	VACANTE TEMPORAL	VACANTE TEMPORAL	4 1077 DEL 25-10-2018	87
DIRECCION DE ENERGIA ELECTRICA	PROVISIONALIDAD	VACANTE TEMPORAL	4 1077 DEL 25-10-2018	212
DIRECCION DE ENERGIA ELECTRICA	PROVISIONALIDAD	VACANTE TEMPORAL	4 1077 DEL 25-10-2018	210
DIRECCION DE ENERGIA ELECTRICA	PROPIEDAD	TITULAR	4 1077 DEL 25-10-2018	211
DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL	PERIODO DE PRUEBA	PERIODO DE PRUEBA	4 1077 DEL 25-10-2018	88
DIRECCION DE MINERIA EMPRESARIAL	VACANTE DEFINITIVA	LISTA DE ELEGIBLES OPEC 148335 EN TRAMITE PARA UTILIZACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES	4 1077 DEL 25-10-2018	300
DIRECCION DE HIDROCARBUROS	VACANTE DEFINITIVA	LISTA DE ELEGIBLES OPEC 148334 EN	4 1077 DEL 25-10-2018	236



DEPENDENCIA	VINCULACION	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA	RESOLUCION MANUAL DE FUNCIONES	No. FICHA
		TRAMITE EN LA CNSC		

Con relación a las preguntas c) y d) como se puede observar en el cuadro no existen Vacantes Definitivas en la planta de personal, que no hayan sido reportadas a la CNSC; sobre el interrogante e) en las vacantes temporales a la fecha no existen funcionarios con la condición de “pre-pensionado”.

2. Informe la situación jurídica actual de las vacantes del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, que fue ofertada mediante la **OPEC 148336** y de cuya lista de elegibles ocupó la primera posición por recomposición automática de listas, de la cual solicito que se detalle lo siguiente:
 - a. Modalidad de provisión del cargo, es decir, si el cargo ofertado se encuentra provisto en periodo de prueba, en propiedad, en encargo, en provisionalidad, no provista u otros.
 - b. Nombre del servidor que se encuentra ocupando el cargo, reportando el número y fecha de resolución por medio de la cual se le realizó el nombramiento en el cargo, así como se informe fecha y número de acta por medio de la cual hizo la posesión en el cargo, y en caso de encontrarse la vacante sin provisión, informe la fecha y número de resolución por medio de la cual se hizo el retiro del cargo al último servidor que ocupó la vacante.
 - c. En caso de que la vacante se encuentre ocupada mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo, informe si la vacante fue reportada a la plataforma virtual SIMO de la CNSC, informando la fecha y número de comunicado por medio del cual se hizo el reporte a la CNSC, de acuerdo con lo dispuesto en las circulares externas proferidas por esta entidad.
 - d. En caso de la vacante se encuentre en vacancia definitiva sin proveer o provista mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo y que ya se encuentre reportada a la plataforma virtual SIMO de la CNSC, servirse informar si su despacho ya solicitó a la CNSC la autorización para el uso de mi lista de elegibles Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022 en aras de efectuar el respectivo nombramientos en período de prueba, informando la fecha y número de comunicado por medio del cual se hizo la solicitud de la misma; o en caso negativo, solicito que



se eleve comunicado ante la CNSC solicitando el uso de mi lista de elegibles.

Rta/ Con relación a sus interrogantes, sobre la OPEC 148336, me permito informarle que la señalada OPEC está compuesta por un único empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15.

Mediante la Resolución 40081 del 05 de enero de 2023, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba del elegible que ocupo la poción meritoria, quien tomó posesión del mismo el día 6 de febrero de 2023 y se encuentra en periodo de prueba. Por lo anterior, no existen vacantes de la OPEC 148336.

3. Solicito que me informe si a la fecha se ha realizado modificaciones al Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía y se me remita copia tanto del manual de funciones vigente y actualizado que exista en la entidad, así como sus respectivas modificaciones.

Rta/ Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales establecido para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, esta contemplado en la Resolución 41077 del 25 de octubre de 2018, la cual ha tenido diez (10) adiciones y modificación hasta la fecha y las mismas pueden ser consultadas en la página web <https://www.minenergia.gov.co/es/ministerio/estructura-organizacional/gesti%C3%B3n-talento-humano/>

4. Con base en las disposiciones normativas contenidas en el artículo 2.2.11.2.3. del Decreto 1083 de 2015 y en aplicación del artículo 6o de la Ley 1960 de 2019 y la normatividad expedida por la CNSC en virtud de dicho artículo de la ley 1960 de 2019, solicito comedidamente a sus despachos que coordinen esfuerzos y lleven a cabo la totalidad de actuaciones administrativas que son necesarias y tendientes al uso de mi lista de elegibles Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022, para la provisión en orden de mérito de la totalidad de vacantes definitivas disponibles de los cargos denominados PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, con requisitos de estudios de: NBC de Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines, Ingeniería Civil y afines.



Título de postgrado en la modalidad de especialización, que no estén cubiertas con personal de carrera administrativa o cubiertas con personal nombrado en provisionalidad o en encargo, actuaciones que en esta oportunidad solicito que se lleven a cabo y que comprenden a grandes rasgos:

- a. Que el Ministerio de Minas y Energía verifique si en su planta de personal existen vacantes que cumplan con el criterio de MISMO EMPLEO o CARGOS EQUIVALENTES respecto de la OPEC 148336 a la cual me postulé, que no estén cubiertas con personal de carrera administrativa.
- b. En caso de existir dichas vacantes disponibles y de no haberlo realizado antes, solicite la AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LISTA DE ELEGIBLES ante CNSC, para darles provisión en su totalidad, mediante el uso de mi lista de elegibles Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2021 conformada para la OPEC 148336.

Rta/ Como se señaló en el cuadro de la respuesta a la pregunta No. 1, actualmente, no existen vacantes definitivas del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15 equivalente a la OPEC 148336, por lo tanto, el Ministerio de Minas y Energía no puede solicitar uso de lista de elegibles a la CNSC, por lo tanto no se puede proceder con su nombramiento en periodo de prueba.

Con lo anterior, esperamos haber dado respuesta a sus inquietudes.

Cordialmente,



Sandra Milena Rodríguez Ramírez
Subdirectora
Subdirección de Talento Humano



Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2023-026782

Elaboró: Julián Felipe Aguilar Arboleda

Revisó: Jessica Andrea Alba Castillo

Aprobó: Sandra Milena Rodríguez Ramírez



Código validación comunicación: 9abbe

Número de expediente: 2023000759E

Código de validación expediente: cc635

Código Dependencia: 4020

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor

Juan Sebastián Díaz Baracaldo

jsdiazb@gmail.com

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición - 1-2023-041437

Reciba un cordial saludo, desde el Ministerio de Minas y Energía, en atención a su comunicación radicada con el número 1-2023-041437 por medio del cual solicita: “(...) *Respecto de los 19 cargos que conforman su Planta Global para el cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 15, se me describa, sin excepciones y como se solicita. (...)*” por medio del presente nos permitimos darle respuesta dentro de la oportunidad legal, establecida.

1. Respecto de los 19 cargos que conforman su Planta Global para el cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 15, se me describa, sin excepciones y como se solicita, lo siguiente.

- a. Modalidad de provisión de cada cargo (periodo de prueba, propiedad, encargo, provisionalidad, no provista u otros).

Rta/ Actualmente, los diecinueve (19) empleos denominados Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, se encuentran en las siguientes situaciones administrativas:

No.	DEPENDENCIA	VINCULACION	SITUACION
1	OFICINA DE PLANEACION Y GESTION INTERNACIONAL	PROVISIONALIDAD	VACANTE
2	DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL	CARRERA ADMINISTRATIVA	CARRERA ADMINISTRATIVA



No.	DEPENDENCIA	VINCULACION	SITUACION
3	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	PERIODO DE PRUEBA	PERIODO DE PRUEBA
4	OFICINA DE ASUNTOS REGULATORIOS Y EMPRESARIALES	PROVISIONALIDAD	VACANTE EN CONCURSO
5	OFICINA DE ASUNTOS REGULATORIOS Y EMPRESARIALES	PROVISIONALIDAD	VACANTE TEMPORAL
6	DIRECCION DE HIDROCARBUROS	CARRERA ADMINISTRATIVA	CARRERA ADMINISTRATIVA
7	DIRECCION DE ENERGIA ELECTRICA	PROVISIONALIDAD	VACANTE TEMPORAL
8	DIRECCION DE HIDROCARBUROS	PROPIEDAD	PROPIEDAD
9	DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL	CARRERA ADMINISTRATIVA	CARRERA ADMINISTRATIVA
10	DIRECCION DE ENERGIA ELECTRICA	PROVISIONALIDAD	VACANTE TEMPORAL
11	DIRECCION DE MINERIA EMPRESARIAL	CARRERA ADMINISTRATIVA	CARRERA ADMINISTRATIVA
12	SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO	CARRERA ADMINISTRATIVA	CARRERA ADMINISTRATIVA
13	DIRECCION DE ENERGIA ELECTRICA	VACANTE DEFINITIVA	VACANTE
14	DIRECCION DE MINERIA EMPRESARIAL	VACANTE DEFINITIVA	VACANTE
15	DIRECCION DE HIDROCARBUROS	VACANTE DEFINITIVA	VACANTE EN CONCURSO
16	DIRECCION DE FORMALIZACION MINERA	VACANTE	VACANTE
17	OFICINA DE ASUNTOS REGULATORIOS Y EMPRESARIALES	VACANTE TEMPORAL	VACANTE TEMPORAL
18	DIRECCION DE HIDROCARBUROS	VACANTE TEMPORAL	VACANTE TEMPORAL
19	DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL	VACANTE TEMPORAL	VACANTE TEMPORAL

- b. Nombre del titular del cargo, número y fecha de resolución de nombramiento, fecha de posesión al cargo y fecha de retiro del cargo (para aquellas vacantes sin provisión).



Rta/ A continuación se relacionan los titulares o la situación administrativa en la que se encuentran los empleos denominados Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15 en la planta de personal de Ministerio.

No.	DEPENDENCIA	NOMBRE	VINCULACION	FECHA DE POSESIÓN	TITULAR
1	OFICINA DE PLANEACION Y GESTION INTERNACIONAL	CUELLAR SANCHEZ DIANA MILENA	PROVISIONALIDAD	15-ene-20	VACANTE
2	DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL	GALINDO ACEVEDO LEIDY PAOLA	CARRERA ADMINISTRATIVA	3-feb-23	GALINDO ACEVEDO LEIDY PAOLA
3	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	GIL CARDONA ANGIE LORENA	PERIODO DE PRUEBA	8-jun-23	PERIODO DE PRUEBA
4	OFICINA DE ASUNTOS REGULATORIOS Y EMPRESARIALES	LOZANO PAZ JOHN FITZGERALD	PROVISIONALIDAD	25-oct-12	VACANTE EN CONCURSO
5	OFICINA DE ASUNTOS REGULATORIOS Y EMPRESARIALES	MARIN VILLANUEVA JONATHAN MAURICIO	PROVISIONALIDAD	16-oct-20	PARRA LOZANO JUAN PABLO
6	DIRECCION DE HIDROCARBUROS	MONROY CUBIDES OMAR MAURICIO	CARRERA ADMINISTRATIVA	2-feb-23	MONROY CUBIDES OMAR MAURICIO
7	DIRECCION DE ENERGIA ELECTRICA	OCHOA ORTEGA MARCELA JUDITH	PROVISIONALIDAD	13-mar-23	CADAVID CASTRILLON JAIRO DE JESUS
8	DIRECCION DE HIDROCARBUROS	ORTIZ TOVAR JORGE ALIRIO	PROPIEDAD	1-sep-23	ORTIZ TOVAR JORGE ALIRIO
9	DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL	OSORIO BELTRAN CARLOS JAVIER	CARRERA ADMINISTRATIVA	3-feb-23	OSORIO BELTRAN CARLOS JAVIER
10	DIRECCION DE ENERGIA ELECTRICA	PARIS JARAMILLO LUISA	PROVISIONALIDAD	11-abr-23	MUÑOZ RUIZ JOSE EDILBERTO

Ministerio de Minas y Energía

 Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



No.	DEPENDENCIA	NOMBRE	VINCULACION	FECHA DE POSESIÓN	TITULAR
		FERNANDA			
11	DIRECCION DE MINERIA EMPRESARIAL	PULIDO FONSECA JUAN CARLOS	CARRERA ADMINISTRATIVA	6-feb-23	PULIDO FONSECA JUAN CARLOS
12	SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO	SANCHEZ ARIZA ANA INES	CARRERA ADMINISTRATIVA	6-mar-23	SANCHEZ ARIZA ANA INES
13	DIRECCION DE ENERGIA ELECTRICA	VACANTE	VACANTE		VACANTE
14	DIRECCION DE MINERIA EMPRESARIAL	VACANTE	VACANTE		VACANTE
15	DIRECCION DE HIDROCARBUROS	VACANTE	VACANTE		VACANTE
16	DIRECCION DE FORMALIZACION MINERA	VACANTE	VACANTE		VACANTE
17	OFICINA DE ASUNTOS REGULATORIOS Y EMPRESARIALES	VACANTE TEMPORAL	VACANTE TEMPORAL		MONROY SANCHEZ ERCILIA MARIA
18	DIRECCION DE HIDROCARBUROS	VACANTE TEMPORAL	VACANTE TEMPORAL		CORREDOR BERNAL GLORIA LILIANA
19	DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL	VACANTE TEMPORAL	VACANTE TEMPORAL		MARIN CAICEDO GLORIA ALEXANDRA

- c. Si las vacantes en mención fueron reportadas a la CNSC por medio de la plataforma virtual SIMO, según lo dispuestos en las circulares externas proferidas por esta entidad.

Rta/ El Ministerio de Minas y Energía mediante la comunicación No. 2023RE152881 radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil, reporto la planta de personal y actualmente nos encontramos a la espera de que la CNCS nos de instrucciones si las vacantes reportadas se proveerán por utilización de lista de elegibles o por el contrario se debe desarrollar un nuevo concurso de méritos.

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



- d. Si las vacantes no cubiertas con personal de carrera administrativa ostentan la condición de MISMO EMPLEO o CARGO EQUIVALENTE, con relación a la OPEC 148336, según lo descrito por la Sala Plena de la CNSC en sus Criterios Unificados, así como por lo descrito en los artículos 2.2.11.2.3 y 2.2.19.2.4 del Decreto 1083 de 2015

Rta/ Como se indicó en el numeral anterior, el Ministerio de Minas y Energía reportó las vacantes definitivas con las respectivas fichas del Manual de Funciones y Competencias Laborales, para que la CNSC determine e indique cuáles de los empleos pueden ser provistos a través de la lista de elegibles. En caso de que alguno de los empleos reportados corresponda a la OPEC 148336 y se reciba la autorización correspondiente, se realizarán las actuaciones administrativas correspondientes.

- e. Si existen vacantes que ostenten la condición de MISMO EMPLEO o CARGO EQUIVALENTE, con relación a la OPEC 148336 y de las cuales a sus titulares les falten tres (03) años o menos para causar su derecho a jubilación, sírvase reportar el nombre del titular del cargo, la modalidad de provisión, la descripción de su empleo y la fecha en la cual se causaría su acceso al derecho de la pensión.

Rta/ En los empleos denominados Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15 de la planta de personal del Ministerio, los servidores que causarían derecho a pensión se encuentran a más de tres (3) años de cumplir los requisitos para adquirirla.

2. Informe la situación jurídica actual de las vacantes del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, que fue ofertada mediante la OPEC 148336 y de cuya lista de elegibles ocupó la primera posición por recomposición automática de listas, de la cual solicito que se detalle, sin excepciones, lo siguiente:

- a. Modalidad de provisión del cargo, es decir, si el cargo ofertado se encuentra provisto en periodo de prueba, en propiedad, en encargo, en provisionalidad, no provista u otros.

Rta/ Mediante la Resolución 40081 del 01 de enero de 2023, se nombró en periodo de prueba al señor Juan Carlos Pulido Fonseca, quien tomó posesión



en el empleo el día 06 de febrero de 2023. El señor Pulido Fonseca ya fue evaluado y, en consecuencia, ostenta derechos de carrera administrativa.

- b. Nombre del servidor que se encuentra ocupando el cargo, reportando el número y fecha de resolución por medio de la cual se le realizó el nombramiento en el cargo, así como se informe fecha y número de acta por medio de la cual hizo la posesión en el cargo, y en caso de encontrarse la vacante sin provisión, informe la fecha y número de resolución por medio de la cual se hizo el retiro del cargo al último servidor que ocupó la vacante.

Rta/ Cómo se mencionó en el punto a. mediante la Resolución 40081 del 01 de enero de 2023, se nombró en periodo de prueba al señor Juan Carlos Pulido Fonseca, quien tomó posesión en el empleo el día 06 de febrero de 2023. El señor Pulido Fonseca ya fue evaluado y, en consecuencia, ostenta derechos de carrera administrativa.

- c. En caso de que la vacante se encuentre ocupada mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo, informe si la vacante fue reportada a la plataforma virtual SIMO de la CNSC, informando la fecha y número de comunicado por medio del cual se hizo el reporte a la CNSC, de acuerdo con lo dispuesto en las circulares externas proferidas por esta entidad.

Rta/ Cómo se mencionó en el punto a. el cargo actualmente esta en Carrera Administrativa.

- f. En caso de la vacante se encuentre en vacancia definitiva sin proveer o provista mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo y que ya se encuentre reportada a la plataforma virtual SIMO de la CNSC, servirse informar si su despacho ya solicitó a la CNSC la autorización para el uso de mi lista de elegibles Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022 en aras de efectuar el respectivo nombramientos en período de prueba, informando la fecha y número de comunicado por medio del cual se hizo la solicitud de la misma; o en caso negativo, solicito que se eleve comunicado ante la CNSC solicitando el uso de mi lista de elegibles.



Rta/ Cómo se mencionó en el punto a. el cargo actualmente está en Carrera Administrativa.

3. Solicito que me informe si a la fecha se ha realizado modificaciones al Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía y se me remita copia tanto del manual de funciones vigente y actualizado que exista en la entidad, así como sus respectivas modificaciones.

Rta/ Actualmente el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio se encuentra adoptado por medio de la Resolución 41077 del 25 de octubre de 2018, las modificaciones y adiciones pueden encontrarse en la pagina web del Ministerio en la sección de Gestión de Talento Humano <https://acortar.link/STHMME>

Espero que esta información haya aclarado sus inquietudes. Si necesita más información, no dude en contactarnos. Estamos disponibles para brindarle la ayuda que necesite.

Cordialmente,



Sandra Milena Rodríguez Ramírez
Subdirectora
Subdirección de Talento Humano

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2023-041437

Elaboró: Julián Felipe Aguilar Arboleda
Revisó: Jessica Andrea Alba Castillo, María Ligia Cortés Osorio
Aprobó: Sandra Milena Rodríguez Ramírez

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



Al contestar cite este número
2023RS135920

Bogotá D.C., 9 de octubre del 2023

Señor:
JUAN SEBASTIÁN DÍAZ BARACALDO
JSDIAZB@GMAIL.COM

Asunto: Respuesta Solicitud de Información.
Referencia: 2023RE106164 y 2023RE106165 del 24 de mayo de 2023 y 2023RE157979 del 18 de agosto de 2023.

Respetado señor Juan Sebastián,

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió comunicaciones dirigidas de forma conjunta al Ministerio de Minas y Energía y a esta CNSC, radicadas con los números citados en la referencia, a través de las cuales remite solicitudes respecto del uso de la lista de elegibles para proveer nuevas vacantes surgidas con posterioridad a la Convocatoria Nro. 1547 de 2021 – Nación 3, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1960 de 2019.

En atención a las peticiones correspondientes a los numerales 2.2 y 2.3, en lo que corresponde a la competencia de la CNSC y una vez consultado el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, se constató que esta Comisión Nacional conformó lista de elegibles mediante Resolución Nro. 2022RES-400.300.24-095389 del 02 de diciembre de 2022¹, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **148336**, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco del Proceso de Selección Nro. 1547 de 2021 – Nación 3, del Sistema de Carrera Administrativa de la Ministerio de Minas y Energía, en la cual Usted ocupó la posición segunda (2).

Ahora bien, dando cumplimiento al deber de reportar, radicar y cargar la documentación en el Módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, la Entidad reportó el nombramiento en periodo de prueba del elegible ubicado en la posición primera (1), así como la respectiva posesión. Razón por la cual, se tiene que la vacante ofertada, conforme con lo reportado se encuentra provista.

Ahora bien, en lo que refiere a su solicitud de nombramiento en periodo de prueba en vacantes surgidas con posterioridad a la realización del Proceso de Selección Nro. 1547 de 2021 – Nación 3, se aclara que con base en lo reportado por la entidad nominadora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 6 del Acuerdo Nro. 0165 de 2020, las listas de elegibles serán utilizadas en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas por el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020.²

¹ Acto administrativo que cobró firmeza individual el día 23 de diciembre de 2022, solamente para los elegibles ubicados en las posiciones 1 y 2.

² modificado por el Acuerdo 013 del 22 de enero de 2021.

De tal manera, durante la vigencia de las listas, debe garantizarse la provisión definitiva de las vacantes que fueron ofertadas, luego, se agotará el uso de estas para los “*mismos empleos*” que se encuentren en vacancia definitiva en la entidad. Finalmente, se podrá proceder a realizar el Estudio Técnico de viabilidad de Uso de listas para empleos equivalentes por parte de esta Comisión Nacional.

Por tanto, se procedió a verificar el Sistema para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad SIMO, precisando que la entidad nominadora, no ha reportado vacantes correspondientes al empleo identificado como Profesional Especializado.

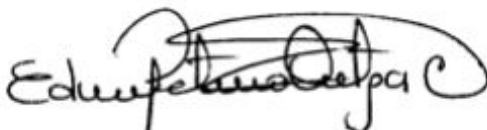
Así las cosas, teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **137389**, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante, durante la vigencia de la lista, esto es hasta el 28 de noviembre de 2023.

Por último, se precisa que conforme con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene facultad legal, dentro de las competencias que le asisten como entidad vigilante de la carrera administrativa: “(...)podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella. La multa deberá observar el principio de gradualidad conforme el reglamento que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos mínimos serán cinco (5) salarios mínimos legales vigentes y máximos veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes.”

De otro lado, respecto de los numerales dirigidos en el numeral 2.1, En lo relativo al estado actual de las vacantes que no hicieron parte del Proceso de Selección Nro. 1547 de 2021 – Nación 3, es menester señalar que comoquiera que la administración de las vacantes constituye información institucional propia de cada entidad, en vista de la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, y en tal caso será el Ministerio de Minas y Energía, quien emita la respuesta a que haya lugar.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA TÉCNICA

Elaboró: CARLOS FABIÁN YEPES GONZÁLEZ - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA





Código validación comunicación: 9f040

Número de expediente: 2024000068E

Código de validación expediente: 06155

Código Dependencia: 4020

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Juan Sebastián Díaz Baracaldo

Abogados En Pro Del Merito

abogadosenprodelmerito@gmail.com

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición - 1-2024-018099

Reciba un cordial saludo, desde el Ministerio de Minas y Energía, en atención a su comunicación radicada con el número 1-2024-018099, por medio del cual solicita entre otras: “(...) Modalidad de provisión de cada cargo (periodo de prueba, propiedad, encargo, provisionalidad, no provista u otros) (...)” por medio del presente nos permitimos darle respuesta dentro de la oportunidad legal, establecida.

2.1.1- Respecto de los 19 cargos que conforman su Planta Global para el cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 15, se me describa lo siguiente:

a) Modalidad de provisión de cada cargo (periodo de prueba, propiedad, encargo, provisionalidad, no provista u otros).

Rta/ En el anexo 1 se relacionan las vinculaciones de los diecinueves (19) empleos denominados Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15.

b) Nombre del titular del cargo, número y fecha de resolución de nombramiento, fecha de posesión al cargo y fecha de retiro del cargo (para aquellas vacantes sin provisión).



Rta/ con respecto a la información solicitada la misma puede ser consultada públicamente en el siguiente link https://minenergia.gov.co/documents/10099/Directorio_MME_04-05-2023.xlsx

c) *Si las vacantes en mención fueron reportadas a la CNSC por medio de la plataforma virtual SIMO, según lo dispuestos en las circulares externas proferidas por esta entidad.*

Rta/ El Ministerio de Minas y Energía ha venido dando cumplimiento a las circulares de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al marco normativo correspondiente. Hasta la fecha, se han provisto más de 25 empleos utilizando la lista de elegibles no convocados en el Proceso de Selección 1547 de 2021 - Nación 3. Actualmente, estamos reportando en la plataforma SIMO 4.0 nuevas vacantes no informadas previamente, incluyendo empleos de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15.

d) *Si las vacantes no cubiertas con personal de carrera administrativa ostentan la condición de MISMO EMPLEO o CARGO EQUIVALENTE, con relación a la OPEC 148336, según lo descrito por la Sala Plena de la CNSC en sus Criterios Unificados, así como por lo descrito en los artículos 2.2.11.2.3 y 2.2.19.2.4 del Decreto 1083 de 2015.*

Rta/ Como se indicó anteriormente, el Ministerio de Minas y Energía está actualmente realizando el reporte de nuevas vacantes no ofertadas en el aplicativo SIMO 4.0 de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Dentro de estas vacantes se incluyen diferentes empleos de Profesional Especializado, código 2028, grado 15. Estamos evaluando si dichos empleos son equivalentes a la OPEC 148336 para poder hacer uso de la lista de elegibles vigente. En caso de determinarse la equivalencia, se seguirá el procedimiento establecido por la Comisión para solicitar el uso de la lista de elegibles correspondiente.

Este proceso incluye un análisis detallado para asegurar que los criterios de equivalencia sean cumplidos. Una vez confirmada la equivalencia, se procederá a la solicitud formal y se garantizará que todos los candidatos elegibles sean notificados a través de los medios oficiales. De esta manera, se asegura la transparencia y el cumplimiento de las normativas vigentes en la provisión de estos empleos.



- e) *Si existen vacantes que ostenten la condición de MISMO EMPLEO o CARGO EQUIVALENTE, con relación a la OPEC 148336 y de las cuales a sus titulares les falten tres (03) años o menos para causar su derecho a jubilación, sírvase reportar el nombre del titular del cargo, la modalidad de provisión, la descripción de su empleo y la fecha en la cual se causaría su acceso al derecho de la pensión.*

Rta/ Hasta el momento ninguno de los servidores que ostentan derechos de carrera administrativa en los empleos de Profesional Especializado, código 2028, Grado 15, relacionados en el punto uno de la presente comunicación cuentan con los criterios establecidos por la normatividad para ser denominados pre pensionado.

2.1.2- *Informe la situación jurídica actual de las vacantes del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, que fue ofertada mediante la OPEC 148336 y de cuya lista de elegibles ocupó la primera posición por recomposición automática de listas, de la cual solicito que se detalle lo siguiente:*

- a) *Modalidad de provisión del cargo, es decir, si el cargo ofertado se encuentra provisto en periodo de prueba, en propiedad, en encargo, en provisionalidad, no provista u otros.*

Rta/ Dando cumplimiento al marco normativo establecido por la ley 909 de 2004 y a las normas de carrera administrativa y como resultado del proceso de selección 1547 de 2021 guion nación 3 el ministerio procedió a expedir la resolución 40081 del 05 de enero de 2023, realizando el nombramiento en periodo de prueba del elegible JUAN CARLOS PULIDO FONSECA, quien tomó posesión del empleo el día 06 de febrero de 2023, quien superando el periodo de prueba hoy ostenta los derechos de carrera administrativa de dicho empleo y es titular del mismo.

- b) *Nombre del servidor que se encuentra ocupando el cargo, reportando el número y fecha de resolución por medio de la cual se le realizó el nombramiento en el cargo, así como se informe fecha y número de acta por medio de la cual hizo la posesión en el cargo, y en caso de encontrarse la vacante sin provisión, informe la fecha y número de resolución por medio de la cual se hizo el retiro del cargo al último servidor que ocupó la vacante.*



Rta/ Como ya se informó en el punto anterior el Ministerio mediante la Resolución 40081 del 05 de enero de 2023 realizó el nombramiento del elegible Juan Carlos Pulido Fonseca quien tomó posesión del empleo el día 06 de febrero de 2023 y actualmente ostenta derechos de carrera administrativa como se puede constatar en el registro público de carrera administrativa administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

- c) *En caso de que la vacante se encuentre ocupada mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo, informe si la vacante fue reportada a la plataforma virtual SIMO de la CNSC, informando la fecha y número de comunicado por medio del cual se hizo el reporte a la CNSC, de acuerdo con lo dispuesto en las circulares externas proferidas por esta entidad.*

Rta/ Como se ha manifestado anteriormente el empleo actualmente se encuentra provisto por su titular.

- d) *En caso de la vacante se encuentre en vacancia definitiva sin proveer o provista mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo y que ya se encuentre reportada a la plataforma virtual SIMO de la CNSC, servirse informar si su despacho ya solicitó a la CNSC la autorización para el uso de mi lista de elegibles Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022 en aras de efectuar el respectivo nombramientos en período de prueba, informando la fecha y número de comunicado por medio del cual se hizo la solicitud de la misma; o en caso negativo, solicito que se eleve comunicado ante la CNSC solicitando el uso de mi lista de elegibles.*

Rta/ Como se ha manifestado anteriormente el empleo actualmente se encuentra provisto por su titular.

2.1.3- *Informe la situación jurídica actual de las vacantes del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, que fueron ofertadas mediante la OPEC 148334 y OPEC 148335, de la cual solicito que se detalle lo siguiente:*

- a) *Estado actual de la lista de elegibles creadas para cada OPEC, es decir si la lista está vigente o desierta o a la espera de autorización por parte de CNSC o fue usada para nombrar a un elegible.*



Rta/ Con relación a la OPEC No. 148334 la misma se encuentra desierta y en etapa de reporte en la CNSC para un nuevo proceso de selección; con relación a la OPEC 148335 se procedió a realizar el nombramiento en periodo de prueba del elegible que ocupó la posesión meritoria y la lista se encuentra vigente y como lo hemos indicado en puntos anteriores nos encontramos en el reporte en la plataforma SIMO 4.0 de diferentes empleos entre los cuales se encuentran empleos denominados Profesional Especializado, código 2028, Grado 15.

- b) *Modalidad de provisión de los cargos, es decir, si el cargo ofertado se encuentra provisto en periodo de prueba, en propiedad, en encargo, en provisionalidad, no provista u otros.*

Rta/ El empleo asociado con la OPEC 148334 se encuentra vacante y en proceso de reporte y la OPEC 148335 se encuentra provista por el elegible que ocupó la posesión meritoria en periodo de prueba.

- c) *Nombre del servidor que se encuentra ocupando el cargo, reportando el número y fecha de resolución por medio de la cual se le realizó el nombramiento en el cargo, así como se informe fecha y número de acta por medio de la cual hizo la posesión en el cargo, y en caso de encontrarse la vacante sin provisión, informe la fecha y número de resolución por medio de la cual se hizo el retiro del cargo al último servidor que ocupó la vacante o si el cargo no fue aceptado o cualquier otra novedad que genere la vacancia del cargo.*

Rta/ En relación a la OPEC 148335 mediante la Resolución 40471 del 21 de julio de 2023, se procedió a nombrar en periodo de prueba al elegible SAUL GUILLERMO LUNA CASTRO, quien tomó posesión del empleo el día 15 de enero de 2024 ya actualmente se encuentra en periodo de prueba.

- d) *En caso de que la vacante se encuentre ocupada mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo, informe si la vacante fue reportada a la plataforma virtual SIMO de la CNSC, informando la fecha y número de comunicado por medio del cual se hizo el reporte a la CNSC, de acuerdo con lo dispuesto en las circulares externas proferidas por esta entidad.*

Rta/ Como ya se informó el empleo actualmente se encuentra provisto por el elegible en periodo de prueba.



- e) En caso de la vacante se encuentre en vacancia definitiva sin proveer o provista mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo y que ya se encuentre reportada a la plataforma virtual SIMO de la CNSC, servirse informar si su despacho ya solicitó a la CNSC la autorización para el uso de mi lista de elegibles Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022 en aras de efectuar el respectivo nombramientos en período de prueba, informando la fecha y número de comunicado por medio del cual se hizo la solicitud de la misma; o en caso negativo, solicito que se eleve comunicado ante la CNSC solicitando el uso de mi lista de elegibles.

Rta/ Como ya se informó el empleo actualmente se encuentra provisto por el elegible en periodo de prueba.

2.1.4- Informe las instrucciones impartidas por la CNSC frente a la petición instaurada bajo radicado 2023RE152881 del cual se informó mediante respuesta allegada el 19 de septiembre de 2023 a derecho de petición instaurado por el suscrito.

Rta/ El Ministerio de Minas y Energía recibió instrucciones por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil para continuar dando cumplimiento a los señalados en las normas de carrera administrativa y el reporte de los empleos en vacante definitiva y cómo se ha manifestado en la presente respuesta actualmente nos encontramos realizando el reporte de nuevas vacantes no ofertadas en el aplicativo SIMO 4.0 para la realización del uso de listas de elegibles de empleos denominados Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15.

2.1.5- Solicito que me informe si a la fecha se ha realizado modificaciones al Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía y se me remita copia tanto del manual de funciones vigente y actualizado que exista en la entidad, así como sus respectivas modificaciones.

Rta/ A la fecha nos ha expedido modificación alguna del Manual de Funciones Y Competencias Laborales del Ministerio en lo referente a los cargos de carrera administrativa, toda vez que por instrucciones de la Comisión Nacional De Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública hasta que no se finalice el proceso de selección es decir que todas las listas de



elegibles se venzan no se puede realizar modificación o actualización del manual de funciones.

Espero que esta información haya aclarado sus inquietudes. Si necesita más información, no dude en contactarnos. Estamos disponibles para brindarle la ayuda que necesite.

Cordialmente,



Sandra Milena Rodríguez Ramírez
Subdirectora
Subdirección de Talento Humano

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2024-018099

Anexos: 1 Folio

Elaboró: Julián Felipe Aguilar Arboleda

Revisó: Lady Carolina Cipagauta Benítez, María Ligia Cortés Osorio

Aprobó: Sandra Milena Rodríguez Ramírez



RESOLUCIÓN № 4077
29 de marzo del 2023



“Por la cual se declaran desiertas algunas vacantes del Proceso de Selección No. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 - Nación 3”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, y en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por los Acuerdos Nos 352 y 430 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de veinticinco (25) entidades del Orden Nacional mediante el Proceso de Selección No. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 - Nación 3, ofertando un total de dos mil seiscientos setenta y nueve (2.679) vacantes.

Que, concluidas todas las etapas del precitado proceso de selección, desde su convocatoria y divulgación, así como la adquisición de derechos de participación e inscripciones hasta la conformación y adopción de las Listas de Elegibles, se cumplieron las condiciones previstas en el numeral 2 del artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, que prevé:

(...) Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o
2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo. (...) Subraya fuera de texto

Que, en concordancia con lo anterior, se identificaron ochenta y seis (86) vacantes, correspondientes a setenta y ocho (78) empleos ofertados en el Proceso de Selección No. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 - Nación 3, que deben ser declaradas desiertas, tal como se relaciona a continuación:

OPEC	NOMBRE DE LA ENTIDAD	MODALIDAD	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES DESIERTAS	CAUSAL
147159	Agencia de Renovación del Territorio	Ascenso	Profesional	Gestor	T1	12	1	Aspirante no alcanza el puntaje mínimo aprobatorio
147511	Agencia Nacional de Minería	Ascenso	Técnico	Técnico Asistencial	O1	8	1	Aspirante no alcanza el puntaje mínimo aprobatorio
146654	Archivo General de la Nación	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	15	1	Aspirantes no alcanzaron el puntaje mínimo aprobatorio
146669	Archivo General de la Nación	Ascenso	Técnico	Técnico Administrativo	3124	15	1	Aspirante no acreditó los requisitos mínimos del empleo
146684	Archivo General de la Nación	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	15	1	Aspirante no acreditó los requisitos mínimos del empleo
146697	Archivo General de la Nación	Ascenso	Asistencial	Auxiliar Administrativo	4044	14	1	Aspirantes no alcanzaron el puntaje mínimo aprobatorio
146707	Archivo General de la Nación	Abierto	Profesional	Profesional Universitario	2044	11	1	Aspirantes no alcanzaron el puntaje mínimo aprobatorio
156386	Instituto Caro y Cuervo	Abierto	Profesional	Profesional Especializado	2028	17	1	Aspirantes no alcanzaron el puntaje mínimo aprobatorio
156391	Instituto Caro y Cuervo	Abierto	Profesional	Profesional Especializado	2028	16	1	Aspirantes no alcanzaron el puntaje mínimo aprobatorio
156403	Instituto Caro y Cuervo	Abierto	Profesional	Profesional Especializado	2028	16	1	Aspirantes no acreditaron los requisitos mínimos del empleo
156406	Instituto Caro y Cuervo	Abierto	Profesional	Profesional Especializado	2028	16	1	Aspirantes no alcanzaron el puntaje mínimo aprobatorio
156783	Instituto Caro y Cuervo	Abierto	Técnico	Auxiliar de Técnico	3054	6	1	Aspirantes no alcanzaron el puntaje mínimo aprobatorio
147266	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	11	1	Aspirante no acreditó los requisitos mínimos del empleo

“Por la cual se declaran desiertas algunas vacantes del Proceso de Selección No. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 - Nación 3”

OPEC	NOMBRE DE LA ENTIDAD	MODALIDAD	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES DESIERTAS	CAUSAL
147286	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	12	1	Aspirante no alcanza el puntaje mínimo aprobatorio
147288	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	14	1	Aspirante no acredita los requisitos mínimos del empleo
147312	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	13	1	Aspirante no alcanza el puntaje mínimo aprobatorio
147325	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Ascenso	Técnico	Técnico Operativo	3132	9	1	Aspirante no acredita los requisitos mínimos del empleo
149392	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	6	1	Aspirante no acredita los requisitos mínimos del empleo
149436	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	7	2	Aspirantes no acreditaron los requisitos mínimos del empleo
149440	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	10	1	Aspirante no acredita los requisitos mínimos del empleo
158725	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Abierto	Profesional	Profesional Universitario	2044	6	1	Aspirantes no alcanzaron el puntaje mínimo aprobatorio
146746	Instituto de Formación Técnica San Juan del Cesar	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	6	1	Aspirante no acredita los requisitos mínimos del empleo
146750	Instituto de Formación Técnica San Juan del Cesar	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	4	1	Aspirante no alcanzó el puntaje mínimo aprobatorio
146754	Instituto de Formación Técnica San Juan del Cesar	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	4	1	Aspirante no alcanzó el puntaje mínimo aprobatorio
146757	Instituto de Formación Técnica San Juan del Cesar	Ascenso	Técnico	Técnico Administrativo	3124	9	1	Aspirante no alcanzó el puntaje mínimo aprobatorio
146759	Instituto de Formación Técnica San Juan del Cesar	Ascenso	Técnico	Técnico Administrativo	3124	6	1	Aspirante no alcanzó el puntaje mínimo aprobatorio
146458	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	17	1	Aspirante no alcanzó el puntaje mínimo aprobatorio
146467	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	Ascenso	Técnico	Técnico Operativo	3132	9	1	Aspirante no acredita los requisitos mínimos del empleo
146478	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	15	1	Aspirante no alcanzó el puntaje mínimo aprobatorio
146517	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	17	1	Aspirante no acredita los requisitos mínimos del empleo
146519	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	5	1	Aspirante no acredita los requisitos mínimos del empleo
146532	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	Ascenso	Técnico	Técnico Operativo	3132	12	1	Aspirantes no acreditaron los requisitos mínimos del empleo
146537	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	17	1	Aspirante no acredita los requisitos mínimos del empleo
52891	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas	Abierto	Profesional	Profesional Especializado	2028	12	1	Aspirantes no acreditaron los requisitos mínimos del empleo
52893	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas	Abierto	Profesional	Profesional Especializado	2028	12	1	Aspirantes no acreditaron los requisitos mínimos del empleo
52898	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas	Abierto	Profesional	Profesional Universitario	2044	9	1	Aspirante no alcanzó el puntaje mínimo aprobatorio
52900	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas	Abierto	Profesional	Profesional Universitario	2044	8	1	Aspirantes no acreditaron los requisitos mínimos del empleo
52907	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas	Abierto	Profesional	Profesional Universitario	2044	5	1	Aspirantes no acreditaron los requisitos mínimos del empleo
52909	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas	Abierto	Profesional	Profesional Universitario	2044	3	1	Aspirantes no acreditaron los requisitos mínimos del empleo
52952	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas	Abierto	Profesional	Profesional Universitario	2044	3	1	Aspirantes no acreditaron los requisitos mínimos del empleo
52954	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas	Abierto	Técnico	Técnico Administrativo	3124	11	1	Aspirantes no acreditaron los requisitos mínimos del empleo
78407	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San	Abierto	Profesional	Profesional Universitario	2044	5	1	Aspirantes no acreditaron los requisitos mínimos del

“Por la cual se declaran desiertas algunas vacantes del Proceso de Selección No. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 - Nación 3”

OPEC	NOMBRE DE LA ENTIDAD	MODALIDAD	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES DESIERTAS	CAUSAL
	Andrés y Providencia Islas							empleo
148901	Instituto Nacional de Metrología de Colombia	Abierto	Profesional	Profesional Especializado	2028	14	1	Aspirante no acreditó los requisitos mínimos del empleo
148917	Instituto Nacional de Metrología de Colombia	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	15	1	Aspirante no acreditó los requisitos mínimos del empleo
148921	Instituto Nacional de Metrología de Colombia	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	16	1	Aspirante no acreditó los requisitos mínimos del empleo
148932	Instituto Nacional de Metrología de Colombia	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	20	1	Aspirante no acreditó los requisitos mínimos del empleo
148974	Instituto Nacional de Metrología de Colombia	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	15	1	Aspirante no alcanzó el puntaje mínimo aprobatorio
148981	Instituto Nacional de Metrología de Colombia	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	16	1	Aspirante no acreditó los requisitos mínimos del empleo
148989	Instituto Nacional de Metrología de Colombia	Abierto	Profesional	Profesional Especializado	2028	18	1	Aspirante no acreditó los requisitos mínimos del empleo
146192	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Ascenso	Técnico	Técnico	3100	16	1	Aspirantes no alcanzaron el puntaje mínimo aprobatorio
146196	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	17	1	Aspirante no acreditó los requisitos mínimos del empleo
146202	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	19	1	Aspirantes no acreditaron los requisitos mínimos del empleo
148334	Ministerio de Minas y Energía	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	15	1	Aspirante no alcanzó el puntaje mínimo aprobatorio
148364	Ministerio de Minas y Energía	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	19	1	Aspirante no acreditó los requisitos mínimos del empleo
148398	Ministerio de Minas y Energía	Ascenso	Técnico	Técnico Administrativo	3124	17	1	Aspirante no alcanzó el puntaje mínimo aprobatorio
146621	Ministerio de Relaciones Exteriores	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	7	3	Aspirante no alcanzó el puntaje mínimo aprobatorio
146625	Ministerio de Relaciones Exteriores	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	1	1	Aspirante no acreditó los requisitos mínimos del empleo
146626	Ministerio de Relaciones Exteriores	Ascenso	Técnico	Técnico	3100	18	1	Aspirantes no acreditaron los requisitos mínimos del empleo
146627	Ministerio de Relaciones Exteriores	Ascenso	Técnico	Técnico	3100	17	4	Aspirante no acreditó los requisitos mínimos del empleo
146628	Ministerio de Relaciones Exteriores	Ascenso	Técnico	Técnico	3100	14	1	Aspirante no acreditó los requisitos mínimos del empleo
146637	Ministerio de Relaciones Exteriores	Ascenso	Asistencial	Auxiliar Administrativo	4044	20	2	Un aspirante no alcanzó el puntaje mínimo aprobatorio Un aspirante no acreditó los requisitos mínimos del empleo
147932	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Ascenso	Técnico	Técnico	3100	15	1	Aspirante no acreditó los requisitos mínimos del empleo
147933	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Ascenso	Asistencial	Secretario Ejecutivo	4210	24	1	Aspirante no acreditó los requisitos mínimos del empleo
147963	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Ascenso	Asistencial	Secretario Ejecutivo	4210	19	1	Aspirante no acreditó los requisitos mínimos del empleo
146766	Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	Abierto	Profesional	Profesional Universitario	2044	7	1	Aspirantes no acreditaron los requisitos mínimos del empleo
146768	Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	5	1	Aspirante no alcanzó el puntaje mínimo aprobatorio
146771	Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	4	1	Aspirantes no alcanzaron el puntaje mínimo aprobatorio
146772	Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	3	1	Aspirante no acreditó los requisitos mínimos del empleo
146775	Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	10	1	Aspirante no acreditó los requisitos mínimos del empleo
146777	Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	8	1	Aspirantes no alcanzaron el puntaje mínimo aprobatorio
146779	Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	Ascenso	Técnico	Técnico Operativo	3132	13	1	Aspirante no alcanzó el puntaje mínimo aprobatorio
146790	Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	Abierto	Asistencial	Conductor Mecánico	4103	8	1	Aspirantes no acreditaron los requisitos mínimos del empleo
146793	Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	Abierto	Asistencial	Operario	4167	5	2	Aspirantes no alcanzaron el puntaje mínimo aprobatorio Aspirante no acreditó los requisitos mínimos del empleo

“Por la cual se declaran desiertas algunas vacantes del Proceso de Selección No. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 - Nación 3”

OPEC	NOMBRE DE LA ENTIDAD	MODALIDAD	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES DESIERTAS	CAUSAL
146796	Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	Ascenso	Asistencial	Auxiliar De Servicios Generales	4064	8	1	Aspirante no alcanzó el puntaje mínimo aprobatorio
146862	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	21	1	Aspirante no alcanzó el puntaje mínimo aprobatorio
146924	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	21	1	Aspirante no alcanzó el puntaje mínimo aprobatorio
146415	Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	22	1	Aspirante no acreditó los requisitos mínimos del empleo
146425	Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME	Ascenso	Asistencial	Secretario Ejecutivo	4210	22	1	Aspirante no alcanzó el puntaje mínimo aprobatorio

Que, en consecuencia, la CNSC, en uso de sus facultades legales, procede a declarar desierto este Proceso de Selección para dichas vacantes.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por los Acuerdos Nos 352 y 430 de 2022, establece que es función de los Despachos de los Comisionados, “Expedir los actos administrativos (...) para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.

Que mediante Resolución No. 3470 del 25 de marzo de 2023, se encargó de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, de la Comisión Nacional del Servicio Civil al Asesor de Despacho doctor Elkin Orlando Martínez Gordón, por ello, se encuentra facultado para suscribir el presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desierto el concurso de méritos en la Modalidad de Ascenso y Abierto para ochenta y seis (86) vacantes, correspondientes a setenta y ocho (78) empleos ofertados en el Proceso de Selección No. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 - Nación 3, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, las cuales se relacionan a continuación:

OPEC	NOMBRE DE LA ENTIDAD	MODALIDAD	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES OFERTADAS	VACANTES DESIERTAS
147159	Agencia de Renovación del Territorio	Ascenso	Profesional	Gestor	T1	12	1	1
147511	Agencia Nacional de Minería	Ascenso	Técnico	Técnico Asistencial	O1	8	1	1
146654	Archivo General de la Nación	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	15	1	1
146669	Archivo General de la Nación	Ascenso	Técnico	Técnico Administrativo	3124	15	1	1
146684	Archivo General de la Nación	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	15	1	1
146697	Archivo General de la Nación	Ascenso	Asistencial	Auxiliar Administrativo	4044	14	1	1
146707	Archivo General de la Nación	Abierto	Profesional	Profesional Universitario	2044	11	1	1
156386	Instituto Caro y Cuervo	Abierto	Profesional	Profesional Especializado	2028	17	1	1
156391	Instituto Caro y Cuervo	Abierto	Profesional	Profesional Especializado	2028	16	1	1
156403	Instituto Caro y Cuervo	Abierto	Profesional	Profesional Especializado	2028	16	1	1
156406	Instituto Caro y Cuervo	Abierto	Profesional	Profesional Especializado	2028	16	1	1
156783	Instituto Caro y Cuervo	Abierto	Técnico	Auxiliar de Técnico	3054	6	1	1
147266	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	11	1	1
147286	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	12	1	1
147288	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	14	1	1
147312	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	13	1	1
147325	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Ascenso	Técnico	Técnico Operativo	3132	9	1	1
149392	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	6	1	1
149436	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	7	2	2
149440	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	10	1	1
158725	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Abierto	Profesional	Profesional Universitario	2044	6	1	1

“Por la cual se declaran desiertas algunas vacantes del Proceso de Selección No. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 - Nación 3”

OPEC	NOMBRE DE LA ENTIDAD	MODALIDAD	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES OFERTADAS	VACANTES DESIERTAS
146746	Instituto de Formación Técnica San Juan del Cesar	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	6	1	1
146750	Instituto de Formación Técnica San Juan del Cesar	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	4	1	1
146754	Instituto de Formación Técnica San Juan del Cesar	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	4	1	1
146757	Instituto de Formación Técnica San Juan del Cesar	Ascenso	Técnico	Técnico Administrativo	3124	9	1	1
146759	Instituto de Formación Técnica San Juan del Cesar	Ascenso	Técnico	Técnico Administrativo	3124	6	1	1
146458	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	17	1	1
146467	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	Ascenso	Técnico	Técnico Operativo	3132	9	1	1
146478	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	15	1	1
146517	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	17	1	1
146519	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	5	1	1
146532	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	Ascenso	Técnico	Técnico Operativo	3132	12	1	1
146537	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	17	1	1
52891	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas	Abierto	Profesional	Profesional Especializado	2028	12	1	1
52893	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas	Abierto	Profesional	Profesional Especializado	2028	12	1	1
52898	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas	Abierto	Profesional	Profesional Universitario	2044	9	1	1
52900	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas	Abierto	Profesional	Profesional Universitario	2044	8	1	1
52907	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas	Abierto	Profesional	Profesional Universitario	2044	5	1	1
52909	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas	Abierto	Profesional	Profesional Universitario	2044	3	1	1
52952	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas	Abierto	Profesional	Profesional Universitario	2044	3	1	1
52954	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas	Abierto	Técnico	Técnico Administrativo	3124	11	1	1
78407	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas	Abierto	Profesional	Profesional Universitario	2044	5	1	1
148901	Instituto Nacional de Metrología de Colombia	Abierto	Profesional	Profesional Especializado	2028	14	1	1
148917	Instituto Nacional de Metrología de Colombia	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	15	1	1
148921	Instituto Nacional de Metrología de Colombia	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	16	1	1
148932	Instituto Nacional de Metrología de Colombia	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	20	1	1
148974	Instituto Nacional de Metrología de Colombia	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	15	1	1
148981	Instituto Nacional de Metrología de Colombia	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	16	1	1
148989	Instituto Nacional de Metrología de Colombia	Abierto	Profesional	Profesional Especializado	2028	18	1	1
146192	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Ascenso	Técnico	Técnico	3100	16	1	1
146196	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	17	1	1
146202	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	19	1	1
148334	Ministerio de Minas y Energía	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	15	1	1
148364	Ministerio de Minas y Energía	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	19	1	1
148398	Ministerio de Minas y Energía	Ascenso	Técnico	Técnico Administrativo	3124	17	1	1
146621	Ministerio de Relaciones Exteriores	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	7	3	3
146625	Ministerio de Relaciones Exteriores	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	1	1	1
146626	Ministerio de Relaciones Exteriores	Ascenso	Técnico	Técnico	3100	18	1	1
146627	Ministerio de Relaciones Exteriores	Ascenso	Técnico	Técnico	3100	17	4	4
146628	Ministerio de Relaciones Exteriores	Ascenso	Técnico	Técnico	3100	14	1	1
146637	Ministerio de Relaciones Exteriores	Ascenso	Asistencial	Auxiliar Administrativo	4044	20	2	2

“Por la cual se declaran desiertas algunas vacantes del Proceso de Selección No. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 - Nación 3”

OPEC	NOMBRE DE LA ENTIDAD	MODALIDAD	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES OFERTADAS	VACANTES DESIERTAS
147932	Ministerio de Tecnologías de da Información y las Comunicaciones	Ascenso	Técnico	Técnico	3100	15	1	1
147933	Ministerio de Tecnologías de da Información y las Comunicaciones	Ascenso	Asistencial	Secretario Ejecutivo	4210	24	1	1
147963	Ministerio de Tecnologías de da Información y las Comunicaciones	Ascenso	Asistencial	Secretario Ejecutivo	4210	19	1	1
146766	Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	Abierto	Profesional	Profesional Universitario	2044	7	1	1
146768	Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	5	1	1
146771	Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	4	1	1
146772	Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	3	1	1
146775	Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	10	1	1
146777	Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	Ascenso	Profesional	Profesional Universitario	2044	8	1	1
146779	Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	Ascenso	Técnico	Técnico Operativo	3132	13	1	1
146790	Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	Abierto	Asistencial	Conductor Mecánico	4103	8	1	1
146793	Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	Abierto	Asistencial	Operario	4167	5	2	2
146796	Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	Ascenso	Asistencial	Auxiliar De Servicios Generales	4064	8	1	1
146862	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	21	1	1
146924	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	21	1	1
146415	Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME	Ascenso	Profesional	Profesional Especializado	2028	22	1	1
146425	Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME	Ascenso	Asistencial	Secretario Ejecutivo	4210	22	1	1

ARTÍCULO SEGUNDO. Las vacantes de los empleos para las que se declara desierto el concurso de méritos mediante la presente Resolución deberán ser provistas siguiendo el orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 498 de 2020, o en la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al correo electrónico del Representante Legal y al Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces, en las entidades relacionadas en el artículo primero, a los correos electrónicos que fueron reportados por estos funcionarios en la etapa de conformación y adopción de listas de elegibles de este Proceso de Selección:

No.	Proceso de Selección	Entidad	Correos Electrónicos
1	1498 de 2020	Agencia de Renovación del Territorio	marcela.castro@renovacionterritorio.gov.co ofir.duque@renovacionterritorio.gov.co
2	1500 de 2020	Agencia Nacional de Minería	luis.pardo@anm.gov.co esperanza.caceres@anm.gov.co
3	1501 de 2020	Archivo General de la Nación	andrea.prieto@archivogeneral.gov.co daniel.carvajal@archivogeneral.gov.co
4	1505 de 2020	Instituto Caro y Cuervo	direcciongeneral@caroycuervo.gov.co liliana.montoya@caroycuervo.gov.co talentohumano@caroycuervo.gov.co
5	1506 de 2020	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	deyanira.barreto@ica.gov.co talento.humano@ica.gov.co clara.Aguilar@ica.gov.co
6	1508 de 2020	Instituto de Formación Técnica San Juan del Cesar	lperez@infotep.edu.co cherrera@infotep.edu.co
7	1509 de 2020	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	ygonzalez@ideam.gov.co garamos@ideam.gov.co

“Por la cual se declaran desiertas algunas vacantes del Proceso de Selección No. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 - Nación 3”

No.	Proceso de Selección	Entidad	Correos Electrónicos
8	1510 de 2020	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas	rectoria@infotepsai.edu.co talentohumano@infotepsai.edu.co
9	1511 de 2020	Instituto Nacional de Metrología de Colombia	director@inm.gov.co mxmartinez@inm.gov.co
10	1514 de 2020	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	alluna@minciencias.gov.co cccepedab@minciencias.gov.co
11	1547 de 2021	Ministerio de Minas y Energía	ivelez@minenergia.gov.co smrodriguez@minenergia.gov.co
12	1418 de 2020	Ministerio de Relaciones Exteriores	alvaro.leyva@cancilleria.gov.co silvia.carrizosa@cancilleria.gov.co
13	1517 de 2020	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	surrutiap@mintic.gov.co mavellaneda@mintic.gov.co
14	1518 de 2020	Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	info@itfp.edu.co mdiaz@itfp.edu.co golaya@itfp.edu.co
15	1520 de 2020	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP	acadena@ugpp.gov.co lahurtadob@ugpp.gov.co
16	1521 de 2020	Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME	javier.martinez@upme.gov.co liliana.castillo@upme.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución no proceden recursos, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

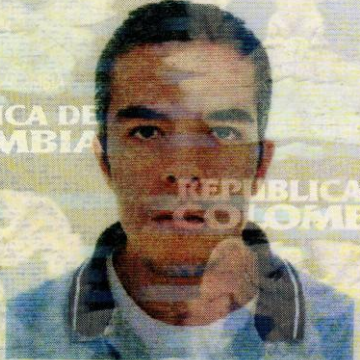
Dada en Bogotá D.C., el 29 de marzo del 2023

ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON
ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Elaboró: INGRID JOHANA ACOSTA SABIO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: JENNY PAOLA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
HENRY GUSTAVO MORALES - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
JENNYFFER JOHANA BELTRÁN RAMÍREZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III



REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
80737439
NUMERO
DIAZ BARACALDO
APELLIDOS
JUAN SEBASTIAN
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-MAY-1983
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
12-JUN-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-1500108-45097771-M-0080737439-20011227 0319401360D 01 112267610